

NS S

Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA NO. LA-019GYR047-E79-2017, PSICOTRÓPICOS, 060 MATERIAL DE CURACIÓN, 070 MATERIAL RADIOLÓGICO Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO ADQUISICIÓN DE: "BIENES TERAPÉUTICOS DE LOS GRUPOS 010 MEDICAMENTOS, 020 VACUNAS, 030 LÁCTEOS, 040 COMPRA CONSOLIDADA DEL EJERCICIO FISCAL 2018". ACTA CORRESPONDIENTE A LA REANUDACIÓN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **17:00 HORAS DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017**, EN EL PISO 8 DEL EDIFICIO UBICADO EN CALLE DURANGO 291, COL. ROMA NORTE, C.P. 06700 DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, SE REUNIERON PARA RUBRO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CUYOS NOMBRES Y FIRMAS SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, Y EL L.C.C. GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE DE LA ACADEMIA MEXICANA DE AUDITORÍA REANUDAR LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN CITADA AI AL DESEMPEÑO, A.C. QUIEN FUE DESIGNADO COMO TESTIGO SOCIAL POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

SOLICITUDES DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA, DE LAS PERSONAS QUE HAYAN PRESENTADO EL ESCRITO EN EL ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN ADELANTE LA LEY, SOLAMENTE SE ATIENDEN LAS SEGURO SOCIAL, SERVIDORA PÚBLICA DESIGNADA POR LA CONVOCANTE; QUIEN AL INICIO DE ESTA JUNTA, MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL ESTE ACTO ES PRESIDIDO POR LA LIC. ALMA ROSA MEDRANO DIAZ, TITULAR DE LA DIVISIÓN DE BIENES DE NOVIEMBRE DEL 2017, DE CONFORMIDAD CON EL PLAZO OTORGADO POR LA CONVOCANTE. REPRESENTACIÓN DE UN TERCERO, Y CUYAS PREGUNTAS SE HAYAN RECIBIDO ANTES DE LAS 9:00 HORAS DEL DÍA 28 QUE EXPRESEN SU INTERÉS EN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, A TRAVÉS DE COMPRANET, POR ȘI O COMUNICA A LOS ASISTENTES QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, TERAPÉUTICOS, COMO LO ESTABLECE EL NÚMERAL 5.3.8 INCISO A) DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN

QUIEN PRESIDE EL ACTO INFORMA QUE EL PRESENTE, ESTÁ SIENDO VIDEOGRABADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 6 y 8 DE LA SECCIÓN II DEL "ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y 2015; Y EL "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA AUTORIZACIONES Y CONCESIONES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 20 DE AGOSTO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRORROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES", PUBLICADO EN EL DOF EL 28 DE FEBRERO DE 2017.

Página 1 de 128

Ca pome





División de Bienes Terapéuticos Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

DIVISIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN E INSTRUMENTAL, QUIENES DAN RESPUESTA A LAS PREGUNTAS QUE SE INDICAN COMO TÉCNICAS Y EL ÁREA CONTRATANTE CONTESTA LAS PREGUNTAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICAS, CUYOS NOMBRES Y FIRMAS CONSTAN AL FINAL DE ÉSTA ACTA. EN ESTE ACTO LA QUE PRESIDE, ES ASISTIDA POR LA **LIC. ELISA BALANDRA PINEDA**, EN REPRESENTACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO, EN CALIDAD DE ÁREA REQUIRENTE Y TÉCNICA, EL **DR. LEOPOLDO GARCÍA** VELASCO JEFE DE ÁREA DE INMUNOPREVENIBLES Y SEMANA NACIONAL DE SALUD, EL **DR. FRANCISCO ORTÍZ GARCÍA** JEFE DE DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA EPIDEMILÓGICA Y EL **ING. MARIO ALBERTO MEDINA OLGUÍN** JEFE DE

PERSONAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN REGISTRARON SU ASISTENCÍA COMO OBSERVADORES HABIENDO SIDO INFORMADOS QUE SE DEBEN DE ABSTENER DE INTERVENIR EN ÉSTE ACTO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26 DÉCIMO PÁRRAFO DE LA LEY, SE HACE CONSTAR QUE LAS

IMSS	DEPENDENCIA
JUAN CARLOS MARTINEZ VIVAR	NOMBRE DEL REPRESENTANTE

A CONTINUACIÓN SE DA LECTURA A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES QUE SE DERIVAN DEL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

#### ANTENCEDENTE ഗ

LABORATORIO, COMPRA CONSOLIDADA DEL EJERCICIO FISCAL 2018", DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 33, 33 BIS DE LA LEY Y SE INFORMÓ A LOS LICITANTES QUE DICHA JUNTA SE SUSPENDÍA PARA REANUDARLA A LAS 14:00 HORAS DE DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2017. 2017, PARA LA ADQUISICIÓN DE: "BIENES TERAPÉUTICOS DE LOS GRUPOS 010 MEDICAMENTOS, 020 VACUNAS, 030 LÁCTEOS, 040 PSICOTRÓPICOS, 060 MATERIAL DE CURACIÓN, 070 MATERIAL RADIOLÓGICO Y 080 MATERIALD E CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA NO. LA-019GYR047-E79-291, COL. ROMA NORTE, C.P. 06700 DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, SE DIO INICIO A LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA A LAS 13:00 HORAS DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, EN EL PISO 8 DEL EDIFICIO UBICADO EN CALLE DURANGO

REGLAMENTO, TODA VEZ QUE NO SE CONTABA CON LA TOTALIDAD DE LAS RESPUESTAS A LAS 324 PREGUNTAS A LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2017, SE REANUDÓ LA JUNTA DE ACLARACIONES Y SE INFORMÓ A LOS LICITANTES QUE LA JUNTA SE SUSPENDÍA DE CONFORMIDAD CON LO DIEPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL

Página 2 de 128 9



Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos



PARTIR DE LAS 16:00 HRS. POR MEDIOS REMOTOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DEL SISTEMA COMPRANET. Y QUE POR TAL RAZON LAS RESPUESTAS SERÍAN DADAS A CONOCER EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 A

EN TIEMPO Y FORMA, ASIMISMO SE INFORMÓ QUE NO SE CONTABA CON MAS PREGUNTAS POR CONTESTAR DE LOS A LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2017, SE REANUDÓ LA JUNTA DE ACLARACIONES EN LA CUAL SE DIO RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA, PRESENTADAS POR LOS LICITANTES CONVOCATORIA. QUE CONSIDERARÁN NECESARIAS EN RELACIÓN CON LAS RESPUESTAS EMITIDAS Y PRESICIONES A LA OTORGÓ UN PLAZO QUE INICIÓ A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTA EN EL SISTEMA COMPRANET Y CONCLUYÓ A LICITANTES, POR TANTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY, SE LAS 10:00 HORAS DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2017, PARA FORMULAR Y REMITIR POR COMPRANET, LAS PREGUNTAS

OTORGÓ UN PLAZO QUE INICIÓ A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTA EN EL SISTEMA COMPRANET Y CONCLUYÓ A LAS 9:00 HORAS DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017, PARA FORMULAR Y REMITIR POR COMPRANET, LAS PREGUNTAS QUE EN TIEMPO Y FORMA, ASIMISMO SE INFORMÓ QUE NO SE CONTABA CON MAS PREGUNTAS POR CONTESTAR DE LOS DIO RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA, PRESENTADAS POR LOS LICITANTES CONSIDERARÁN NECESARIAS EN RELACIÓN CON LAS RESPUESTAS EMITIDAS Y PRESICIONES A LA CONVOCATORIA. LICITANTES, POR TANTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY, SE A LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2017, SE REANUDÓ LA JUNTA DE ACLARACIONES EN LA CUAL SE

PREGUNTAS DE LOS SIGUIENTES LICITANTES, RECIBIENDO LA ÚLTIMA PREGUNTA A LAS 8:36 HORAS DEL DÍA 28 DE SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, OBTENIENDO RESPUESTAS EMITIDAS POR LA CONVOCANTE, SE VERIFICÓ EN EL SISTEMA COMPRANET, QUIENES HABÍAN ENVIADO FORMULARAN Y REMITIERAN POR COMPRANET LAS PREGUNTAS QUE CONSIDEREN NECESARIAS EN RELACIÓN A LAS NOVIEMBRE DEL 2017. ACTO SEGUIDO, SE PROCEDE A INFORMAR QUE UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO PARA QUE LOS LICITANTES COMO RESULTADO QUE SE RECIBIERON EN TIEMPO Y FORMA 35

No.	LICITANTE	PREGUNTAS
	PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.	19
	TRENKES, S.A. DE C.V.	
	DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V.	<b>O</b> I
	HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	8

Página 3 de 128

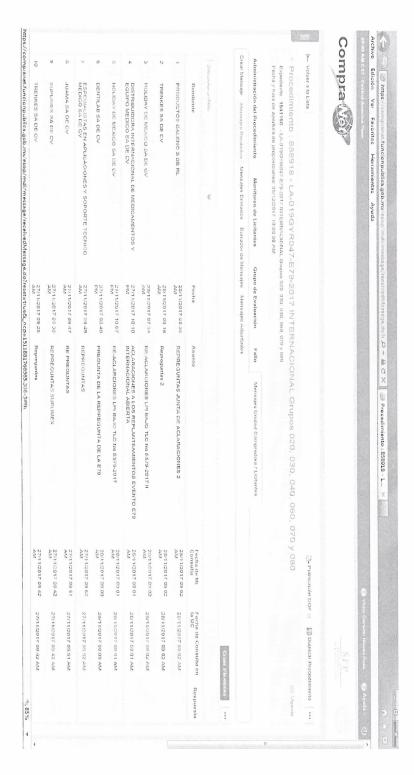


N S

Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

DENTILAB, S.A. DE C.V.  TOTAL PREGUNTAS

TAL Y COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LA PANTALLA DEL SISTEMA COMPRANET, QUE A CONTINUACIÓN SE INSERTA.



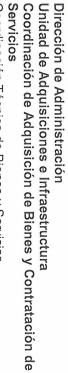
SE INFORMA QUE NO SE CUENTA CON MÁS PREGUNTAS POR CONTESTAR Y EN VIRTUD DE QUE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ES ELECTRÓNICO, SE DIFUNDIRÁ LA PRESENTE ACTA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE

Página 4 de 128 Ph

& G

med







División de Bienes Terapéuticos Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

EL PROPÓSITO DE QUE LOS LICITANTES TENGAN CONOCIMIENTO DE LAS RESPUESTAS OTORGADAS POR EL ÁREA REQUIRENTE Y TÉCNICA ASÍ COMO ÁREA CONTRATANTE A LAS PREGUNTAS FORMULADAS QUE SE RECIBIERON EN

INFORMAÇIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS COMPRANET, CON

TIEMPO Y FORMA, COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

	ω	NUMERO CONSECUTIV O	
	_	NUMERO DE PREGUNT A	
	CONSECUTIVO 10 Y 11 Y PREGUNTA 8 Y 9 DE MI REPRESENTADA. CONSECUTIVO 58 PREGUNTA 1 DE ESPECIALISTAS EN APLICACIONES Y SOPORTE TECNICO MEDICO SA. DE CV.	NUMERAL DE LA CONVOCATORIA	LICITANTE: DISTRIBUII
Página 5 de 128	CONSECUTIVO 10 Y 11 Y SOLICITO ATENTAMENTE A ESTA CONVOCANTE PREGUNTA 8 Y 9 DE MI RATIFIQUE A MI REPRESENTADA QUE, EL PLAZO ES CORRECTA SU OBSERVACIÓN, LA ENTR PARA LA ENTREGA DE MUESTRAS SERÁ COMO DE LAS MUESTRAS SERÁ EL DIA HÁBIL CONSECUTIVO 58 PREGUNTA 1 DE SE INDICA EN EL NUMERAL 3 "PRUEBAS Y SIGUIENTE AL CIERRE DE LA JUNTA DE ESPECIALISTAS EN APLICACIONES METODOS DE EVALUACION" DEL ANEXO 3 ACLARACIONES, EN UN HORARIO DE 8:00 A Y SOPORTE TECNICO MEDICO SA. "TÉRMINOS Y CONDICIONES Y PRECISIONES 16:00 HORAS.  DE CV. GENERALES" "UN DÍA POSTERIOR AL CIERRE DE	PREGUNTA Y/O ACLARACIÓN	LICITANTE: DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V.
Co	ES CORRECTA SU OBSERVACIÓN, LA ENTREGA DE LAS MUESTRAS SERÁ EL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL CIERRE DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, EN UN HORARIO DE 8:00 A 16:00 HORAS.	RESPUESTA IMSS	IPO MEDICO, S.A. DE C.V.
8	TÉCNICA	ÁREA QUE EMITE LA RESPUESTA	
form	16		4

# Dirección de Administración Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos



Cī		4			NUMERO CONSECUTIV O	
ω		N			NUMERO DE PREGUNT A	
CONSECUTIVO 38 PREGUNTA 36 REPRESENTADA		CONSECUTIVO 34 PREGUNTA 32 REPRESENTADA			NUMERAL DE LA CONVOCATORIA	LICITANT
DE		DE			VOCATO	E: DISTRI
≦		≦			RIA	BUID
CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO EN CUANTO A DISPONIBILIDAD DE PRECIO, I CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, DE I CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL.  SOLICITO AMABLEMENTE A ÉSTA CONVOCANTE,	SÓDICA, QUE LOS LICITANTES OFERTEN INDISTINTAMENTE PRESENTACIÓN DE 5ML Y 10 ML RESPECTIVAMENTE.	CUANTO A DISPONIBILIDAD DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL. SOLICITO AMABLEMENTE A ÉSTA CONVOCANTE, PERMITA PARA LA CLAVE 010.000.5264.01.00, CORRESPONDIENTE A LA SOLUCIÓN 0 CORRESPONDIENTE A LA SOLUCIÓN 0 CORRESPONDIENTE A LA SOLUCIÓN 0	CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO EN	LA ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES" ENTENDIENDO QUE SERÁ EL MIERCOLES 29 DE NOVIEMBRE.	PREGUNTA YIO ACLARACIÓN	LICITANTE: DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V.
NO ES PROCEDENTE SU PETICIÓN, DEBERÁ APEGARSE A LA PRESENTACIÓN REQUERIDA EN EL REQUERIMIENTO 2018 _MC ACTUALIZADO.	CEFUROXIMA SOLUCION O SUSPENSION INYECTABLE: CADA FRASCO AMPULA CON O 2 0 POLVO CONTIENE: O 0 CEFUROXIMA SODICA O 1 1 EQUIVALENTE A 750 MG O 0 4 DE CEFUROXIMA ENVASE CON UN FRASCO AMPULA Y ENVASE CON 5 ML DE DILUYENTE:	CEFUROXIMA SOLUCION O SUSPENSION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON O 2 0 POLVO CONTIENE: 1 0 6 2 0 CEFUROXIMA SODICA 0 0 4 EQUIVALENTE A 750 MG CON UN FRASCO AMPULA Y ENVASE CON 10 ML DE DILUYENTE.	ES PROCEDENTE SU PETICION, PODRA OFERTAR LAS SIGUIENTES PRESENTACIONES, SIN EMBARGO SOLO SE ADJUDICARA EL 100% A UNA PRESENTACIÓN:  G G E D V P E S I A DESCRIPCION AD T O		RESPUESTA IMSS	O MEDICO, S.A. DE C.V.
TÉCNICA		TÉCNICA			ÁREA QUE EMITE LA RESPUESTA	

Página 6 de 128

& Cis

6





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos



			CONS	
7	0		NUMERO CONSECUTIV O	
Cī	4		NUMERO DE PREGUNT A	
CONSECUTIVO 38 PREGUNTA 36 REPRESENTADA	CONSECUTIVO 38 PREGUNTA 36 REPRESENTADA		NUMERAL DE LA CONVOCATORIA	LICITANT
DE	DE		VOCATOR	E: DISTRIE
M S P E		5 N O E D D A C R	liA	BUIDOF
EN EL CASO DE QUE LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR SEA NEGATIVA, SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE FUNDE Y MOTIVE EL SUSTENTO LEGAL QUE AMPARA DICHA RESPUESTA.	0.00	PERMITA PARA LA CLAVE 060.066.0997, CORRESPONDIENTE A LA SOLUCION ANTISEPTICA Y DESINFECTANTE DE CLORURO DE SODIO Y CLORO ACTIVO. SOLUCION AL 50%, DANDO QUE EL PRECIO DE REFERNECIA DEL ESTUDIO DE MERCADO Y EL PMR DE LAS BASES CORRESPONDE A LA PRESENTACION DE 500 ML. NOS PERMITA COTIZAR PRESENTACION CON 500ML.	PREGUNTA Y/O ACLARACIÓN	LICITANTE: DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO
SE RATIFICA EL PMR EL CUAL CORRESPONDE A LA PRESENTACIÓN DE 5 LT.	SE RATIFICA EL PMR DE \$125.76, QUE CORRESPONDE A UNA PRESENTACIÓN DE 5 LT.		RESPUESTA IMSS	O MEDICO, S.A. DE C.V.
CONTRATANTE	CONTRATANTE		ÁREA QUE EMITE LA RESPUESTA	

&	NUMERO DE CONSECUTIV PREGUNT	
NOMBRE ARCHIVO: ACTA ACLARA E79 2da.pdf PAGINA No 5 PREGUNTA: DENTILAB SA CV	NUMERAL DE LA CONVOCATORIA	
1.1 FAVOR DE INDICARNOS CUAL EL PMR CORRECTO DE LA PARTIDA No 210 CLAVE: 060 456 0391 11 01¿?	PREGUNTA Y/O ACLARACIÓN	LICITANTE: HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
1.1, 1.2 Y 1.3 EL PMR PARA LA CLAVE 060 456 0391 11 01 ES <b>\$ 79.96</b>	RESPUESTA IMSS	
CONTRATANTE	ÁREA QUE EMITE LA RESPUESTA	

Página 7 de 128

& C





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

DE	NUMERO	LICITANTE: HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	
CONSECUTIV PREGUNT	NUMERAL DE LA CONVOCATORIA	PREGUNTA Y/O ACLARACIÓN	RESPUESTA IMSS
	CLAVES: 060 456 0391 11 01 PARTIDA No 210	1.2 AL PARECER EL PRECIO CORRECTO Y QUE RESULTO DESIERTO EN LA LPI BAJO TLC E50-2017 ES DE \$ 79.96 ¿?	
	CONTESTO LA H. CONVOCANTE DICE:	1.3 ES CORRECTA NUESTRA PRESICION	
	DAK MORE ELI	ć.?	
	THE STATE CONTINUES CONTINUES IN SEC.		
	CONTRACTOR OF A CONTRACTOR OF		
	PMR \$ 76.76		
	ACTA PAGINA No 4 DEBE DECIR o PRECISIONES DE LA CONVOCANTE,		
	SE ADJUNTA LOS PMR A CADA PARTIDA NOMBRE ARCHIVO: REQUERIMIENTO 2018_MC ACTUALIZADO (3).xlsb		
	DICE: PARTIDA No 210 DESCRIPCION: GUANTE EXPLORACION ESTERIL DE LATEX TAMAÑO MEDIANO: PMR \$ 79.96		
9 2	FIN RELACION AL NUMERAL 2.8	EN RELACION AL NUMERAL 2.8 SE SOLICITA A LA CONVOCANTE DE FORMA "FORMA DE ADJUDICACIÓN" Y LAS ATENTA Y RESPETUOSA ACLARE SI CONOCE LA	TODA VEZ QUE LAS SOLICITUDES DE

Página 8 de 128





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

	10		NUMERO CONSECUTIV O
	ω		NUMERO DE PREGUNT
	EN RELACIÓN A LAS FUENTES DE ABASTO QUE SE DETERMINARON EN ESTA LICITACIÓN PARA EL CASO DE LAS PARTIDAS 2, 3, 4, 5, 6,(DE AGUJAS HIPODÉRMICAS) 85 (CEPILLO CITOLÓGICO), 142 (GUANTES PARA CIRUGÍA), 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 Y 162 (DE JERINGAS)	HIPODÉRMICAS) 85 (CEPILLO CITOLÓGICO), 142 (GUANTES PARA CIRUGÁ), 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 Y 162 (DE JERINGAS) CONTENIDAS EN LA TABLA DE REQUERIMIENTO DENOMINADA "MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, MATERIAL RADIOLOGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080", FORMA DE ADJUDICACIÓN QUE A TODAS LUGES LIMITA LA LIBRE PARTICIPACIÓN Y CONCURRENCIA DE LA MIPYMES AL ESTABLECERSE UNA FUENTE DE ABASTECIMIENTO DEL 60%-40% EN DONDE LAS EMPRESAS PARA PODER SER ADJUDICADAS TIENEN QUE OFERTAR POR LO MENOS EL 60% DE LAS CANTIDADES MÁXIMAS DEMANDADAS POR PARTIDA PARA NO SER DESECHADAS	NUMERAL DE LA CONVOCATORIA
Página 9 de 128	SE LE PETICIONA ATENTAMENTE A LA CONVOCANTE NOS INFORME QUE MEDIDAS TOMARÁ PARA EVITAR QUE EMPRESAS COMO DENTILAB, S.A. DE C.V. (SANCIONADA CON UNA MULTA MILLONARIA EN LA RESOLUCIÓN DE COFECE AL EXPEDIENTE DE-024-2013-I POR), EVITE SEGUIR REALIZANDO PRÁCTICAS MONOPÓLICAS EN LAS CONTRATACIONES QUE EL INSTITUTO LLEVA ACABO.	024-2013-I EN DONDE SE LE IMPONE A LA EMPRESA DENTILAB, S.A. DE C.V. UNA SANCIÓN MILLONARIA POR HABER INCURRIDO EN PRÁCTICAS MONOPÓLICAS.	PREGUNTA Y/O ACLARACIÓN
& CG	NO SE DA RESPUESTA A ESTA PREGUNTA, TODA VEZ QUE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DEBERÁN PLANTEARSE DE MANERA CONCISA Y ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, CONFORME SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 45 DEL RLAASSP; SIN QUE LA PREGUNTA QUE FORMULA SE VINCULE CON EL PUNTO QUE INDICA. ADICIONALMENTE EL LICITANTE NO REFERENCIA LA PREGUNTA	MANERA CONCISA Y ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, CONFORME SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 45 DEL RLAASSP; SIN QUE LA PREGUNTA QUE FORMULA SE VINCULE CON EL PUNTO QUE INDICA. ADICIONALMENTE EL LICITANTE NO REFERENCIA LA PREGUNTA SOBRE LAS RESPUESTAS QUE FUERON OTORGADAS EN LA JUNTA.	RESPUESTA IMSS
N. C.	TÉCNICA		ÁREA QUE EMITE LA RESPUESTA
Ban	4	A.	1





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

13	12	⇒		NUMERO CONSECUTIV O	
5	Oī	4		NUMERO DE PREGUNT A	
EN RELACIÓN A LAS FUENTES DE ABASTO QUE SE DETERMINARON	EN RELACIÓN A LAS FUENTES DE ABASTO QUE SE DETERMINARON EN ESTA LICITACIÓN PARA EL CASO DE LAS PARTIDAS 2, 3, 4, 5, 6,(DE AGUJAS HIPODÉRMICAS) 85 (CEPILLO CITOLÓGICO), 142 (GUANTES PARA CIRUGÍA), 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 Y 162 (DE JERINGAS)	EN RELACIÓN A LAS FUENTES DE ABASTO QUE SE DETERMINARON EN ESTA LICITACIÓN PARA EL CASO DE LAS PARTIDAS 2, 3, 4, 5, 6,(DE AGUJAS HIPODÉRMICAS) 85 (CEPILLO CITOLÓGICO), 142 (GUANTES PARA CIRUGÍA), 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 Y 162 (DE JERINGAS)		NUMERAL DE LA CONVOCATORIA	
SE LE PETICIONA A ESTA CONVOCANTE DE FORMA ATENTA Y RESPETUOSA TOME	SE LE PETICIONA ATENTAMENTE A LA CONVOCANTE PERMITA QUE EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE LE PERMITA A TODAS LAS MIPYMES OFERTAR FRAGMENTOS DE LA DEMANDA MÁXIMA TOTAL POR CLAVE/PARTIDA (10%, 20%, 30%, 40%) SIN QUE ESTO SEA MOTIVO DE DESECHAMIENTO. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA O COLUSIÓN DE EMPRESAS ESTÁ PROHIBIDA POR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.	SE LE PETICIONA ATENTAMENTE A LA CONVOCANTE PERMITA QUE EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE LE PERMITA A TODAS LAS MIPYMES OFERTAR FRAGMENTOS DE LA DEMANDA MÁXIMA TOTAL POR CLAVE/PARTIDA (10%, 20%, 30%, 40%) SIN QUE ESTO SEA MOTIVO DE DESECHAMIENTO. LO ANTERIOR PARA FOMENTAR LA COMPETENCIA ECONÓMICA Y LA LIBRE CONCURRENCIA DE LOS INTERESADOS.		PREGUNTA Y/O ACLARACIÓN	LICITANTE: HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
TODA VEZ QUE LAS SOLICITUDES DE	MAA MAA WO WO WO WO WO WO WO WO WO WO WO WO WO	NO ES PROCEDENTE SU SOLICITUD, DEBERÁN APEGARSE A LO INDICADO EN EL NUMERAL 2.8 FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y "Anexo 1 Requerimiento Consolidado de los Grupos 010 Medicamentos y 040 Estupefacientes y psicotrópicos para atender las necesidades del periodo 2018", "Anexo 1 Requerimiento Consolidado de Biológicos 2018", "Requerimiento Consolidado de los Grupos 060, Material de curación, 070 Material Radiológico y 080 Material de Laboratorio para atender las necesidades consolidadas del periodo 2018", "Anexo 3 Términos y Condiciones (claves de los grupos 010 medicamentos y 040 psicotrópicos)", "Anexo 3 Términos y Condiciones grupos 020 vacunas" y "Anexo 3 Términos y Condiciones grupos 020 vacunas" y "Anexo 3 Términos y Condiciones".	SOBRE LAS RESPUESTAS QUE FUERON OTORGADAS EN LA JUNTA.	RESPUESTA IMSS	
TÉCNICA	TÉCNICA	TÉCNICA		ÁREA QUE EMITE LA RESPUESTA	

Página 10 de 128





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

1						
:10	TÉONICA	SE RATIFICA LA RESPUESTA OTORGADA ANTERIOMENTE.	SE LE PETICIONA DE FORMA ATENTA Y RESPETUOSA ACLARE CÓMO VA A SER POSIBLE QUE MEDIANTE UN ESCRITO SIN VALIDEZ OFICIAL, SIN SER EMITIDO NI APROBADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE (LA COFEPRIS) SE PUEDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS. LO DICHO POR LA CONVOCANTE EN ESTA RESPUESTA, CON TODO RESPETO, RESULTA SER TAN ABSURDO COMO AFIRMAR QUE UNA PERSONA ACREDITA SER MÉDICO CIRUJANO SOLO POR SUSCRIBIR Y FIRMAR UNA CARTA QUE ASÍ LO MENCIONE	EN RELACIÓN A LA RESPUESTA QUE OTORGA LA CONVOCANTE A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN 1 DE LA EMPRESA TRENKES, S.A. DE C.V. (CONSECUTIVO 54 EN EL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE) EN DONDE SE MENCIONA QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SE ACREDITA MEDIANTE EL ESCRITO AL QUE SE REFIERE EL PUNTO 5.1 DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES	ω	<del>1</del> 5
1	TÉCNICA	SE RATIFICA LA RESPUESTA OTORGADA ANTERIOMENTE.	SE LE SOLICITA A LA CONVOCANTE DE FORMA ATENTA Y RESPETUOSA ACLARE EN QUE PÁRRAFO DE ESE ARTÍCULO PERMITE SE AGREGUEN NUEVAS CLAVES O PARTIDAS EN UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.	EN RELACIÓN A LA RESPUESTA QUE OTORGA LA CONVOCANTE A NUESTRA SOLICITUDES DE ACLARACIÓN 6 Y 7 (CONSECUTIVOS 50 Y 51 EN EL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE) EN DONDE SEÑALA QUE LA INCLUSIÓN DE CLAVES ESTÁ FUNDADA Y MOTIVADA EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LAASSP	7	14
<u> </u>		ACLARACIÓN DEBERÁN PLANTEARSE DE MANERA CONCISA Y ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, CONFORME SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 45 DEL RLAASSP; SIN QUE LA PREGUNTA QUE FORMULA SE VINCULE CON EL PUNTO QUE INDICA. ADICIONALMENTE EL LICITANTE NO REFERENCIA LA PREGUNTA SOBRE LAS RESPUESTAS QUE FUERON OTORGADAS EN LA JUNTA.	ACCIONES INMEDIATAS EN LA PRESENTE LICITACIÓN PARA EVITAR QUE EMPRESAS COMO DENTILAB, S.A. DE C.V. (SANCIONADA CON UNA MULTA MILLONARIA EN LA RESOLUCIÓN DE COFECE AL EXPEDIENTE DE-024-2013-I) SIGAN REALIZANDO PRÁCTICAS MONOPÓLICAS QUE PERJUDICAN AL MERCADO, AL ESTADO Y A TODAS LAS MIPYMES.	EN ESTA LICITACIÓN PARA EL CASO DE LAS PARTIDAS 2, 3, 4, 5, 6,(DE AGUJAS HIPODÉRMICAS) 85 (CEPILLO CITOLÓGICO), 142 (GUANTES PARA CIRUGÍA), 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 Y 162 (DE JERINGAS)		
	ÁREA QUE EMITE LA RESPUESTA	RESPUESTA IMSS	PREGUNTA Y/O ACLARACIÓN	NUMERAL DE LA CONVOCATORIA	NUMERO DE PREGUNT A	NUMERO CONSECUTIV O
			LICITANTE: HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.			

Página 11 de 128







C

pm (







Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

9	NUMERO CONSECUTIV O	
<u>→</u>	NUMERO DE PREGUNT A	
RESPECTO A LO QUE SEÑALA LA RESPUESTA DE LA CONVOCANTE A LA REPREGUNTA DE TRENKES NÚMERO 1, CONSECUTIVO 54, DEL ACTA DE REANUDACIÓN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2017, SE SOLICITA:	NUMERAL DE LA CONVOCATORIA	
SE ACLARE LA RAZÓN POR LA QUE SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO SEÑALADO EN EL NUMERAL '5.1 CUMPLIMIENTO DE NORMAS', DEL ANEXO '3 TÉRMINOS Y CONDICIONES' DE LA CONVOCATORIA.  LA ACLARACIÓN ANTERIOR SE REQUIERE, TODA VEZ QUE EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, CUANDO EL PARTICIPANTE EN UNA LICITACIÓN CUENTE CON UN CERTIFICADO, INFORME, DICTAMEN O DOCUMENTO DEBIDAMENTE EXPEDIDO, COMO LO ES ESTE CASO EL REGISTRO SANITARIOS, DE LOS PRODUCTOS CUYAS PARTIDAS ASÍ LO REQUIEREN, ESTA AUTORIDAD DEBE RECONOCER EL CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS RESPECTIVAS, SIN LA NECESIDAD DE REQUERIR DOCUMENTO ALGUNO DE MANERA ADICIONAL.	PREGUNTA Y/O ACLARACIÓN	LICITANTE: TRENKES, S.A. DE C.V.
EL ESCRITO ES UN REQUISITO SOLICITADO EN EL NUMERAL 4.2 PROPUESTAS TÉCNICA, LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE ÉSTE REQUISITO AFECTA LA SOLVENCIA DE SU PROPUESTA Y MOTIVARIA SU DESECHAMIENTO.	RESPUESTA IMSS	
TÉCNICA	ÁREA QUE EMITE LA RESPUESTA	

PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.

Página 12 de 128 🔾 🗽

C.

for Co





División de Bienes Terapéuticos Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

Con fundamento en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a saber

Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

manera conjunta tratándose de aquéllas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública. solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones en las licitaciones públicas presenciales, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las

contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar, en que se continuará con la junta de aclaraciones El servidor público que presida la junta de aclaraciones podrá suspender la sesión, en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles

reanudarla en hora o fecha posterior; que presida la junta de aclaraciones, atendiendo al número de preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas. El servidor público Una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o

= sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora

horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes; éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que

≡ electrónica reciban, en la medida de lo posible, las respuestas de manera simultánea enviadas a los licitantes que participan por medios electrónicos; la convocante tomará las previsiones necesarias para que los licitantes que participen de manera presencial o En las licitaciones públicas mixtas, la convocante en la junta de aclaraciones presencial dará contestación a las solicitudes de aclaración a los licitantes presentes. Las respuestas serán

artículo para las juntas de aclaraciones presenciales o electrónicas, según corresponda Para la recepción y contestación de las solicitudes de aclaración, así como de las preguntas a las respuestas dadas por la convocante, aplicarán las disposiciones previstas en este

- Ζ. respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de
- < representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del Área técnica o del Área requirente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del titular del área de responsabilidades del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate Será responsabilidad del titular del Área requirente y del titular del Área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Area requirente, que asista un

Página 13 de 128





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento; en la convocatoria a la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto

≤ Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley, no serán contestadas por la convocante por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo; en caso de que algún licitante presente nuevas solicitudes de aclaración en la junta correspondiente las deberá entregar por escrito y la convocante deberá tomar en cuenta dichas solicitudes para responderlas, y convocante las recibirá, pero no les dará respuesta. En ambos supuestos, si el servidor público que presida la junta de aclaraciones considera necesario citar a una ulterior junta, la

≦. Si derivado de la o las juntas de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a la convocatoria a la licitación pública deberá publicarse en CompraNet; en este caso, el diferimiento deberá considerar la existencia de un plazo de al menos seis días naturales desde el momento en que concluya la junta de aclaraciones hasta el momento del acto de presentación y apertura de proposiciones.

junta de aclaraciones más: Se formulan las siguientes pregutas a lo que como supuestas respuestas y, en incumplimiento de dicho artículo, las autoridades convocantes -para no variar- pretenden ilegamente tramitar una

30% o 1.1. EI pequer podriar interpre los licit 1.2 Est capacic especif 162 de estudio 1.3 En Abaste	207, 208, 1, 2, 3, 4, 5, Galeno 209, 210, 6, 7, 8 y 9 UNA 1 213, 214, 215  215  217, 208, 1, 2, 3, 4, 5, Como 1 2000 209, 210, 210, 210, 210, 210, 210, 210, 210
1.1. El argumento de que las pequeñas empresas se pueden CONJUNTAR con otras pequeñas empresas tiene puntos que desde la Ley Federal de Competencia Económica podrían dar lugar a la comisión de prácticas monopólicas; pues, incluso podría interpretarse como si la autoridad convocante estruviera promoviendo la colusión entre los licitantes, lo cuál es violatorio de la Ley Federal de Competencia Económica.  1.2 Este punto en concreto, excluyen a las PEQUEÑAS EMPRESAS que no tienen la capacidad financiera, de producción, logística y demás, para ofertar el 60%. ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO específicamente sobre las claves/partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de agujas, las partidas 146 a CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS estudio citológico.  1.3 En el numeral 2,8 de la convocatoria de la licitación se establecen el "Tipo de Abastecimiento". Se dice qué es un abastecimiento simultáneo. La Ley de Adquisiciones SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU ANENTO SE DESECUA SU SOLICITIO DE SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU ANENTO SE DESECUA SU SOLICITIO DE SU SOLICITICO DE SU SOLICITICO DE SU SOLICITIO DE SU SOLICITICO	Galeno, no busca ni solicita ni infiere ni pide negociar la convocatoria (bases) como se ha mal interpretado, sino PRECISAMENTE QUE SE RESPETE Y HAYA UNA COMPETENCIA JUSTA Y, NO REQUISITOS SIN MOTIVACIÓN QUE PRIVILEGIAN, FAVORECEN Y/O AYUDAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A DETERMINADOS GRUPOS DE INTERÉS ECONÓMICO COMO EL QUE REPRESENTA ernesto de la puente y Dentilab, S.A. de C.V. En este sentido, cuando Galeno repreguntó que: Fuentes de abasto, ya que excluyen En este sentido, cuando Galeno repreguntó que solo pueden fabricar/ofertar el 20% o el
iria iria iria iria iria iria iria iria	Sey (Sey (Sey (Sey (Sey (Sey (Sey (Sey (
O CONTRATANTE N. Y TÉCNICA	

Página 14 de 128





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o | ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN que con ello no restrinian la libre participación

que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley

La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas

Federal de Competencia Económica. (Ver punto 4 siguiente)
Y el área contratante dio como respuesta: 1. ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA EL CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS 25. EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS FILY SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, SE DESECHA SU LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO MI QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP. EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE CONSIDERA PARA LAS CLAVES INDICADAS EN EL REQUERIMIENTO CON ABASTECIMIENTO SIMULTÂNEO, DICHA PREVISIÓN LA CUAL SE ENCUENTRA CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN XII, Y 39 DE LA LAASSP, 39 FRACCIÓN II, INCISO H Y 59 DEL RLASSP, EN L A QUE SE DETERMINÓ ADJUDICAR A DOS O MÁS LICITANTES BIENES DE UN MISMO TIPO, AL ESTABLECERSE ASÍ EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.

No es una respuesta conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su fracción IV donde se impone que "IVLa convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciónes", tal como se demuestra de la simple lectura a lo que brindó como respuesta, ya que inluso inicia dando dos posibilidades, sin ser clara ni concreta ni directa a qué o cuál se refiere.

En efecto inicia diciendo ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, <u>O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS</u>, por lo que no responde en forma clara y precisa violando la fracción IV del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Pero, además, la solicitud de aclaración y la repregunta cumplen con ambos

puntos a que se hacen referencia, pues está debidamente relacionada y versa sobre el punto concreto de las fuentes de abasto que contempla la convocatoria. En este sentido, Galeno se están violando las formalidades del procedimiento de licitación, se deja en completo estado de incertidumbre e inseguridad jurídica. Además, de que la falta de una respuesta clara y precisa, trascenderá de manera directa e inmediata en perjuicio de Galeno, por cuanto a su derecho a una sana competencia. En consecuencia, se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfleos y discreta consecuencia, se carácte con estado en cantinfleos y desenva de cantinfleos y desenva con estado en cantinfleos y desenva con entre con estado en cantinfleos y desenva con estado en cantinfleos y desenva con entre c

AL ESTABLECERSE ASÍ EN LA CONVOCATORIA LAS A LA LICITACION MÁS LICITANTES BIENES DE UN MISMO TIPO LA QUE SE DETERMINÓ ADJUDICAR A DOS O FRACCIÓN II, INCISO H Y 59 DEL RLAASSP, EN 29, FRACCIÓN XII, Y 39 DE LA LAASSP, 39 ENCUENTRA CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS SIMULTÁNEO, DICHA PREVISIÓN LA CUAL SE PRESENTE LICITACIÓN SE CONSIDERA PARA ARTICULO REQUERIMIENTO REGLAMENTO DE LA CLAVES 45 PARRAFO QUINTO CON ABASTECIMIENTO INDICADAS EN LAASSP. E Ш

2. EL MARGEN DE PREFERENCIA SE APLICARA CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DEL PRECIO DE LOS BIENES DE IMPORTACIÓN, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE

Página 15 de 128

CG.

for mo



Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las OVIEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIEN LOS

privilegiarse y regir en todo procedimiento de contratación. de por sí Dentilab tiene poder monopólico en las jeringas y con el máximo margen de En la segunda, Galeno expuso lo siguiente: \*2. MARGEN DE PREFERENCIA, que le d 2.1 El margen de preferencia debe quitarse o establecerse como máximo 1% o, en su interés económico, violando el derecho a la competencia justa que debe preferencia (15%) se erige como una barrera pro al que se privilegia a dicho grupo de MARGEN DE PREFERENCIA, que le dan a las JERINGAS y las AGUJAS.... ya que

hay que atacar la partida 142 de guantes para cirugía. claves/partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de agujas, las partidas 146 a 162 de jeringas y también que tenga que ser siempre e irrazonablemente en cada procedimiento por el 15%. 2.2 Este punto es en general sobre la convocatoria y, específico sobre las 2.1.1 La LAASSP establece que el margen de preferencia pude ser hasta un 15%, no para esta licitación fuera mayor al 1%.

defecto, se debe brindar la motivación específica y concreta cuál sería la razón de que

actualiza el supuesto contemplado en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, inciso B, fracciones VI y XIV, 6, fracciones III, VI, 16, fracciones I, II, V, X, XIV, XVII y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 34 de la Ley solicite opinión de la Secretaría de Economía y suspenda la junta de aclaraciones de preferencia de las claves/partidas mencionadas sea tan sólo del 1%. En su defecto, se En este sentido, se solicita se aclare la convocatoria para el que el margen de de importación, conforme a las reglas que establecidas por la Secretaría de Economía margen de hasta el quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Ley de Adquisiciones), esto es, el Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demas aplicables, se XIX, y artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Econonía y la Ley de Orgánica de la Administración Pública Federal y los artículos 1°, 2, inciso A, fracción II, 2.3 De conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 4º, 8º, 14, 16, 17, 28 y 134 de

PALICAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DISPOSICIÓN JURPIDICA EN ESPECÍFICO QUE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTO QUE LICITACIÓN PÚBLICA DETERMINA EL MARGEN DE PREFERENCIA A PALICAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE

 RESPECTO A LA PREGUNTA FORMULADA
 NO SE DA RESPUESTA AL NO PLANTEARSE DE
 MANERA CONCISA RESPECTO A LAS RESPUESTAS OTORGADAS MANERA CONCISA RESPECTO

4. ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL ADQUISICIONES, REGLAMENTO DE LA LAASSP LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS

Página 16 de 128





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

División de Bienes Terapéuticos

a una competencia justa, el resultado es juto lo opuesto, esto es, violando todo lo entrada y reglas que privilegian a determinados grupo de interés económico y violan el En ese sentido, el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones establece que: En los opiniones del proyecto de convocatoria, analizarlos y considerarlos para, en su caso De conformidad con el último párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, todas la licitación, sino hasta que contar con dicha opinión. Se usa como muro para frenar la concurrencia y evitar la competencia, pues los aquí indicadas tienen una situación de mercado distorsionada, por lo que en lugar de Se utiliza la figura de abastecimiento simultáneo violando la ley, en lugar de usarla para derecho a la competencia justa, violan la fracción V del artículo 29 de la Ley de De esta manera, la manera en que se emplea e imponen las fuentes de abasto violan el 60% y 40%, para primer y segundo lugar. Lo anterior, bajo el entendido de que forma: el licitante que resulta adjudicado en primer lugar tiene derecho a abastecer el En la convocatoria se dice que se emplea el "abastecimiento simultáneo" de la siguiente dichas empresas. Un mercado monopolizado con renta monopólicas Tal, como en esta licitación. Lo que tiene como resultado privilegiar el coto de poder de distorsionar el precio de las claves/partidas, que crean o fortalecen barreras monopolizados diversos mercados (claves/partidas) y/o sus distribuidores, tendenciosa por las empresas o agentese económicos o licitantes que tienen investigación de mercado no lo haya detectada o haya sido tergiversada con infromación En este sentido, no sólo es la situación normal de mercado. Puede ser que la derecho a una competencia justa, así como el proceso de competencia y libre bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía. con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y emitir la convocatoria. las unidades del Instituto Mexicano del Seguro Social deben recibir los comentarios y porcentajes de participación se vuelven candados para que empresas que no pueden fomentar la concurrencia, la competencia, competencia económica y respetar el derecho fomentar la competencia y la concurrencia de los licitantes. Pues, las claves/partidas Adquisiciones. licitante debe ofertar el 100% mercado. concurrencia. Los mercados de las claves/partidas señaladas están monopolizados, con barreras de previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Página 17 de 128 🔎

otertar dichos porcentajes, no puedan ofertar

fomo

Gi &





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

Galeno desconoce la investigación de mercado y su resultado. Además, tiene base alguna para saber y argumentar si los criterios son pertinentes, necesarios y relevantes para los fines de la convocatoria, ya que en ningún lado se indicó ni se acreditó en forma alguna, la razón de las fuentes de abasto. No hay motivación. Es más bien, un acto arbitrario. Pero además, nada se sabe de dichos criterios, pues únicamente se hace referencia a fórmulas mágicas, pues se hacen referencia a ellas, pero nada se sabe de las mismas. Qué elementos de convicción se utilizaron, cómo se obtuvieron, qué resultados se obtuvieron, cómo se manejo la información, quién la manejo y cómo fue se aplicó en la convocatio de hió exhibir la investinación de mercado y su resultado: así

La autoridad convocante debió exhibir la investigación de mercado y su resultado; así como los elementos de convicción que sirvieron para establecer los tipos de abastecimiento y demostrar cómo se fomenta la participación, la concurrencia, la competencia; cómo se garantiza el derecho a una competencia justa.

Se viola la libre participación, libre concurrencia, y libre competencia. Se crean distorsiones al mercado, mediante dichos mágicos, pues nadie conoce su sustento y cómo es que fomentan la participación, pues en la realidad, se restringe el funcionamiento eficiente del mercado.

El límite de la autoridad convocante es que a través de sus actos no viole derechos fundamentales. Es decir, por más amplias que sean las facultades de la autoridad, aún respecto de la investigación, convocatoria o junta de aclaraciones, no puede en aras de un bien mayor, quebrantar los derechos en que se sustenta el bienestar de la sociedad. Es contradictorio y absurdo.

La convocante sólo puede actuar conforme a la ley. No, de acuerdo a cómo la interpreta o la entiende.

El margen de preferencia. El artículo 14 de la Ley de Adquisiciones establece que: En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción l, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

El 28 de diciembre de 2010 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las REGLAS PARA LA APLICACION DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DEL PRECIO DE LOS BIENES DE IMPORTACION, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE CARACTER INTERNACIONAL ABIERTO QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

En dichas reglas se define el margen de preferencia como La diferencia porcentual en el precio de la propuesta solvente más baja de un bien de origen nacional, en comparación al precio de la propuesta solvente más baja de un bien importado no cubierto por

Página 18 de 128

d Sir K

mmo





## Dirección de Administración Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

División de Bienes Terapéuticos



tratados, en un procedimiento de contratación internacional abierto.

La figura de margen de preferencia tiene como función privilegiar el mercado nacional. Impulsar el mercado y la economía nacional. Lo cual en una situación normal de mercado debería generar los efectos mencionados. Sin embargo, en un mercado monopolizado, el efecto sería nocivo al mercado, a los licitantes, al proceso de competencia y libre concurrencia, al Estado, pues se equipararía a una barrera de entrada. Una protección al mercado monopolizado, pues si de por sí no hay competencia, al seguir las formulas establecidas en las reglas 6.3 a 6.8 de las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importanción, por más bajo que cualquier otra empresa pudiera ofertar las claves/partidas antes indicadas no habría de competir con un 15% a favor de quienes han monopolizados diversos mercados (claves/partidas).

La regla 6.7 señala la fórmula para determinar el precio comparativo del bien nacional que deseen que su proposición reciba el beneficio del margen de preferencia. La fórmula está compuesta del precio comparativo del bien nacional y el precio más bajo del bien nacional ofertado.

La fórmula para determinar el precio comparativo sobre el cual se obtenga el beneficio del margen de preferencia, en el caso de las tres claves de guantes, asegura la monopolización del mercado.

En efecto, al analizar el precio comparativo del bien nacional y el precio más bajo del bien nacional ofertado, se obtendrá el precio comparativo y sobre el éste el beneficio de *hasta* el 15% del margen de preferencia.

Lo anterior, obviamente está diseñado para privilegiar a la economía nacional. Para brindar el trato más favorable a los nacionales, en comparación con los insumos de importación, pero no puede llevarse al extremo de fomentar y privilegiar prácticas monopólicas o mantener monopolizadas las claves/partidas o privilegiar a determinados grupo de interés económico (como el del señor ernesto de la puente/Dentilab. Ni violar el derecho a la competencia justa.

Aunado a lo anterior, el 14 de octubre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación las REGLAS para la determinación, acredifación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En dichas reglas se define el contenido nacional como la producción en los Estados Unidos Mexicanos y porcentaje de contenido nacional mínimo requerido, para los bienes, conforme a la Regla 5 de este instrumento, o los casos de excepción a dichos requisitos que se encuentren expresamente reconocidos por la Secretaria de Economía en las Reglas 11 y 12 del presente instrumento.

De esta manera, por todo lo anterior es que se solicita que no se aplique el margen de preferencia únicamente respecto de las claves de guantes para exploración de látex, en

Página 19 de 128

5

frm l





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

el Estado obtenga insumos de mejor calidad a un menor precio, en lugar de seguir generar competencia, fomentar la competencia, romper un mercado monopolizado, que se limita la concurrencia y el Estado paga renta extra normales situación de hecho, esto es, un mercado monopolizado, en donde no hay competencia AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES En consecuencia, se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfleos y explicación, pero sin responder en forma clara y precisa como lo impone la simple lectura a lo que brindó como supuesta respuesta, ya que se limita a repetir A PALICAR(sic) EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACION PUBLICA. ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERA, DISPOSICION BIENES DE IMPORTANCIÓN, EN LOS PROCEDIMIENTSO DE CONTRATACIÓN DE EN LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL El sólo pago de rentas monopólicas perjudica al Estados, a la población, al proceso de monopolización de grupos de interés económico o, lo que aquí se solicita es para preferencia crean una barrera de acceso a los licitantes que -como Galeno- sufren de la de contenido nacional se reduzca lo menos posible, pues junto con el margen de excepción, en lo que se refiere al grado de contenido nacional o, en todo caso, el grado Asimismo, se solicita que para las claves/partidas indicadas se ubiquen en un caso de GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ORGANO FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN disparates absurdos y sin sentido. completo estado de incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante. formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se están violando las fracción IV del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, una idea respecto del margen de preferencia, tratando de dar una especie de dadas por la convocante en la junta de aclaraciones", tal como se demuestra de la actaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas Principalmente, en su fracción IV donde se impone que "IV.La convocante estará Lo cual, no es una respuesta conforme a lo establecido en el artículo 46 de JURPIDICA(sic) EN ESPECÍFICO QUE DETERMINA EL MARGEN DE PREFERENCIA CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTO QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DEL PRECIO DE LOS Lo que pretendió brindar como supuesta respuesta a la repregunta fue: competencia y libre concurrencia. pagando rentas extra normales obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público EL MARGEN DE PREFERENCIA SE APLICARÁ CONFORME A LO DISPUESTO licitación, ya que de lo contrario Dentilab, Degasa y Ambiderm mantendrán la

Página 20 de 128 🕠

INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO

MME

h





División de Bienes Terapéuticos Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o OVIEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las icitación

Ahora bien, en la tercera parte Galeno manifestó lo siguiente:

Condiciones", el escrito de cumplimiento a la NOM-241 tiene dos ópticas: "3. Cumplimiento de Normas, en el numeral 5.1, página 4, del anexo 3 "Términos y

vuelve irrelevante su solicitud; o a) es un mero formalismo sin sentido, pues si es voluntario y en nada ayuda o aporta, se

Responsabilidades del OIC-IMSS concluyó lo siguiente: En la resolución de la inconformidad IN-334/2016 el Titular del Área de

de apoyo lo señalado en el artículo 96 de la Ley Federal de Metrología y Normalización-" esta autoridad contratante no requiera documentación adicional, para este punto.... sırve cercioró del cumplimiento previo del requisito en comento, por lo que es correcto que que la autoridad facultada para poder emitir un registro sanitario, previamente se Fabricación conforme a la legislación sanitaria vigente, es por ello que se sobreentiende registro sanitario el contar con el documento que acredite las Buenas Prácticas de aclaraciones que dicho documento es un requisito para el trámite de obtención del procedimiento que hoy nos ocupa, a sabida cuenta que se le contestó en la junta de parecer, respecto a los requisitos que se deben de solicitar a los licitantes en el desarrollo de la junta de aclaraciones insistió y sigue persistiendo en querer imponer su es de manifestar que los mismos resultan improcedentes... toda vez que durante el circunstanciado de hechos que: -Por lo que corresponde a los argumentos aquí vertidos (fojas 16 y 17 de la resolución) 'Asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe

Cabe señalar que el artículo 96 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización establece que: "ARTÍCULO 96... Cuando los sujetos obligados a su observancia En ese orden de ideas, resulta evidente que al exigir la manifestación (escrito libre), acreditadas y aprobadas, en los términos de esta Ley, se reconocerá el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas." cuenten con un dictamen, certificado, informe u otro documento expedido por personas

Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFSMN). Si el licitante cuenta con el **REGISTRO SANITARIO** expedido por personas acreditadas deviene totalmente ilegal ya que contraviene lo estipulado en el citado artículo 96 de la

y aprobadas, la convocante debe reconocer que cumple con las normas oficiales mexicanas sin importar lo que llegue a manifestar o no, en un escrito libre.

Página 21 de 128 🕖





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

Si la convocante no solicita a los licitantes el certificado de buenas prácticas de fabricación para la acreditación de las normas oficiales mexicanas, no tiene ningún sentido, sino se vuelve un mero formalismo absurdo solicitar tal escrito de cumplimiento. Además, de que tal requisito no está contemplado ni exigido en ningún artículo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni de su Reglamento. Finalmente, la facultad conferida a las convocantes en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no es absoluto, ni brinda una facultad ilimitada, ni brinda posibilidad de imponer requisitos o formalismos, menos aún cuando entorpecen los procedimientos de contratación, en todo caso las convocantes deben motivarlo."

Lo que se pretendió brindar como supuesta respuesta a la repregunta fue:
"A EFECTO DE CUBRIR LAS NECESIDADES DEL INSTIUTO Y LAS DEPENDENCIAS
PARTIPANTES, CON LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES SE ESTABLECE
EL PORCENTAJE DE CONTRATACIÓN PARA LAS FUENTES DE ABASTO
NECESARIAS PARA CUMPLIR DICHO PROPÓSITO"

NECESARIAS PARA CUMPLIR DICHO PROPÓSITO"

Lo cual, <u>ni siquiera es un intento de respuesta. Mucho menos clara y precisa,</u> conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su fracción IV donde se impone que "IV.La convocante <u>estará obligada</u> a dar contestación, <u>en forma clara y precisa</u>, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones", tal como se demuestra de su simple lectura, ya que <u>ni siquiera está relacionado ni remotámente tiene relación alguna con lo expuesto por Galeno</u>, por lo que se están violando las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante.

En consecuencia, se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfleos y disparates absurdos y sin sentido.

AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO OVIEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente licitación

Página 22 de 128

& Single State of the State of

4

pnmo





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

Ahora bien, en el cuarto punto Galeno expuso como repregunta lo siguiente:

"4. Se incluya en la convocatoria que los licitantes sólo y únicamente serán adjudicados, previa aprobación de la Comisión Federal de Competencia Económica, pues como las autoridades convocantes saben dicha autoridad tiene varios procedimientos por prácticas monopólicas abiertos y, de esta manera sería una manera de cumplir la fracción V del artículo 29, así como el derecho a una competencia justa.

Con base en lo anterior, se repregunta porqué no se incluye en la convocatoria que los licitantes sólo y únicamente serán adjudicados, previa aprobación de la Comisión Federal de Competencia Económica, a fin de cumplir la fracción V del artículo 29, así como el derecho a una competencia justa."

Lo que se pretendió brindar como supuesta respuesta a la repregunta fue: "ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP."

Lo cual, <u>ni siquiera puede considerarse como una respuesta. Mucho menos clara y precisa,</u> conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su fracción IV donde se impone que "VLLa convocante <u>estará obligada</u> a dar contestación, <u>en forma clara y precisa,</u> tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones", tal como se demuestra de su simple lectura. Lo expuesto y solicitado por Galeno está relacionado con la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, en relación con los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuanto a que los licitantes tienen DERECHO a la participación en una competencia lusta.

Lo dicho por las autoridades convocantes NO RESPONDE lo solicitado. Ni siquiera está vinculado. Mucho menos precisa. Lo solicitado por Galeno fue una cuestión concreta y directa.

Una solicitud que tiene <u>mucho más trascendencia y conocimiento específico sobre lso procedimientos de contratación y la situación de mercados monopolizados, pues incluso la Comisión Federal de Competencia Económica al dictar la resolución en el expediente DE-024-2013-I IMPUSO LA MULTA MÁXIMA A DENTILAB, S.A. DE C.V. POR MÁS DE OCHENTA MILLONES DE PESOS Y A SU DIRECTOR GENERAL, EL señor ernesto de la puente de la puente por casi ochocientos mil pesos.</u>

Página 23 de 128

mmo

f

MSS





#### Servicios Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Dirección de Administración Unidad de Adquisiciones e Infraestructura

División de Bienes Terapéuticos Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE SEÑALA QUE Los requisitos que deberán del Sector Público. Lo anterior, A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V está relacionada con la convocatoria o que no está contemplada como uno de los VINIERA DE OFICIO POR PARTE DE LA CONVOCANTE, pues esta dice que no ASPECTO QUE DERIVA DE LA SOLICITUD DE UN LICITANTE, EN LUGAR DE QUE POR ESO, RESULTA TRASCENDENTE Y MUY IMPORANTE LO SOLICITADO POR Multas por VIOLAR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA POR COLUSION EN LICITACIONES PUBLICAS. Por lo que, se exige una respuesta clara y precisa. De hecho, dada la resolución <u>cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la</u> ibre participación, concurrencia y competencia económica. equisitos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS

de lo solicitado por Galeno. <u>dictada por la Comisión Federal de Competencia Económica, se exige la inclusión</u>

La supuesta respuesta, al NO responder, está violando las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante.

En consecuencia, se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfleos y

PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entendera que asumen la RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO OVIEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES disparates absurdos y sin sentido.

Incluso, se solicita dar vista a la H. Comisión Federal de Competencia Económica Federal de Competencia Económica. Federal y administrativas (por responsabilidad solidaria) que contempla la Ley con las reservas de las responsabilidades penales que contempla el Código Penal

Página 24 de 128

E. Some





#### Servicios Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Dirección de Administración Unidad de Adquisiciones e Infraestructura

División de Bienes Terapéuticos Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

CONTRATANTE



1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 QUEDE INCAPACIDAD DE COMPRENDER ALGO POR IGNORANCIA O LA ARBITRARIEDAD, EL CAPRICHO Y LA CERRAZÓN, ESTO ES, PARA QUE JNA MERA BURLA, TIRÁNICOS, AUTORITARIOS Y TENDENCIOSOS. OGRA EXITOSAMENTE QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION SEAN ACTA EN FORMA CLARA PREJUICIO

213, 214, 211, 212, 209, 210, 207 , 208

considerado al responder y que fuera incluido en el acta razonamientos sobre las que se realizaron dichas solicitudes y, se solicitó que fuera hizo un apartado de aclaraciones pertinentes, bases, consideraciones y/o En el formatito por el que Galeno envió sus solicitudes de aclaración a la convocatoria

incluyeron dicho apartado NO OBSTANTE, ni respondieron las solicitudes de aclaración conforme a derecho, ni

En razón de lo anterior, se incluye aquí para que formular las repreguntas:

### ACLARACIONES PERTINENTES, BASE, CONSIDERACIONES Y/O RAZONAMIENTOS

### SOBRE LA QUE SE REALIZAN LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN

el derecho de Galeno a una competencia justa, sin embargo los puntos que se solicitan aclaren son fundamentales, pues de otra manera, NO SE LOGRARÁ EL EFECTO NI el razonamiento, consideraciones o bases en que se realizan las solicitudes de EL CUMPLIMIENTO NI OBSERVANCIA A GARANTIZAR UNA COMPETENCIA La convocatoria de esta licitación ha corregido varios aspectos que podrían garantizar aclaraciones, pero responder conforme a derecho las solicitudesde aclaración. aclaración, por lo que se solicita incluir este apartado en el acta de la junta de brindar solicitudes de aclaración concreta, pero brindar a esas autoridades convocantes Lo expuesto aquí no es para que se responda directamente, sino simplemente es para

El derecho a una competencia justa está contemplado en la fracción V del artículo 29 Registro: 189052 Epoca: Novena Epoca Pero, además, el Poder Judicial de la Fedración ha emitido criterios como el siguiente: de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Tomo XIV, Agosto de 200°

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Materia(s): Administrativa

Página: 240 Tesis: 2a. CXXXVIII/2001

PARTICULARES QUE PARTICIPAN EN ELLAS. Los particulares participantes en los LICITACIONES PÚBLICAS. DERECHOS QUE DERIVAN A FAVOR DE LOS

SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL A LA LICITACIÓN. MÁS LICITANTES BIENES DE UN MISMO TIPO, REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE 1. ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE FRACCIÓN II, INCISO H Y 59 DEL RLAASSP, EN ADQUISICIONES, LA QUE SE DETERMINÓ ADJUDICAR A DOS O 29, FRACCIÓN XII, Y 39 DE LA LAASSP, 39 SIMULTÂNEO, DICHA PREVISIÓN LA CUAL SE ENCUENTRA CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS PRESENTE LICITACIÓN SE CONSIDERA PARA SE RATIFICA LAS REPUESTA. AL ESTABLECERSE ASI EN LA CONVOCATORIA REQUERIMIENTO REGLAMENTO DE LA LAASSP. EN LA ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS CLAVES CON ABASTECIMIENTO INDICADAS ARRENDAMIENTOS E E Ш Y TECNICA

2.EL MARGEN DE PREFERENCIA SE APLICARA CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS REGLAS DISPOSICIÓN JURPIDICA EN ESPECÍFICO QUE PRECIO DE LOS BIENES DE IMPORTACION, EN PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES PARA LA APLICACIÓN DEL MARGEN DE LICITACIÓN PÚBLICA PALICAR EN LOS DETERMINA EL MARGEN DE PREFERENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTO QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTOS

3. RESPECTO A LA PREGUNTA FORMULADA NO SE DA RESPUESTA AL NO PLANTEARSE DE

Página 25 de 128





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

ofertas fueran admisibles, la ilegítima exclusión de una oferta en su concurrencia con las un derecho subjetivo del participante y adjudicatario, respectivamente, susceptible de defensa en sede administrativa, a través de la inconformidad prevista en el artículo 95 demás, o la notificación de que se le revoca la adjudicación, constituye la afectación de obligado a efectuar la adjudicación a ninguno de los proponentes, aun cuando sus legítimo en llegar a ser adjudicatario, pues si bien el órgano gubernamental no está participación en una competencia justa; por tanto, jurídicamente el oferente cuenta de la administración pública, no adquieren el derecho a la adjudicación, sino a la con el derecho subjetivo para participar en la comparación de ofertas, y con interés concursos o licitaciones de los arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes

de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Sofía Verónica Ávalos de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. Amparo en revisión 219/2001. Job Electromecánica Industrial, S.A. de C.V. 15 de junio

derecho de defensa junta de aclaraciones, pues de otra manera no estarían en posibilidad de ejercer su PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE MAYO DE 2009), INCONFORMIDAD A QUE EL LICITANTE ASISTA A LA JUNTA DE ACLARACIONES, VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA (TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL ARTÍCULO 65 DE LA Administrativa, Tesis: 2a. XCV/2010, Página: 377 y cuyo rubro es ADQUISICIONES, Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Octubre de 2010, Materia(s): Constitucional, En este mismo sentido, en el diverso criterio de la Novena Época, Registro: 163700, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la los licitantes deben contar con la información y documentación suficiente, en y para LEY RELATIVA, AL CONDICIONAR LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE

acceso a la información, audiencia (entre otros que por obviedad no se señalan). No de aclaraciones debe respetarse, observarse y cumplirse cabalmente los derechos de Galeno, no busca ni solicita ni infiere ni pide negociar la convocatoria (bases) procedimientos de contratación se traduce en el derecho a una competencia justa. sólo de suyo, sino para respetar el derecho de acceso a la justicia, que para los Con lo anterior, es posible también derivar que los licitantes durante en y para la junta

como se ha mal interpretado, sino PRECISAMENTE QUE SE RESPETE Y HAYA REPRESENTA ernesto de la puente y Dentilab, S.A. de C.V. PRIVILEGIAN, FAVORECEN Y/O AYUDAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE UNA COMPETENCIA JUSTA Y, NO REQUISITOS SIN MOTIVACION QUE DETERMINADOS GRUPOS DE INTERÉS ECONÓMICO COMO

1. Fuentes de abasto, ya que excluyen las ofertas de las PEQUEÑAS EMPRESAS que Los puntos concretos sobres los que Galeno formula sus solicitudes de aclaración son:

1.1. El argumento de que las pequeñas empresas se pueden CONJUNTAR con otras

pequeñas empresas tiene puntos que desde la Ley Federal de Competencia Económica

solo pueden fabricar/ofertar el 20% o el 30% o el 40%.... las dejan fuera.

MANERA **RESPUESTAS OTORGADAS** CONCISA RESPECTO D LAS

REGLAMENTO, SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL 4. ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, REGLAMENTO DE LA LAASSP ARTICULO 45 LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS PARRAFO ARRENDAMIENTOS QUINTO

Página 26 de 128





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

que tenga que ser siempre e irrazonablemente en cada procedimiento por el 15%.

2.2 Este punto es en general sobre la convocatoria y, específico sobre las En este sentido, se solicita se aclare la convocatoria para el que el margen de de importación, conforme a las reglas que establecidas por la Secretaría de Economía actualiza el supuesto contemplado en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, inciso B, fracciones VI y XIV, 6, fracciones III, VI, 16, fracciones I, II, V, X, XIV, XVII y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 34 de la Ley hay que atacar la partida 142 de guantes para cirugía. claves/partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de agujas, las partidas 146 a 162 de jeringas y también que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley preferencia de las claves/partidas mencionadas sea tan sólo del 1%. En su defecto, se margen de hasta el quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Ley de Adquisiciones), esto es, el Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demas aplicables, se XIX, y artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Econonía y la Ley de Orgánica de la Administración Pública Federal y los artículos 1º, 2, inciso A, fracción II, 2.3 De conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 4°, 8°, 14, 16, 17, 28 y 134 de 2.1.1 La LAASSP establece que el margen de preferencia pude ser hasta un 15%, no para esta licitación fuera mayor al 1%. defecto, se debe brindar la motivación específica y concreta cuál sería la razón de que 2.1 El margen de preferencia debe quitarse o establecerse como máximo 1% o, en su privilegiarse y regir en todo procedimiento de contratación. interés económico, violando el derecho a la competencia justa que debe preferencia (15%) se erige como una barrera pro al que se privilegia a dicho grupo de de por sí Dentilab tiene poder monopólico en las jeringas y con el máximo margen de 2. MARGEN DE PREFERENCIA, que le dan a las JERINGAS y las AGUJAS.... ya que Federal de Competencia Económica. (Ver punto 4 siguiente) señala -artículo 39- que las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento específicamente sobre las claves/partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de agujas, las partidas 146 a capacidad financiera, de producción, logística y demás, para ofertar el 60%, interpretarse como si la autoridad convocante estuviera promoviendo la colusión entre que con ello no restrinian la libre participación. servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o Abastecimiento". Se dice qué es un abastecimiento simultáneo. La Ley de Adquisiciones 1.3 En el numeral 2.8 de la convocatoria de la licitación se establecen el "Tipo de estudio citológico. 162 de jeringas, la partida 142 de guantes para cirugía y la partida 85 ceillos para 1.2 Este punto en concreto, excluyen a las PEQUEÑAS EMPRESAS que no tienen la los licitantes, lo cuál es violatorio de la Ley Federal de Competencia Económica podrían dar lugar a la comisión de prácticas monopólicas; pues, incluso podría La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas

Página 27 de 128

8

mmo

4





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

solicite opinión de la Secretaría de Economía y suspenda la junta de aclaraciones de División de Bienes Terapéuticos

la licitación, sino hasta que contar con dicha opinión. emitir la convocatoria. opiniones del proyecto de convocatoria, analizarlos y considerarlos para, en su caso las unidades del Instituto Mexicano del Seguro Social deben recibir los comentarios y De conformidad con el último párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, todas

cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de En ese sentido, el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones establece que: En los <u>previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública</u> bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y

entrada y reglas que privilegian a determinados grupo de interés económico y violan el derecho a una competencia justa, así como el proceso de competencia y libre concurrencia. Los mercados de las claves/partidas señaladas están monopolizados, con barreras de

En este sentido, no sólo es la situación normal de mercado. Puede ser que la distorsionar el precio de las claves/partidas, que crean o fortalecen barreras monopolizados diversos mercados (claves/partidas) y/o sus distribuidores, investigación de mercado no lo haya detectada o haya sido tergiversada con infromación mercado. tendenciosa por las empresas o agentese económicos o licitantes que tienen

dichas empresas. Un mercado monopolizado con renta monopolicas Tal, como en esta licitación. Lo que tiene como resultado privilegiar el coto de poder de

60% y 40%, para primer y segundo lugar. Lo anterior, bajo el entendido de que el En la convocatoria se dice que se emplea el "abastecimiento simultáneo" de la siguiente forma: el licitante que resulta adjudicado en primer lugar tiene derecho a abastecer el licitante debe ofertar el 100%.

derecho a la competencia justa, violan la fracción V del artículo 29 de la Ley de De esta manera, la manera en que se emplea e imponen las fuentes de abasto violan el Adquisiciones.

a una competencia justa, el resultado es juto lo opuesto, esto es, violando todo lo aquí indicadas tienen una situación de mercado distorsionada, por lo que en lugar de Se utiliza la figura de abastecimiento simultáneo violando la ley, en lugar de usarla para fomentar la competencia y la concurrencia de los licitantes. Pues, las claves/partidas fomentar la concurrencia, la competencia, competencia económica y respetar el derecho

Se usa como muro para frenar la concurrencia y evitar la competencia, pues los porcentajes de participación se vuelven candados para que empresas que no pueden

Página 28 de 128





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

ofertar dichos porcentajes, no puedan ofertar.

Galeno desconoce la investigación de mercado y su resultado. Además, tiene base alguna para saber y argumentar si los criterios son pertinentes, necesarios y relevantes para los fines de la convocatoria, ya que en ningún lado se indicó ni se acreditó en forma alguna, la razón de las fuentes de abasto. No hay motivación. Es más bien, un acto arbitrario. Pero además, nada se sabe de dichos criterios, pues únicamente se hace referencia a fórmulas mágicas, pues se hacen referencia a ellas, pero nada se sabe de las mismas. Qué elementos de convicción se utilizaron, cómo se obtuvieron, qué resultados se obtuvieron, cómo se manejo la información, quién la manejo y cómo fue se aplicó en la convocatoria.

La autoridad convocante debió exhibir la investigación de mercado y su resultado; así como los elementos de convicción que sirvieron para establecer los tipos de abastecimiento y demostrar cómo se fomenta la participación, la concurrencia, la competencia; cómo se garantiza el derecho a una competencia justa.

Se viola la libre participación, libre concurrencia, y libre competencia. Se crean distorsiones al mercado, mediante dichos mágicos, pues nadie conoce su sustento y cómo es que fomentan la participación, pues en la realidad, se restringe el funcionamiento eficiente del mercado.

El límite de la autoridad convocante es que a través de sus actos no viole derechos fundamentales. Es decir, por más amplias que sean las facultades de la autoridad, aún respecto de la investigación, convocatoria o junta de aclaraciones, no puede en aras de un bien mayor, quebrantar los derechos en que se sustenta el bienestar de la sociedad. Es contradictorio y absurdo.

La convocante sólo puede actuar conforme a la ley. No, de acuerdo a cómo la interpreta o la entiende.

El margen de preferencia. El artículo 14 de la Ley de Adquisiciones establece que: En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de está Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

El 28 de diciembre de 2010 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las REGLAS PARA LA APLICACION DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DEL PRECIO DE LOS BIENES DE IMPORTACION, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE CARACTER INTERNACIONAL ABIERTO QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

En dichas reglas se define el margen de preferencia como La diferencia porcentual en el precio de la propuesta solvente más baja de un bien de origen nacional, en comparación

Página 29 de 128

C.

mot





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

al precio de la propuesta solvente más baja de un bien importado no cubierto por tratados, en un procedimiento de contratación internacional abierto.

La figura de margen de preferencia tiene como función privilegiar el mercado nacional. Impulsar el mercado y la economía nacional. Lo cual en una situación normal de mercado debería generar los efectos mencionados. Sin embargo, en un mercado monopolizado, el efecto sería nocivo al mercado, a los licitantes, al proceso de competencia y libre concurrencia, al Estado, pues se equipararía a una barrera de entrada. Una protección al mercado monopolizado, pues si de por sí no hay competencia, al seguir las fórmulas establecidas en las reglas 6.3 a 6.8 de las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importanción, por más bajo que cualquier otra empresa pudiera ofertar las claves/partidas antes indicadas no habría de competir con un 15% a favor de quienes han monopolizados diversos mercados

La regla 6.7 señala la fórmula para determinar el precio comparativo del bien nacional que deseen que su proposición reciba el beneficio del margen de preferencia. La fórmula está compuesta del precio comparativo del bien nacional y el precio más bajo del bien nacional ofertado.

(claves/partidas).

La fórmula para determinar el precio comparativo sobre el cual se obtenga el beneficio del margen de preferencia, en el caso de las tres claves de guantes, asegura la monopolización del mercado.

En efecto, al analizar el precio comparativo del bien nacional y el precio más bajo del bien nacional ofertado, se obtendrá el precio comparativo y sobre el éste el beneficio de hasta el 15% del margen de preferencia.

Lo anterior, obviamente está diseñado para privilegiar a la economía nacional. Para brindar el trato más favorable a los nacionales, en comparación con los insumos de importación, pero no puede llevarse al extremo de fomentar y privilegiar prácticas monopólicas o mantener monopolizadas las claves/partidas o privilegiar a determinados grupo de interés económico (como el del señor ernesto de la puente/Dentilab. Ni violar el derecho a la competencia justa.

Aunado a lo anterior, el 14 de octubre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación las REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En dichas reglas se define el contenido nacional como la producción en los Estados Unidos Mexicanos y porcentaje de contenido nacional mínimo requerido, para los bienes, conforme a la Regla 5 de este instrumento, o los casos de excepción a dichos requisitos que se encuentren expresamente reconocidos por la Secretaría de Economía en las Reglas 11 y 12 del presente instrumento.

De esta manera, por todo lo anterior es que se solicita que no se aplique el margen de

Página 30 de 128

& Vi X

mne



Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

En ese orden de ideas, resulta evidente que al exigir la manifestación (escrito libre) acreditadas y aprobadas, en los términos de esta Ley, se reconocerá el cumplimiento cuenten con un dictamen, certificado, informe u otro documento expedido por personas establece que: "ARTÍCULO 96... Cuando los sujetos obligados a su observancia deviene totalmente ilegal ya que contraviene lo estipulado en el citado artículo 96 de la con las normas oficiales mexicanas." Cabe señalar que el artículo 96 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización de apoyo lo señalado en el artículo 96 de la Ley Federal de Metrología y Normalizaciónesta autoridad contratante no requiera documentación adicional, para este punto.... sirve cercioró del cumplimiento previo del requisito en comento, por lo que es correcto que que la autoridad facultada para poder emitir un registro sanitario, previamente se Fabricación conforme a la legislación sanitaria vigente, es por ello que se sobreentiende registro sanitario el contar con el documento que acredite las Buenas Prácticas de aclaraciones que dicho documento es un requisito para el trámite de obtención del procedimiento que hoy nos ocupa, a sabida cuenta que se le contestó en la junta de parecer, respecto a los requisitos que se deben de solicitar a los licitantes en el desarrollo de la junta de aclaraciones insistió y sigue persistiendo en querer imponer su es de manifestar que los mismos resultan improcedentes... toda vez que durante el circunstanciado de hechos que: -Por lo que corresponde a los argumentos aquí vertidos a) es un mero formalismo sin sentido, pues si es voluntario y en nada ayuda o aporta, se 3. Cumplimiento de Normas, en el numeral 5.1, página 4, del anexo 3 "Términos y El sólo pago de rentas monopólicas perjudica al Estados, a la población, al proceso de generar competencia, fomentar la competencia, romper un mercado monopolizado, que el Estado obtenga insumos de mejor calidad a un menor precio, en lugar de seguir (fojas 16 y 17 de la resolución) Responsabilidades del OIC-IMSS concluyó lo siguiente: vuelve irrelevante su solicitud; o Condiciones", el escrito de cumplimiento a la NOM-241 tiene dos ópticas competencia y libre concurrencia. pagando rentas extra normales. monopolización de grupos de interés económico o, lo que aquí se solicita es para preterencia crean una barrera de acceso a los licitantes que -como Galeno- sufren de la de contenido nacional se reduzca lo menos posible, pues junto con el margen de excepción, en lo que se refiere al grado de contenido nacional o, en todo caso, el grado Asimismo, se solicita que para las claves/partidas indicadas se ubiquen en un caso de situación de hecho, esto es, un mercado monopolizado, en donde no hay competencia, preferencia únicamente respecto de las claves de guantes para exploración de látex, se limita la concurrencia y el Estado paga renta extra normales. Asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe ererencia unicamente respecto de las claves de guantes para exploración de látex, en licitación, ya que de lo contrario Dentilab, Degasa y Ambiderm mantendrán la En la resolución de la inconformidad IN-334/2016 el Titular del Área

Página 31 de 128

Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFSMN)

G.

mmo

4

A





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

Si el licitante cuenta con el REGISTRO SANITARIO expedido por personas acreditadas y aprobadas, la convocante debe reconocer que cumple con las normas oficiales mexicanas sin importar lo que llegue a manifestar o no, en un escrito libre. Si la convocante no solicita a los licitantes el certificado de buenas prácticas de Cabillo de la convocante no solicita a los licitantes el certificado de buenas prácticas de

fabricación para la acreditación de las normas oficiales mexicanas, no tiene ningún sentido, sino se vuelve un mero formalismo absurdo solicitar tal escrito de cumplimiento. Además, de que tal requisito no está contemplado ni exigido en ningún artículo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni de su Reglamento. Finalmente, la facultad conferida a las convocantes en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no es absoluto, ni brinda una facultad ilimitada, ni brinda posibilidad de imponer requisitos o formalismos, menos aún cuando entorpecen los procedimientos de contratación, en todo caso las convocantes deben motivarlo.

4. Se incluya en la convocatoria que los licitantes sólo y únicamente serán adjudicados, previa aprobación de la Comisión Federal de Competencia Económica, pues como las autoridades convocantes saben dicha autoridad tiene varios procedimientos por prácticas monopólicas abiertos y, de esta manera sería una manera de cumplir la fracción V del artículo 29, así como el derecho a una competencia justa.

Con base en lo anterior, se repregunta porqué no se modifican las fuentes de abasto para que las pequeñas empresas puedan ofertar cómo mínimo el 20%?, a fin de cumplir la fracción V del artículo 29, así como el derecho a una competencia justa.

Las autoridades convocantes en el acta publicada el 27 de noviembre que se repregunta a través del presente escrito repiten la misma respuesa sobre los tres primeros puntos, por lo que Galeno a fin de evitar repeticiones innecesarias solicita se tenga por reproducido aquí lo expuesto en líneas anteriores sobre los primeros tres puntos.

Ahora bien, sobre el cuarto punto, las autoridades convocantes brindaron como supuesta respuesta lo siguiente:

"ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP."

Lo cual, <u>ni siquiera puede considerarse como una respuesta. Mucho menos clara y precisa,</u> conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su fracción IV donde se impone que "IV.La convocante <u>estará obligada</u> a der contestación, <u>en forma clara y precisa</u>, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la

Página 32 de 128

É.

much





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

convocante en la junta de aclaraciones", tal como se demuestra de su simple lectura. Lo expuesto y solicitado por Galeno está relacionado con la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, en relación con los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuanto a que los licitantes tienen DERECHO a la participación en una competencia justa. Lo dicho por las autoridades convocantes NO RESPONDE lo solicitado. Ni siquiera está

Una solicitud que tiene <u>mucho más trascendencia y conocimiento específico sobre lso procedimientos de contratación y la situación de mercados monopolizados, pues incluso la Comisión Federal de Competencia Económica al dictar la resolución en el expediente DE-024-2013-I IMPUSO LA MULTA MÁXIMA A DENTILAB, S.A. DE C.V. POR MÁS DE OCHENTA MILLONES DE PESOS Y A SU DIRECTOR GENERAL, EL señor ernesto de la puente de la puente por casi ochocientos mil pesos.</u>

vinculado. Mucho menos precisa. Lo solicitado por Galeno fue una cuestión concreta y

Multas por VIOLAR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. POR COLUSIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS.

POR ESO, RESULTA TRASCENDENTE Y MUY IMPORANTE LO SOLICITADO POR GALENO.

ASPECTO QUE DERIVA DE LA SOLICITUD DE UN LICITANTE, EN LUGAR DE QUE VINIERA DE OFICIO POR PARTE DE LA CONVOCANTE, pues esta dice que no está relacionada con la convocatoria o que no está contemplada como uno de los requisitos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE SEÑALA QUE Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.

Por lo que, se exige una respuesta clara y precisa. De hecho, dada la resolución dictada por la Comisión Federal de Competencia Económica, se exige la inclusión de lo solicitado por Galeno.

La supuesta respuesta, al NO responder, está violando las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante.

En consecuencia, <u>se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfleos y disparates absurdos y sin sentido.</u>

AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES AL PROCEDIMIENTO SE **DENUNCIAN** ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO

Página 33 de 128

L.

Inne





División de Bienes Terapéuticos Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

207, 208, 1, 2, 3, 4, 5, LA ARBITRARIEDAD 209, 210, 6, 7, 8 y 9 QUEDE EN EL			
LA ARBITRARIEDAD			
LA ARBITRARIEDAD, EL CAPRICHO Y LA CERRAZÓN, ESTO ES, PARA QUE QUEDE EN EL ACTA Y EN FORMA CLARA, LA	Incluso, se solicita dar vista a la H. Comisión Federal de Competencia Económica, con las reservas de las responsabilidades penales que contempla el Código Penal Federal y administrativas (por responsabilidad solidaria) que contempla la Ley Federal de Competencia Económica.	RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente licitación.	OVIEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIEN LOS CONTRATACION DE CONTRAT
SE RATIFICA LAS REPUESTA.			
CONTRATANTE Y TÉCNICA			

incluyeron dicho apartado NO OBSTANTE, ni respondieron las solicitudes de aclaración conforme a derecho, ni considerado al responder y que fuera incluido en el acta.

En el formatito por el que Galeno envió sus solicitudes de aclaración a la convocatoria

UNA MERA BURLA, TIRÁNICOS, AUTORITARIOS Y TENDENCIOSOS.

<u>LOGRA EXITOSAMENTE QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION SEAN</u>

INCAPACIDAD DE COMPRENDER ALGO POR

IGNORANCIA O

PREJUICIO,

hizo un

razonamientos sobre las que se realizaron dichas solicitudes y, se solicitó que fuera

apartado de aclaraciones pertinentes, bases, consideraciones y/o

213, 214, 215

211, 212, 209, 210,

En razón de lo anterior, se incluye aquí para que formular las repreguntas

### ACLARACIONES PERTINENTES, BASE, CONSIDERACIONES Y/O RAZONAMIENTOS

aclaren son fundamentales, pues de otra manera, NO SE LOGRARÁ EL EFECTO NI EL CUMPLIMIENTO NI OBSERVANCIA A GARANTIZAR UNA COMPETENCIA el derecho de Galeno a una competencia justa, sin embargo los puntos que se solicitan aclaraciones, pero responder conforme a derecho las solicitudesde aclaración. aclaración, por lo que se solicita incluir este apartado en el acta de la junta de el razonamiento, consideraciones o bases en que se realizan las solicitudes de brindar solicitudes de aclaración concreta, pero brindar a esas autoridades convocantes La convocatoria de esta licitación ha corregido varios aspectos **que podrían** garantizar Lo expuesto aquí no es para que se responda directamente, sino simplemente es para SOBRE LA QUE SE REALIZAN LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN

> A LA LICITACION. MÁS LICITANTES BIENES DE UN MISMO TIPO 29, FRACCIÓN XII, Y 39 DE LA LAASSP, 39 FRACCIÓN II, INCISO H Y 59 DEL RLAASSP, EN REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y AL ESTABLECERSE ASÍ EN LA CONVOCATORIA LA QUE SE DETERMINÓ ADJUDICAR A DOS O SIMULTÂNEO, DICHA PREVISIÓN LA CUAL SE ENCUENTRA CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL ADQUISICIONES, NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE 1. ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO REQUERIMIENTO SAS PRESENTE LICITACIÓN SE CONSIDERA PARA SE RATIFICA LAS REPUESTA REGLAMENTO DE LA LAASSP. EN LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS CLAVES CON ABASTECIMIENTO ARRENDAMIENTOS INDICADAS E Ш TECNICA

2.EL MARGEN DE PREFERENCIA SE APLICARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS REGLAS

Página 34 de 128





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El derecho a una competencia justa está contemplado en la fracción V del artículo 29

Pero, además, el Poder Judicial de la Fedración ha emitido criterios como el siguiente: PRECIO DE LOS BIENES DE IMPORTACIÓN, EN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTO QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES PARA LA APLICACIÓN DEL MARGEN DE

RESPUESTAS OTORGADAS | NO SE DA RESPUESTA AL NO PLANTEARSE DE MANERA 3. RESPECTO A LA PREGUNTA FORMULADA CONCISA RESPECTO

PALICAR EN LOS

PROCEDIMIENTOS

LICITACIÓN PÚBLICA.

DETERMINA EL MARGEN DE PREFERENCIA A DISPOSICION JURPIDICA EN ESPECIFICO QUE

APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE 4. ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO REGLAMENTO DE LA LAASSP REGLAMENTO, SE DESECHA SU SOLICITUD ADQUISICIONES, CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS ARRENDAMIENTOS

de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Amparo en revisión 219/2001. Job Electromecánica Industrial, S.A. de C.V. 15 de junio

de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

JUSTA

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Época: Novena Época

Registro: 189052

un derecho subjetivo del participante y adjudicatario, respectivamente, susceptible de defensa en sede administrativa, a través de la inconformidad prevista en el artículo 95 demás, o la notificación de que se le revoca la adjudicación, constituye la afectación de ofertas fueran admisibles, la ilegítima exclusión de una oferta en su concurrencia con las obligado a efectuar la adjudicación a ninguno de los proponentes, aun cuando sus legítimo en llegar a ser adjudicatario, pues si bien el órgano gubernamental no está con el derecho subjetivo para participar en la comparación de ofertas, y con interés participación en una competencia justa; por tanto, jurídicamente el oferente cuenta de la administración pública, no adquieren el derecho a la adjudicación, <u>sino a la</u> concursos o licitaciones de los arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes PARTICULARES QUE PARTICIPAN EN ELLAS. Los particulares participantes en los LICITACIONES PÚBLICAS. DERECHOS QUE DERIVAN A FAVOR DE LOS Página: 240 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Materia(s): Administrativa Tomo XIV, Agosto de 2001 Tesis: 2a. CXXXVIII/2001

PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE MAYO DE 2009) ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO. EL ARTICULO 65 DE LA Administrativa, Tesis: 2a. XCV/2010, Página: 377 y cuyo rubro es ADQUISICIONES Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Octubre de 2010, Materia(s): Constitucional En este mismo sentido, en el diverso criterio de la Novena Época, Registro: 163700, junta de aclaraciones, pues de otra manera no estarían en posibilidad de ejercer su los licitantes deben contar con la información y documentación suficiente, en y para la INCONFORMIDAD A QUE EL LICITANTE ASISTA A LA JUNTA DE ACLARACIONES, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la VIOLA LA GARANTIA DE AUDIENCIA (TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA LEY RELATIVA, AL CONDICIONAR LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE

Con lo anterior, es posible también derivar que los licitantes durante en y para la junta

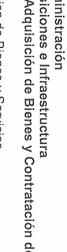
derecho de detensa.

Página 35 de 128





División de Bienes Terapéuticos Coordinación Técnica de Bienes y Servicios



2.1.1 La LAASSP establece que el margen de preferencia pude ser hasta un 15%, no 2.1 El margen de preferencia debe quitarse o establecerse como máximo 1% o, en su interés económico, violando el derecho a la competencia justa que debe preferencia (15%) se erige como una barrera pro al que se privilegia a dicho grupo de de por sí Dentilab tiene poder monopólico en las jeringas y con el máximo margen de 2. MARGEN DE PREFERENCIA, que le dan a las JERINGAS y las AGUJAS.... ya que Federal de Competencia Económica. (Ver punto 4 siguiente) que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o para esta licitación fuera mayor al 1% defecto, se debe brindar la motivación específica y concreta cuál sería la razón de que privilegiarse y regir en todo procedimiento de contratación. servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre señala -artículo 39- que las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento Abastecimiento". Se dice qué es un abastecimiento simultáneo. La Ley de Adquisiciones específicamente sobre las claves/partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de agujas, las partidas 146 a acceso a la información, audiencia (entre otros que por obviedad no se señalan). No sólo de suyo, sino para respetar el derecho de acceso a la justicia, que para los propedimientos de contratación de factuarios. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas <u>que con ello no restrinian la libre participación.</u> 1.3 En el numeral 2.8 de la convocatoria de la licitación se establecen el "Tipo de estudio citológico. 162 de jeringas, la partida 142 de guantes para cirugía y la partida 85 ceillos para capacidad financiera, de producción, logística y demás, para ofertar el 60%, 1.2 Este punto en concreto, excluyen a las PEQUEÑAS EMPRESAS que no tienen la los licitantes, lo cuál es violatorio de la Ley Federal de Competencia Económica. interpretarse como si la autoridad convocante estuviera promoviendo la colusión entre podrían dar lugar a la comisión de prácticas monopólicas; pues, incluso podría pequeñas empresas tiene puntos que desde la Ley Federal de Competencia Económica 1.1. El argumento de que las pequeñas empresas se pueden CONJUNTAR con otras solo pueden fabricar/ofertar el 20% o el 30% o el 40%.... las dejan fuera. como se ha mal interpretado, sino PRECISAMENTE QUE SE RESPETE Y HAYA UNA COMPETENCIA JUSTA Y, NO REQUISITOS SIN MOTIVACIÓN QUE PRIVILEGIAN, FAVORECEN Y/O AYUDAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A DETERMINADOS GRUPOS DE INTERÉS ECONÓMICO COMO EL QUE 1. Fuentes de abasto, ya que excluyen las ofertas de las PEQUEÑAS EMPRESAS que Los puntos concretos sobres los que Galeno formula sus solicitudes de aclaración son: REPRESENTA ernesto de la puente y Dentilab, S.A. de C.V. Galeno, <u>no busca ni solicita ni infiere ni pide negociar la convocatoria (bases)</u> procedimientos de contratación se traduce en el derecho a una competencia justa

Página 36 de 128

que tenga que ser siempre e irrazonablemente en cada procedimiento por el 15%.





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

preferencia de las claves/partidas mencionadas sea tan sólo del 1%. En su defecto, se En este sentido, se solicita se aclare la convocatoria para el que el margen de inciso B, fracciones VI y XIV, 6, fracciones III, VI, 16, fracciones I, II, V, X, XIV, XVII y XIX, y artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Econonía y la Ley de de importación, conforme a las reglas que establecidas por la Secretaría de Economía. Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Ley de Adquisiciones), esto es, el actualiza el supuesto contemplado en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Orgánica de la Administración Pública Federal y los artículos 1°, 2, inciso A, fracción II, claves/partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de agujas, las partidas 146 a 162 de jeringas y también margen de *hasta* el quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demas aplicables, se la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 34 de la Ley 2.3 De conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 4º, 8º, 14, 16, 17, 28 y 134 de hay que atacar la partida 142 de guantes para cirugía. 2.2 Este punto es en general sobre la convocatoria y, específico sobre las

De conformidad con el último párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, todas las unidades del Instituto Mexicano del Seguro Social deben recibir los comentarios y opiniones del proyecto de convocatoria, analizarlos y considerarlos para, en su caso, emitir la convocatoria.

solicite opinión de la Secretaría de Economía y suspenda la junta de aclaraciones de

la licitación, sino hasta que contar con dicha opinión.

En ese sentido, el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones establece que: En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen <u>hasta</u> del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, <u>conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y internacion de la Función Pública.</u>

Los mercados de las claves/partidas señaladas están monopolizados, con barreras de entrada y reglas que privilegian a determinados grupo de interés económico y violan el derecho a una competencia justa, así como el proceso de competencia y libre concurrencia.

En este sentido, no sólo es la situación normal de mercado. Puede ser que la

En este sentido, no sólo es la situación normal de mercado. Puede ser que la investigación de mercado no lo haya detectada o haya sido tergiversada con infromación tendenciosa por las empresas o agentese económicos o licitantes que tienen monopolizados diversos mercados (claves/partidas) y/o sus distribuidores, al distorsionar el precio de las claves/partidas, que crean o fortalecen barreras de mercado.

Tal, como en esta licitación. Lo que tiene como resultado privilegiar el coto de poder de dichas empresas. Un mercado monopolizado con renta monopólicas.

Página 37 de 128

E.

Inm C

4 A





Servicios

Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

División de Bienes Terapéuticos

En la convocatoria se dice que se emplea el "abastecimiento simultáneo" de la siguiente forma: el licitante que resulta adjudicado en primer lugar tiene derecho a abastecer el 60% y 40%, para primer y segundo lugar. Lo anterior, bajo el entendido de que el licitante debe ofertar el 100%.

De esta manera, la manera en que se emplea e imponen las fuentes de abasto violan el derecho a la competencia justa, violan la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones.

Adquisiciones. Se utiliza la figura de abastecimiento simultáneo violando la ley, en lugar de usarla

Se utiliza la figura de abastecimiento simultáneo violando la ley, en lugar de usarla para fomentar la competencia y la concurrencia de los licitantes. Pues, las claves/partidas aquí indicadas tienen una situación de mercado distorsionada, por lo que en lugar de fomentar la concurrencia, la competencia, competencia económica y respetar el derecho a una competencia justa, el resultado es juto lo opuesto, esto es, violando todo lo anterior.

Se usa como muro para frenar la concurrencia y evitar la competencia, pues los

Se usa como muro para frenar la concurrencia y evitar la competencia, pues los porcentajes de participación se vuelven candados para que empresas que no pueden ofertar dichos porcentajes, no puedan ofertar.

Galeno desconoce la investigación de mercado y su resultado. Además, tiene base alguna para saber y argumentar si los criterios son pertinentes, necesarios y relevantes para los fines de la convocatoria, ya que en ningún lado se indicó ni se acreditó en forma alguna, la razón de las fuentes de abasto. No hay motivación. Es más bien, un acto arbitrario. Pero además, nada se sabe de dichos criterios, pues únicamente se hace referencia a fórmulas mágicas, pues se hacen referencia a ellas, pero nada se sabe de las mismas. Qué elementos de convicción se utilizaron, cómo se obtuvieron, qué resultados se obtuvieron, cómo se manejo la información, quién la manejo y cómo fue se aplicó en la convocatoria.

La autoridad convocante debió exhibir la investigación de mercado y su resultado; así como los elementos de convicción que sirvieron para establecer los tipos de abastecimiento y demostrar cómo se fomenta la participación, la concurrencia, la competencia; cómo se garantiza el derecho a una competencia justa.

Se viola la libre participación, libre concurrencia, y libre competencia. Se crean distorsiones al mercado, mediante dichos mágicos, pues nadie conoce su sustento y cómo es que fomentan la participación, pues en la realidad, se restringe el funcionamiento eficiente del mercado.

El límite de la autoridad convocante es que a través de sus actos no viole derechos fundamentales. Es decir, por más amplias que sean las facultades de la autoridad, aún respecto de la investigación, convocatoria o junta de aclaraciones, no puede en aras de un bien mayor, quebrantar los derechos en que se sustenta el bienestar de la sociedad. Es contradictorio y absurdo.

La convocante sólo puede actuar conforme a la ley. No, de acuerdo a cómo la interpreta o la entiende.

El margen de preferencia. El artículo 14 de la Ley de Adquisiciones establece que: En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y

Página 38 de 128

E.

Inm a





División de Bienes Terapéuticos Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen con un 15% a favor de quienes han monopolizados diversos mercados nacional, respecto del precio de los bienes de importanción, por más bajo que cualquier competencia, al seguir las fórmulas establecidas en las reglas 6.3 a 6.8 de las reglas entrada. Una protección al mercado monopolizado, pues si de por sí no hay competencia y libre concurrencia, al Estado, pues se equipararía a una barrera de En dichas reglas se define el margen de preferencia como La diferencia porcentual en el DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DEL PRECIO DE LOS BIENES DE IMPORTACION, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE (claves/partidas) otra empresa pudiera otertar las claves/partidas antes indicadas no habria de competir monopolizado, el efecto sería nocivo al mercado, a los licitantes, al proceso de mercado debería generar los efectos mencionados. Sin embargo, en un mercado La figura de margen de preferencia tiene como función privilegiar el mercado nacional tratados, en un procedimiento de contratación internacional abierto. al precio de la propuesta solvente más baja de un bien importado no cubierto por precio de la propuesta solvente más baja de un bien de origen nacional, en comparación ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CARACTER INTERNACIONAL ABIERTO QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y REGLAS PARA LA APLICACION DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO El 28 de diciembre de 2010 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos Impulsar el mercado y la economía nacional. Lo cual en una situación normal de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública. con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de

que deseen que su proposición reciba el beneficio del margen de preferencia. La formula está compuesta del precio comparativo del bien nacional y el precio más bajo La fórmula para determinar el precio comparativo sobre el cual se obtenga el beneficio del bien nacional ofertado. La regla 6.7 señala la fórmula para determinar el precio comparativo del bien nacional

del margen de preferencia, en el caso de las tres claves de guantes, asegura la monopolización del mercado

En efecto, al analizar el precio comparativo del bien nacional y el precio más bajo del bien nacional ofertado, se obtendrá el precio comparativo y sobre el éste el beneficio de *hasta* el 15% del margen de preferencia

Lo anterior, obviamente está diseñado para privilegiar a la economía nacional. Para brindar el trato más favorable a los nacionales, en comparación con los insumos de

Página 39 de 128

Re

mol





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

grupo de interés económico (como el del señor ernesto de la puente/Dentilab. Ni violar el derecho a la competencia justa. monopólicas o mantener monopolizadas las claves/partidas o privilegiar a determinados importación, pero no puede llevarse al extremo de fomentar y privilegiar practicas

obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de Aunado a lo anterior, el 14 de octubre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, Federación las REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido

en las Reglas 11 y 12 del presente instrumento. requisitos que se encuentren expresamente reconocidos por la Secretaría de Economía bienes, conforme a la Regla 5 de este instrumento, o los casos de excepción a dichos En dichas reglas se define el contenido nacional como la producción en los Estados Unidos Mexicanos y porcentaje de contenido nacional mínimo requerido, para los

se limita la concurrencia y el Estado paga renta extra normales. situación de hecho, esto es, un mercado monopolizado, en donde no hay competencia. la licitación, ya que de lo contrario Dentilab, Degasa y Ambiderm mantendrán la preferencia únicamente respecto de las claves de guantes para exploración de látex, en De esta manera, por todo lo anterior es que se solicita que no se aplique el margen de

generar competencia, fomentar la competencia, romper un mercado monopolizado, que el Estado obtenga insumos de mejor calidad a un menor precio, en lugar de seguir monopolización de grupos de interés económico o, lo que aquí se solicita es para preferencia crean una barrera de acceso a los licitantes que -como Galeno- sufren de la excepción, en lo que se refiere al grado de contenido nacional o, en todo caso, el grado pagando rentas extra normales de contenido nacional se reduzca lo menos posible, pues junto con el margen de Asimismo, se solicita que para las claves/partidas indicadas se ubiquen en un caso de

El sólo pago de rentas monopólicas perjudica al Estados, a la población, al proceso de competencia y libre concurrencia.

Condiciones", el escrito de cumplimiento a la NOM-241 tiene dos ópticas: 3. Cumplimiento de Normas, en el numeral 5.1, página 4, del anexo 3 "Términos y

a) es un mero formalismo sin sentido, pues si es voluntario y en nada ayuda o aporta, se vuelve irrelevante su solicitud; o

b) En la resolución de la inconformidad IN-334/2016 el Titular del Área Responsabilidades del OIC-IMSS concluyó lo siguiente:

desarrollo de la junta de aclaraciones insistió y sigue persistiendo en querer imponer su es de manifestar que los mismos resultan improcedentes... toda vez que durante el procedimiento que hoy nos ocupa, a sabida cuenta que se le contestó en la junta de parecer, respecto a los requisitos que se deben de solicitar a los licitantes en el circunstanciado de hechos que: -Por lo que corresponde a los argumentos aquí vertidos "Asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe

Página 40 de 128

mme (





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

registro sanitario el contar con el documento que acredite las Buenas Prácticas de Fabricación conforme a la legislación sanitaria vigente, es por ello que se sobreentiende de apoyo lo señalado en el artículo 96 de la Ley Federal de Metrología y Normalización-" esta autoridad contratante no requiera documentación adicional, para este punto.... sirve cercioró del cumplimiento previo del requisito en comento, por lo que es correcto que que la autoridad facultada para poder emitir un registro sanitario, previamente se aclaraciones que dicho documento es un requisito para el trámite de obtención (fojas 16 y 17 de la resolución)

Cabe señalar que el artículo 96 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización establece que: "ARTÍCULO 96... Cuando los sujetos obligados a su observancia cuenten con un dictamen, certificado, informe u otro documento expedido por personas acreditadas y aprobadas, en los términos de esta Ley, se reconocerá el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas."

En ese orden de ideas, resulta evidente que al exigir la manifestación (escrito libre), deviene totalmente ilegal ya que contraviene lo estipulado en el citado artículo 96 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFSMN).
Si el licitante cuenta con el REGISTRO SANITARIO expedido por personas acreditadas

y aprobadas, la convocante debe reconocer que cumple con las normas oficiales mexicanas sin importar lo que llegue a manifestar o no, en un escrito libre. Si la convocante no solicita a los licitantes el certificado de buenas prácticas de fabricación para la acreditación de las normas oficiales mexicanas, no tiene ningún

fabricación para la acreditación de las normas oficiales mexicanas, no tiene ningún sentido, sino se vuelve un mero formalismo absurdo solicitar tal escrito de cumplimiento. Además, de que tal requisito no está contemplado ni exigido en ningún artículo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni de su Reglamento. Finalmente, la facultad conferida a las convocantes en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no es absoluto, ni brinda una facultad ilimitada, ni brinda posibilidad de imponer requisitos o formalismos, menos aún cuando entorpecen los procedimientos de contratación, en todo caso las convocantes deben motivarlo.

4. Se incluya en la convocatoria que los licitantes sólo y únicamente serán adjudicados, previa aprobación de la Comisión Federal de Competencia Económica, pues como las autoridades convocantes saben dicha autoridad tiene varios procedimientos por prácticas monopólicas abiertos y, de esta manera sería una manera de cumplir la fracción V del artículo 29, así como el derecho a una competencia justa.

Con base en lo anterior, se repregunta porqué no se ajusta el margen de preferencia a 1%, en lugar del 15%?, a fin de cumplir la fracción V del artículo 29, así como el derecho a una competencia justa.

Las autoridades convocantes en el acta publicada el 27 de noviembre que se repregunta a través del presente escrito repiten la misma respuesa sobre los tres primeros puntos, por lo que Galeno a fin de evitar repeticiones innecesarias solicita se tenga por reproducido aquí lo expuesto en líneas anteriores sobre los

Página 41 de 128

Ei C

prine to







Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

vinculado. Mucho menos precisa. Lo solicitado por Galeno fue una cuestión concreta y ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE pues incluso la Comisión Federal de Competencia Económica al dictar la Lo dicho por las autoridades convocantes NO RESPONDE lo solicitado. Ni siquiera está Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuanto a que los Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al criterio de la 29 de la Ley de Adquisiciones, en relación con los artículos 28 y 134 de la Lo expuesto y solicitado por Galeno está relacionado con la fracción V del artículo convocante en la junta de aclaraciones", tal como se demuestra de su simple lectura. preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las fracción IV donde se impone que "IV.La convocante estará obligada a dar Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su precisa, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de supuesta respuesta lo siguiente: Ahora bien, sobre el cuarto punto, las autoridades convocantes brindaron como ochocientos mil pesos. DIRECTOR GENERAL, EL señor ernesto de la puente de la puente por cas lso procedimientos de contratación y la situación de mercados monopolizados, Una solicitud que tiene mucho más trascendencia y conocimiento específico sobre licitantes tienen DERECHO a la participación en una competencia justa. Lo cual, <u>ni siquiera puede considerarse como una respuesta. Mucho menos clara y</u> FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA DE SU REGLAMENTO SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLIÇO Y 39 "ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO primeros tres puntos. LAASSP." <u>DENTILAB, S.A. DE C.V. POR MÁS DE OCHENTA MILLONES DE PESOS Y A SU</u> esolución en el expediente DE-024-2013-I IMPUSO LA MULTA MAXIMA

Página 42 de 128

ASPECTO QUE DERIVA DE LA SOLICITUD DE UN LICITANTE, EN LUGAR DE QUE

del Sector Público. Lo anterior, A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V está relacionada con la convocatoria o que no está contemplada como uno de los VINIERA DE OFICIO POR PARTE DE LA CONVOCANTE, pues esta dice que no

ARTICULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS

equisitos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

POR ESO, RESULTA TRASCENDENTE Y MUY IMPORANTE LO SOLICITADO POR

POR COLUSIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS.

Multas por VIOLAR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA



Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos

207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215	
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	
LA ARBITRARIEDAD, EL CAPRICHO Y LA CERRAZÓN, ESTO ES, PARA QUE QUEDE EN EL ACTA Y EN FORMA CLARA, LA INCAPACIDAD DE COMPRENDER ALGO POR IGNORANCIA O PREJUICIO, LOGRA EXITOSAMENTE QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SEAN UNA MERA BURLA, TIRÁNICOS, AUTORITARIOS Y TENDENCIOSOS.  En el formatito por el que Galeno envió sus solicitudes de aclaración a la convocatoria hizo un apartado de aclaraciones pertinentes, bases, consideraciones y/o razonamientos sobre las que se realizaron dichas solicitudes y, se solicitó que fuera considerado al responder y que fuera incluido en el acta.  NO OBSTANTE, ni respondieron las solicitudes de aclaración conforme a derecho, ni	SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE SEÑALA QUE Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.  Por lo que, se exige una respuesta clara y precisa. De hecho, dada la resolución dictada por la Comisión Federal de Competencia Económica, se exige la inclusión de lo solicitado por Galeno.  La supuesta respuesta, al NO responder, está violando las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante.  En consecuencia, se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfleos y disparates absurdos y sin sentido.  AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIÓNES PARA QUE QUIEN FUNCE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO OVIEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLACION EN ENCARGOS EN FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente licitación.  Incluso, se solicita dar vista a la H. Comisión Federal de Competencia Económica, con las reservas de las responsabilidades penales que contempla el Código Penal Federal de Competencia Económica.
SE RATIFICA LAS REPUESTA.  1. ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL	
CONTRATANTE Y TÉCNICA	

Página 43 de 128

80

frmC





### Servicios Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Dirección de Administración

Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

incluyeron dicho apartado

En razón de lo anterior, se incluye aquí para que formular las repreguntas

REGLAMENTO ARTICULO

45

PARRAFO QUINTO

LA LAASSP.

### SOBRE LA QUE SE REALIZAN LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN ACLARACIONES PERTINENTES, BASE, CONSIDERACIONES Y/O RAZONAMIENTOS

el derecho de Galeno a una competencia justa, sin embargo los puntos que se solicitan aclaren son fundamentales, pues de otra manera, NO SE LOGRARÁ EL EFECTO NI EL CUMPLIMIENTO NI OBSERVANCIA A GARANTIZAR UNA COMPETENCIA el razonamiento, consideraciones o bases en que se realizan las solicitudes de La convocatoria de esta licitación ha corregido varios aspectos que podrían garantizar aclaraciones, pero responder conforme a derecho las solicitudesde aclaración. aclaración, por lo que se solicita incluir este apartado en el acta de la junta de brindar solicitudes de aclaración concreta, pero brindar a esas autoridades convocantes Lo expuesto aquí no es para que se responda directamente, sino simplemente es para

El derecho a una competencia justa está contemplado en la fracción V del artículo 29 Epoca: Novena Epoca Pero, además, el Poder Judicial de la Fedración ha emitido criterios como el siguiente: de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Registro: 189052

Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIV, Agosto de 200

Materia(s): Administrativa Tesis: 2a. CXXXVIII/2001

Página: 240

un derecho subjetivo del participante y adjudicatario, respectivamente, susceptible de defensa en sede administrativa, a través de la inconformidad prevista en el artículo 95 ofertas fueran admisibles, la ilegítima exclusión de una oferta en su concurrencia con las demás, o la notificación de que se le revoca la adjudicación, constituye la afectación de obligado a efectuar la adjudicación a ninguno de los proponentes, aun cuando sus de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas legítimo en llegar a ser adjudicatario, pues si bien el órgano gubernamental no está con el derecho subjetivo para participar en la comparación de ofertas, y con interés de la administración pública, no adquieren el derecho a la adjudicación, sino a la concursos o licitaciones de los arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes PARTICULARES QUE PARTICIPAN EN ELLAS. Los particulares participantes en los LICITACIONES PÚBLICAS. DERECHOS QUE DERIVAN A FAVOR DE LOS **participación en una competencia justa**; por tanto, jurídicamente el oferente cuenta

A LA LICITACIÓN. MÁS LICITANTES BIENES DE UN MISMO TIPO FRACCIÓN II, INCISO H Y 59 DEL RLAASSP, EN LA QUE SE DETERMINÓ ADJUDICAR A DOS O 29, FRACCIÓN XII, Y 39 DE LA LAASSP, 39 AL ESTABLECERSE ASÍ EN LA CONVOCATORIA PRESENTE LICITACIÓN SE CONSIDERA PARA SIMULTÁNEO, DICHA PREVISIÓN LA CUAL SE REQUERIMIENTO ENCUENTRA CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS CLAVES CON ABASTECIMIENTO INDICADAS EN Ш

PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS REGLAS 2.EL MARGEN DE PREFERENCIA SE APLICARA PRECIO DE LOS BIENES DE IMPORTACIÓN, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE DETERMINA EL MARGEN DE PREFERENCIA A PARA LA APLICACIÓN DEL MARGEN DE PALICAR EN LOS DISPOSICIÓN JURPIDICA EN ESPECÍFICO QUE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LICITACIÓN PÚBLICA. REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTO QUE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO

MANERA CONCISA RESPUESTAS OTORGADAS NO SE DA RESPUESTA AL NO PLANTEARSE DE MANERA CONCISA RESPECTO A LAS 3. RESPECTO A LA PREGUNTA FORMULADA RESPECTO

4. ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE

Página 44 de 128





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

Amparo en revisión 219/2001. Job Electromecánica Industrial, S.A. de C.V. 15 de junio de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Sofía Verónica Ávalos

En este mismo sentido, en el diverso criterio de la Novena Época, Registro: 163700, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Octubre de 2010, Materia(s): Constitucional, Fadministrativa, Tesis: 2a. XCV/2010, Página: 377 y cuyo rubro es ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY RELATIVA, AL CONDICIONAR LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD A QUE EL LICITANTE ASISTA A LA JUNTA DE ACLARACIONES, VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA (TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE MAYO DE 2009), los licitantes deben contar con la información y documentación suficiente, en y para la junta de aclaraciones, pues de otra manera no estarían en posibilidad de ejercer su derecho de defensa.

Con lo anterior, es posible también derivar que los licitantes durante en y para la junta de aclaraciones debe respetarse, observarse y cumplirse cabalmente los derechos de acceso a la información, audiencia (entre otros que por obviedad no se señalan). No sólo de suyo, sino para respetar el derecho de acceso a la justicia, que para los procedimientos de contratación se traduce en el derecho a una competencia justa. Caleno no busca ni solicita ni infere ni pide negociar la convocatoria (bases)

Galeno, no busca ni solicita ni infiere ni pide negociar la convocatoria (bases) como se ha mal interpretado, sino PRECISAMENTE QUE SE RESPETE Y HAYA UNA COMPETENCIA JUSTA Y, NO REQUISITOS SIN MOTIVACIÓN QUE PRIVILEGIAN, FAVORECEN Y/O AYUDAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A DETERMINADOS GRUPOS DE INTERÉS ECONÓMICO COMO EL QUE

REPRESENTA ernesto de la puente y Dentilab, S.A. de C.V.

Los puntos concretos sobres los que Galeno formula sus solicitudes de aclaración son:

1. Fuentes de abasto, ya que excluyen las ofertas de las PEQUEÑAS EMPRESAS que

solo pueden fabricar/ofertar el 20% o el 30% o el 40%.... las dejan fuera.

1.1. El argumento de que las pequeñas empresas se pueden CONJUNTAR con otras pequeñas empresas tiene puntos que desde la Ley Federal de Competencia Económica podrían dar lugar a la comisión de prácticas monopólicas; pues, incluso podría interpretarse como si la autoridad convocante estuviera promoviendo la colusión entre los licitantes, lo cuál es violatorio de la Ley Federal de Competencia Económica.

1.2 Este punto en concreto, excluyen a las PEQUENAS EMPRESAS que no tienen la capacidad financiera, de producción, logística y demás, para ofertar el 60%, especificamente sobre las claves/partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de agujas, las partidas 146 a 162 de jeringas, la partida 142 de guantes para cirugía y la partida 85 ceillos para estudio citológico.

1.3 En el numeral 2.8 de la convocatoria de la licitación se establecen el "Tipo de Abastecimiento". Se dice qué es un abastecimiento simultáneo. La Ley de Adquisiciones señala -artículo 39- que las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP.

Página 45 de 128

E.

frim &





### Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Servicios Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Dirección de Administración

División de Bienes Terapéuticos Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y En ese sentido, el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones establece que: En los opiniones del proyecto de convocatoria, analizarlos y considerarlos para, en su caso las unidades del Instituto Mexicano del Seguro Social deben recibir los comentarios y De conformidad con el último párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, todas solicite opinión de la Secretaría de Economía y suspenda la junta de aclaraciones de En este sentido, se solicita se aclare la convocatoria para el que el margen de de importación, conforme a las reglas que establecidas por la Secretaría de Economía. margen de hasta el quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 34 de la Ley entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos emitir la convocatoria. la licitación, sino hasta que contar con dicha opinión. preferencia de las claves/partidas mencionadas sea tan sólo del 1%. En su defecto, se Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Ley de Adquisiciones), esto es, el actualiza el supuesto contemplado en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demas aplicables, se XIX, y artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Econonía y la Ley de inciso B, fracciones VI y XIV, 6, fracciones III, VI, 16, fracciones I, II, V, X, XIV, XVII y Orgánica de la Administración Pública Federal y los artículos 1º, 2, inciso A, fracción II, 2.3 De conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 4º, 8º, 14, 16, 17, 28 y 134 de hay que atacar la partida 142 de guantes para cirugía. claves/partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de agujas, las partidas 146 a 162 de jeringas y también 2.2 Este punto es en general sobre la convocatoria y, específico sobre las que tenga que ser siempre e irrazonablemente en cada procedimiento por el 15%. 2.1.1 La LAASSP establece que el margen de preferencia pude ser hasta un 15%, no 2.1 El margen de preferencia debe quitarse o establecerse como máximo 1% o, en su interés económico, violando el derecho a la competencia justa que debe de por sí Dentilab tiene poder monopólico en las jeringas y con el máximo margen de Federal de Competencia Económica. (Ver punto 4 siguiente) que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o para esta licitación fuera mayor al 1%. defecto, se debe brindar la motivación específica y concreta cuál sería la razón de que privilegiarse y regir en todo procedimiento de contratación. preferencia (15%) se erige como una barrera pro al que se privilegia a dicho grupo de 2. MARGEN DE PREFERENCIA, que le dan a las JERINGAS y las AGUJAS.... ya que servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas <u>que con ello no restrinjan la libre participación.</u>

Página 46 de 128





#### Servicios Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Dirección de Administración Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

División de Bienes Terapéuticos

bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economia, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública

entrada y reglas que privilegian a determinados grupo de interés económico y violan el derecho a una competencia justa, así como el proceso de competencia y libre concurrencia. Los mercados de las claves/partidas señaladas están monopolizados, con barreras de

distorsionar el precio de las claves/partidas, que crean o fortalecen barreras investigación de mercado no lo haya detectada o haya sido tergiversada con infromación En este sentido, no sólo es la situación normal de mercado. Puede ser que la monopolizados diversos mercados (claves/partidas) y/o sus distribuidores, tendenciosa por las empresas o agentese económicos o licitantes que tienen

dichas empresas. Un mercado monopolizado con renta monopólicas. Tal, como en esta licitación. Lo que tiene como resultado privilegiar el coto de poder de

60% y 40%, para primer y segundo lugar. Lo anterior, bajo el entendido de que En la convocatoria se dice que se emplea el "abastecimiento simultáneo" de la siguiente forma: el licitante que resulta adjudicado en primer lugar tiene derecho a abastecer el licitante debe ofertar el 100%.

derecho a la competencia justa, violan la fracción V del artículo 29 de la Ley de De esta manera, la manera en que se emplea e imponen las fuentes de abasto violan el Adquisiciones.

a una competencia justa, el resultado es juto lo opuesto, esto es, violando todo lo tomentar la concurrencia, la competencia, competencia económica y respetar el derecho aqui indicadas tienen una situación de mercado distorsionada, por lo que en lugar de fomentar la competencia y la concurrencia de los licitantes. Pues, las claves/partidas Se utiliza la figura de abastecimiento simultáneo violando la ley, en lugar de usarla para

Se usa como muro para frenar la concurrencia y evitar la competencia, pues los porcentajes de participación se vuelven candados para que empresas que no pueden ofertar dichos porcentajes, no puedan ofertar.

resultados se obtuvieron, cómo se manejo la información, quién la manejo y cómo fue se arbitrario. Pero además, nada se sabe de dichos criterios, pues únicamente se hace alguna, la razón de las fuentes de abasto. No hay motivación. Es más bien, un acto para los fines de la convocatoria, ya que en ningún lado se indicó ni se acreditó en forma alguna para saber y argumentar si los criterios son pertinentes, necesarios y relevantes Galeno desconoce la investigación de mercado y su resultado. Además, tiene base aplicó en la convocatoria las mismas. Qué elementos de convicción se utilizaron, cómo se obtuvieron, qué reterencia a tórmulas mágicas, pues se hacen referencia a ellas, pero nada se sabe de

La autoridad convocante debió exhibir la investigación de mercado y su resultado; as

Página 47 de 128

ment





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

distorsiones al mercado, mediante dichos mágicos, pues nadie conoce su sustento y cómo es que fomentan la participación, pues en la realidad, se restringe el Se viola la libre participación, libre concurrencia, y libre competencia. Se crean abastecimiento y demostrar cómo se fomenta la participación, la concurrencia como los elementos de convicción que sirvieron para establecer los tipos funcionamiento eficiente del mercado. competencia; cómo se garantiza el derecho a una competencia justa.

la de

Es contradictorio y absurdo. un bien mayor, quebrantar los derechos en que se sustenta el bienestar de la sociedad respecto de la investigación, convocatoria o junta de aclaraciones, no puede en aras de fundamentales. Es decir, por más amplias que sean las facultades de la autoridad, aún El límite de la autoridad convocante es que a través de sus actos no viole derechos

La convocante sólo puede actuar conforme a la ley. No, de acuerdo a cómo la interpreta

esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos El margen de preferencia. El artículo 14 de la Ley de Adquisiciones establece que: Er El 28 de diciembre de 2010 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de conomía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

al precio de la propuesta solvente más baja de un bien importado no cubierto por En dichas reglas se define el margen de preferencia como La diferencia porcentual en el tratados, en un procedimiento de contratación internacional abierto precio de la propuesta solvente más baja de un bien de origen nacional, en comparacion ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DEL PRECIO DE LOS BIENES CARACTER INTERNACIONAL ABIERTO QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS DE IMPORTACION, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION REGLAS PARA LA APLICACION DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO

entrada. Una protección al mercado monopolizado, pues si de por si no hay para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen competencia, al seguir las fórmulas establecidas en las reglas 6.3 a 6.8 de las reglas competencia y libre concurrencia, al Estado, pues se equipararía a una barrera de monopolizado, el efecto sería nocivo al mercado, a los licitantes, al proceso de mercado debería generar los efectos mencionados. Sin embargo, en un mercado Impulsar el mercado y la economía nacional. Lo cual en una situación normal de La figura de margen de preferencia tiene como función privilegiar el mercado nacional

Página 48 de 128

mon







Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

nacional, respecto del precio de los bienes de importanción, por más bajo que cualquier otra empresa pudiera ofertar las claves/partidas antes indicadas no habría de competir con un 15% a favor de quienes han monopolizados diversos mercados (claves/partidas).

La regla 6.7 señala la fórmula para determinar el precio comparativo del bien nacional que deseen que su proposición reciba el beneficio del margen de preferencia. La fórmula está compuesta del precio comparativo del bien nacional y el precio más bajo del bien nacional ofertado.

La fórmula para determinar el precio comparativo sobre el cual se obtenga el beneficio del margen de preferencia, en el caso de las tres claves de guantes, asegura la monopolización del mercado.

En efecto, al analizar el precio comparativo del bien nacional y el precio más bajo del bien nacional ofertado, se obtendrá el precio comparativo y sobre el éste el beneficio de hasta el 15% del margen de preferencia.

Lo anterior, obviamente está diseñado para privilegiar a la economía nacional. Para brindar el trato más favorable a los nacionales, en comparación con los insumos de importación, pero no puede llevarse al extremo de fomentar y privilegiar prácticas monopólicas o mantener monopolizadas las claves/partidas o privilegiar a determinados grupo de interés económico (como el del señor ernesto de la puente/Dentilab. Ni violar el derecho a la competencia justa.

Aunado a lo anterior, el 14 de octubre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación las REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En dichas reglas se define el contenido nacional como la producción en los Estados Unidos Mexicanos y porcentaje de contenido nacional mínimo requerido, para los bienes, conforme a la Regla 5 de este instrumento, o los casos de excepción a dichos requisitos que se encuentren expresamente reconocidos por la Secretaría de Economía en las Reglas 11 y 12 del presente instrumento.

De esta manera, por todo lo anterior es que se solicita que no se aplique el margen de preferencia únicamente respecto de las claves de guantes para exploración de látex, en la licitación, ya que de lo contrario Dentilab, Degasa y Ambiderm mantendrán la situación de hecho, esto es, un mercado monopolizado, en donde no hay competencia, se limita la concurrencia y el Estado paga renta extra normales.

Asimismo, se solicita que para las claves/partidas indicadas se ubiquen en un caso de excepción, en lo que se refiere al grado de contenido nacional o, en todo caso, el grado de contenido nacional se reduzca lo menos posible, pues junto con el margen de preferencia crean una barrera de acceso a los licitantes que —como Galeno- sufren de la monopolización de grupos de interés económico o, lo que aquí se solicita es para generar competencia, fomentar la competencia, romper un mercado monopolizado, que

Página 49 de 128

£.

fr mo





Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

	Hinalmente, la facultad conferida a las convocantes en el articulo 14 de la Ley de l Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público <b>no es absoluto, ni brinda</b>	Adquisicione Adquisicione
	de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni de su Reglamento.	de Adquisici
	Además, de que tal requisito no está contemplado ni exigido en ningún artículo de la Ley	Además, de
	sentido, sino se vuelve un mero formalismo absurdo solicitar tal escrito de cumplimiento.	sentido, sino
	fabricación para la acreditación de las normas oficiales mexicanas, no tiene ningún	fabricación
	Si la convocante no solicita a los licitantes el certificado de buenas prácticas de	Si la convo
	mexicanas sin importar lo que llegue a manifestar o no, en un escrito libre.	mexicanas s
	y aprobadas, la convocante debe reconocer que cumple con las normas oficiales	y aprobada
	el licitante cuenta con el REGISTRO SANITARIO expedido por personas acreditadas	Si el licitante
	Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFSMN).	Ley Federal
	deviene totalmente ilegal ya que contraviene lo estipulado en el citado artículo 96 de la	deviene tota
	En ese orden de ideas, resulta evidente que al exigir la manifestación (escrito libre),	En ese orde
	con las normas oficiales mexicanas."	con las nom
	acreditadas y aprobadas, en los términos de esta Ley, se reconocerá el cumplimiento	acreditadas
	cuenten con un dictamen, certificado, informe u otro documento expedido por personas	cuenten cor
	establece que: "ARTICULO 96 Cuando los sujetos obligados a su observancia	establece c
	Cabe señalar que el artículo 96 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización	Cabe señal
	(tojas 16 y 17 de la resolución)	(fojas 16 y 1
	de apoyo lo señalado en el artículo 96 de la Ley Federal de Metrologia y Normalizacion-"	de apoyo lo
	esta autoridad contratante no requiera documentación adicional, para este punto sirve	esta autorid
	cercioró del cumplimiento previo del requisito en comento, por lo que es correcto que	cercioró del
	que la autoridad facultada para poder emitir un registro sanitario, previamente se	que la aut
	Fabricación conforme a la legislación sanitaria vigente, es por ello que se sobreentiende	Fabricación
	registro sanitario el contar con el documento que acredite las Buenas Prácticas de	registro sar
ů.	aclaraciones que dicho documento es un requisito para el trámite de obtención del	aclaracione
	procedimiento que hoy nos ocupa, a sabida cuenta que se le contestó en la junta de	procedimier
	parecer, respecto a los requisitos que se deben de solicitar a los licitantes en el	parecer, re-
	desarrollo de la junta de aclaraciones insistió y sigue persistiendo en querer imponer su	desarrollo d
	es de manifestar que los mismos resultan improcedentes toda vez que durante el	es de man
	circunstanciado de hechos que: -Por lo que corresponde a los argumentos aquí vertidos	circunstanci
	"Asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe	"Asistiéndol
	Responsabilidades del OIC-IMSS concluyó lo siguiente:	Responsabi
	En la resolución de la inconformidad IN-334/2016 el Titular del Area de	b) En la
	vuelve irrelevante su solicitud; o	vuelve irrele
	a) es un mero formalismo sin sentido, pues si es voluntario y en nada ayuda o aporta, se	a) es un me
	Condiciones", el escrito de cumplimiento a la NOM-241 tiene dos ópticas:	Condiciones
	3. Cumplimiento de Normas, en el numeral 5.1, página 4, del anexo 3 "Términos y	3. Cumplin
	competencia y libre concurrencia.	competenci
	El sólo pago de rentas monopólicas perjudica al Estados, a la población, al proceso de	El sólo pag
	pagando rentas extra normales.	pagando rei
	el Estado obtenga insumos de mejor calidad a un menor precio, en lugar de seguir	el Estado c

Página 50 de 128

C.

forme





### Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Servicios Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Dirección de Administración

Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

División de Bienes Terapéuticos

vinculado. Mucho menos precisa. Lo solicitado por Galeno fue una cuestión concreta y Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuanto a que los 29 de la Ley de Adquisiciones, en relación con los artículos 28 y 134 de la convocante en la junta de aclaraciones", tal como se demuestra de su simple lectura. ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE Con base en lo anterior, se repregunta porqué no se ajusta el grado de contenido nacional, a fin de cumplir la fracción V del artículo 29, así como el derecho a una Una solicitud que tiene mucho más trascendencia y conocimiento específico sobre Lo dicho por las autoridades convocantes NO RESPONDE lo solicitado. Ni siquiera está Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al criterio de la Lo expuesto y solicitado por Galeno está relacionado con la fracción V del artículo preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las fracción IV donde se impone que "IV.La convocante estará obligada a dar Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su precisa, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 primeros tres puntos. solicita se tenga por reproducido aquí lo expuesto en líneas anteriores sobre los repregunta a través del presente escrito repiten la misma respuesta sobre los tres varios procedimientos por prácticas monopólicas abiertos y, de esta manera sería Económica, pues como las autoridades convocantes saben dicha autoridad tiene adjudicados, previa aprobación de la Comisión Federal de Competencia 4. Se incluya en la convocatoria que los licitantes sólo y únicamente serár menos aún cuando entorpecen los procedimientos de contratación, en todo caso licitantes tienen DERECHO <u>a la participación en una competencia justa</u>. Lo cual, <u>ni siquiera puede considerarse como una respuesta. Mucho menos clara y</u> LAASSP." DE SU REGLAMENTO SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON "ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO supuesta respuesta lo siguiente: Ahora bien, sobre el cuarto punto, las autoridades convocantes brindaron como primeros puntos, por lo que Galeno a fin de evitar repeticiones innecesarias Las autoridades convocantes en el acta publicada el 27 de noviembre que se competencia justa. competencia justa. una manera de cumplir la fracción V del artículo 29, así como el derecho a una una facultad ilimitada, ni brinda posibilidad de imponer requisitos o formalismos, las convocantes deben motivarlo

Página 51 de 128



Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

so procedimientos de contratación y la situation de Contratación de

Iso procedimientos de contratación y la situación de mercados monopolizados, pues incluso la Comisión Federal de Competencia Económica al dictar la resolución en el expediente DE-024-2013-I IMPUSO LA MULTA MÁXIMA A DENTILAB, S.A. DE C.V. POR MÁS DE OCHENTA MILLONES DE PESOS Y A SU DIRECTOR GENERAL, EL señor ernesto de la puente de la puente por casi ochocientos mil pesos.

Multas por VIOLAR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. POR COLUSIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS.

POR ESO, RESULTA TRASCENDENTE Y MUY IMPORANTE LO SOLICITADO POR

ASPECTO QUE DERIVA DE LA SOLICITUD DE UN LICITANTE, EN LUGAR DE QUE VINIERA DE OFICIO POR PARTE DE LA CONVOCANTE, pues esta dice que no está relacionada con la convocatoria o que no está contemplada como uno de los requisitos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE SEÑALA QUE Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.

Por lo que, se exige una respuesta clara y precisa. De hecho, dada la resolución dictada por la Comisión Federal de Competencia Económica, se exige la inclusión de lo solicitado por Galeno.

La supuesta respuesta, al NO responder, está violando las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante.

En consecuencia, se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfleos y disparates absurdos y sin sentido.

AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO OVIEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente licitación.

Página 52 de 128

ncluso, se solicita dar vista a la H. Comisión Federal de Competencia Económica

*>* 

for not

4





Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos

CONTRATANTE Y TÉCNICA

Tomo XIV, Agosto de 2001	Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada Elionte: Semanario Indicial de la Federación y su Gaceta	Registro: 189052	Época: Novena Época	de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	El derecho a una competencia justa está contemplado en la fracción V del artículo 29	EL CUMPLIMIENTO NI OBSERVANCIA A GARANTIZAR UNA COMPETENCIA JUSTA.	el derecho de Galeno a una competencia justa, sin embargo los puntos que se sociolad aclaren son fundamentales, pues de otra manera, NO SE LOGRARÁ EL EFECTO NI	La convocatoria de esta licitación ha corregido varios aspectos que podrían garantizar	aclaraciones, pero responder conforme a derecho las solicitudesde aclaración.	el razonamiento, consideraciones o bases en que se realizan las solicitudes de aclaración por lo que se solicita incluir este apartado en el acta de la junta de	brindar solicitudes de aclaración concreta, pero brindar a esas autoridades convocantes	O expliesto aguí no es para que se responda directamente, sino simplemente es para	RAZONAMIENTOS	ACLARACIONES PERTINENTES, BASE, CONSIDERACIONES Y/O	Eli l'azon de lo antenor, se incluye adur para due lorificial las repreguinas.		incluyeron dicho apartado.	NO ORSTANTE ni respondieron las solicitudes de aclaración conforme a derecho ni	considerado al responder y que fuera incluido en el acta.	namientos sobre las que se realizaron dichas solicitudes y	hizo un anartado de aclaraciones pertinentes bases consideraciones v/o		LOGRA EXITOSAMENTE QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONT	INCAPACIDAD DE COMPRENDER ALGO POR IGNORANCIA	207, 208, 1, 2, 3, 4, 5, LA ARBITRARIEDAD, EL CAPRICHO Y LA CERRAZÓN, ESTO ES,	Federal y administrativas (por responsabilidad solidaria) que contempla la Ley Federal de Competencia Económica.	con las reservas de las responsabilidades penales que contempla el Código Penal
. 15				mo el signiente:	V del artículo 29	COMPETENCIA	A EL EFECTO NI	odrían garantizar	aración.	as solicitudes de	ades convocantes	nplemente es para	)	NES Y/O	ildo.	2	20000	me a derecho ni		solicitó que fuera	consideraciones v/o	<u>0s.</u>	ATACIÓN SEAN	O PREJUICIO.	ES, PARA QUE	ontempla la Ley	a el Código Penal
DETERMINA EL MARGEN DE PREFERENCIA A	DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DISPOSICIÓN JURPIDICA EN ESPECÍFICO OUF	CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTO QUE	LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE	DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DEL PRECIO DE LOS BIENES DE IMPORTACIÓN.EN	ERENCIA EN EL PRECIO D	PARA LA APLICACIÓN DEL MARGEN DE	2.EL MARGEN DE PREFERENCIA SE APLICARÁ	A LA LICITACION.		LA QUE SE DETERMINO ADJUDICAR A DOS O MÁS LICITANTES BIENES DE UN MISMO TIPO.	FRACCIÓN II, INCISO H Y 59 DEL RLAASSP, EN	29. FRACCIÓN XII, Y 39 DE LA LAASSP, 39	SIMULTANEO, DICHA PREVISION LA CUAL SE	REQUERIMIENTO CON ABASTECIMIENTO	LAS CLAVES INDICADAS EN EL	REGLAMENTO DE LA LAASSP. EN LA		REGLAMENTO, SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACTARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL	SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU	ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y	APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE	LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS	NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE	1. ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO	SE RATIFICA I AS REPLIESTA		

£.

Página 53 de 128

In me





División de Bienes Terapéuticos Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

Materia(s): Administrativa

un derecho subjetivo del participante y adjudicatario, respectivamente, susceptible de defensa en sede administrativa, a través de la inconformidad prevista en el artículo 95 de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. demás, o la notificación de que se le revoca la adjudicación, constituye la afectación de ofertas fueran admisibles, la ilegítima exclusión de una oferta en su concurrencia con las obligado a efectuar la adjudicación a ninguno de los proponentes, aun cuando sus con el derecho subjetivo para participar en la comparación de ofertas, y con interés de la administración pública, no adquieren el derecho a la adjudicación, sino a la legítimo en llegar a ser adjudicatario, pues si bien el órgano gubernamental no está PARTICULARES QUE PARTICIPAN EN ELLAS. Los particulares participantes en los participación en una competencia justa; por tanto, jurídicamente el oferente cuenta concursos o licitaciones de los arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes LICITACIONES PUBLICAS. DERECHOS QUE DERIVAN A FAVOR DE LOS Página: 240 Tesis: 2a. CXXXVIII/2001

de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Sofía Verónica Avalos Amparo en revisión 219/2001. Job Electromecánica Industrial, S.A. de C.V. 15 de junio

ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL ARTÍCULO 65 DE LA Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Octubre de 2010, Materia(s): Constitucional Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la En este mismo sentido, en el diverso criterio de la Novena Época, Registro: 163700 derecho de defensa. junta de aclaraciones, pues de otra manera no estarían en posibilidad de ejercer su los licitantes deben contar con la información y documentación suficiente, en y para la PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE MAYO DE 2009), VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA (TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA INCONFORMIDAD A QUE EL LICITANTE ASISTA A LA JUNTA DE ACLARACIONES LEY RELATIVA, AL CONDICIONAR LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE Administrativa, Tesis: 2a. XCV/2010, Página: 377 y cuyo rubro es ADQUISICIONES,

sólo de suyo, sino para respetar el derecho de acceso a la justicia, que para Galeno, no busca ni solicita ni infiere ni pide negociar la convocatoria (bases) acceso a la información, audiencia (entre otros que por obviedad no se señalan). No de aclaraciones debe respetarse, observarse y cumplirse cabalmente los derechos de Con lo anterior, es posible también derivar que los licitantes durante en y para la junta como se ha mal interpretado, sino PRECISAMENTE QUE SE RESPETE Y HAYA procedimientos de contratación se traduce en el derecho a una competencia justa. los

PRIVILEGIAN, FAVORECEN Y/O AYUDAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A REPRESENTA ernesto de la puente y Dentilab, S.A. de C.V. DETERMINADOS GRUPOS NO REQUISITOS SIN MOTIVACIÓN QUE ECONÓMICO COMO

> LICITACIÓN PÚBLICA PALICAR EN SOT **PROCEDIMIENTOS** R

3. RESPECTO A LA PREGUNTA FORMULADA NO SE DA RESPUESTA AL NO PLANTEARSE DE MANERA CONCISA RESPECTO A LAS RESPUESTAS OTORGADAS

de 4. ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO
95 NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE
LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS
110 REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN
25 APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y REGLAMENTO, SE DESECHA SU SOLICITUD SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU ARTICULO 45 DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO DE LA LAASSP PÁRRAFO QUINTO

Página 54 de 128

mo





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

que tenga que ser siempre e irrazonablemente en cada procedimiento por el 15%.

2.2 Este punto es en general sobre la convocatoria y, específico sobre las actualiza el supuesto contemplado en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 34 de la Ley 2.3 De conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 4º, 8º, 14, 16, 17, 28 y 134 de hay que atacar la partida 142 de guantes para cirugía. claves/partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de agujas, las partidas 146 a 162 de jeringas y también 2.1.1 La LAASSP establece que el margen de preferencia pude ser hasta un 15%, no 2.1 El margen de preferencia debe quitarse o establecerse como máximo 1% o, en su privilegiarse y regir en todo procedimiento de contratación. preferencia (15%) se erige como una barrera pro al que se privilegia a dicho grupo de de por sí Dentilab tiene poder monopólico en las jeringas y con el máximo margen de Federal de Competencia Económica. (Ver punto 4 siguiente) que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o señala -artículo 39- que las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento específicamente sobre las claves/partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de agujas, las partidas 146 a capacidad financiera, de producción, logística y demás, para ofertar el 60% 1.2 Este punto en concreto, excluyen a las PEQUENAS EMPRESAS que no tienen la los licitantes, lo cuál es violatorio de la Ley Federal de Competencia Económica interpretarse como si la autoridad convocante estuviera promoviendo la colusión entre pequeñas empresas tiene puntos que desde la Ley Federal de Competencia Económica 1.1. El argumento de que las pequeñas empresas se pueden CONJUNTAR con otras solo pueden fabricar/ofertar el 20% o el 30% o el 40%.... las dejan fuera. 1. Fuentes de abasto, ya que excluyen las ofertas de las PEQUEÑAS EMPRESAS que Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demas aplicables, se XIX, y artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Econonía y la Ley de inciso B, fracciones VI y XIV, 6, fracciones III, VI, 16, fracciones I, II, V, X, XIV, XVII y Orgánica de la Administración Pública Federal y los artículos 1º, 2, inciso A, fracción II, para esta licitación fuera mayor al 1% defecto, se debe brindar la motivación específica y concreta cuál sería la razón de que interés económico, violando el derecho a la competencia justa que debe 2. MARGEN DE PREFERENCIA, que le dan a las JERINGAS y las AGUJAS.... ya que La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que con ello no restrinjan la libre participación. Abastecimiento". Se dice qué es un abastecimiento simultáneo. La Ley de Adquisiciones 1.3 En el numeral 2.8 de la convocatoria de la licitación se establecen el "Tipo de estudio citológico. 162 de jeringas, la partida 142 de guantes para cirugía y la partida 85 ceillos para podrían dar lugar a la comisión de prácticas monopólicas; pues, incluso podría Los puntos concretos sobres los que Galeno formula sus solicitudes de aclaración son:

Página 55 de 128

& Cu.

mme





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Ley de Adquisiciones), esto es, el margen de <u>hasta</u> el quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establecidas por la Secretaría de Economía. En este sentido, se solicita se aclare la convocatoria para el que el margen de preferencia de las claves/partidas mencionadas sea tan sólo del 1%. En su defecto, se solicite opinión de la Secretaría de Economía y suspenda la junta de aclaraciones de la licitación, sino hasta que contar con dicha opinión.

De conformidad con el último párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, todas

De conformidad con el último párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, todas las unidades del Instituto Mexicano del Seguro Social deben recibir los comentarios y opiniones del proyecto de convocatoria, analizarlos y considerarlos para, en su caso, emitir la convocatoria.

En ese sentido, el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones establece que: En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción l, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen <u>hasta</u> del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, <u>conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.</u>

Los mercados de las claves/partidas señaladas están monopolizados, con barreras de entrada y reglas que privilegian a determinados grupo de interés económico y violan el derecho a una competencia justa, así como el proceso de competencia y libre concurrencia.

En este sentido, no sólo es la situación normal de mercado. Puede ser que la investigación de mercado no lo haya detectada o haya sido tergiversada con infromación tendenciosa por las empresas o agentese económicos o licitantes que tienen monopolizados diversos mercados (claves/partidas) y/o sus distribuidores, al distorsionar el precio de las claves/partidas, que crean o fortalecen barreras de mercado.

Tal, como en esta licitación. Lo que tiene como resultado privilegiar el coto de poder de dichas empresas. Un mercado monopolizado con renta monopólicas.

En la convocatoria se dice que se emplea el "abastecimiento simultáneo" de la siguiente forma: el licitante que resulta adjudicado en primer lugar tiene derecho a abastecer el 60% y 40%, para primer y segundo lugar. Lo anterior, bajo el entendido de que el licitante debe ofertar el 100%.

De esta manera, la manera en que se emplea e imponen las fuentes de abasto violan el derecho a la competencia justa, violan la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones.

Se utiliza la figura de abastecimiento simultáneo violando la ley, en lugar de usarla para formentar la competencia y la concurrencia de los licitantes. Pues, las claves/partidas aquí indicadas tienen una situación de mercado distorsionada, por lo que en lugar de

Página 56 de 128

e de

pomo



División de Bienes Terapéuticos Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

Servicios

a una competencia justa, el resultado es juto lo opuesto, esto es, violando todo lo fomentar la concurrencia, la competencia, competencia económica y respetar el derecho

Se usa como muro para frenar la concurrencia y evitar la competencia, pues los ofertar dichos porcentajes, no puedan ofertar porcentajes de participación se vuelven candados para que empresas que no pueden

arbitrario. Pero además, nada se sabe de dichos criterios, pues únicamente se hace alguna, la razón de las fuentes de abasto. No hay motivación. Es más bien, un acto alguna para saber y argumentar si los criterios son pertinentes, necesarios y relevantes resultados se obtuvieron, cómo se manejo la información, quién la manejo y cómo fue se las mismas. Qué elementos de convicción se utilizaron, cómo se obtuvieron, qué referencia a fórmulas mágicas, pues se hacen referencia a ellas, pero nada se sabe de para los fines de la convocatoria, ya que en ningún lado se indicó ni se acreditó en torma Galeno desconoce la investigación de mercado y su resultado. Además, tiene base aplicó en la convocatoria.

abastecimiento y demostrar cómo se fomenta la participación, la concurrencia, la competencia cómo se parantiza al demostrar como se procedencia cómo se procedencia có competencia; cómo se garantiza el derecho a una competencia justa. La autoridad convocante debió exhibir la investigación de mercado y su resultado; as

distorsiones al mercado, mediante dichos mágicos, pues nadie conoce su sustento y Se viola la libre participación, libre concurrencia, y libre competencia. Se crean funcionamiento eficiente del mercado. como es que fomentan la participación, pues en la realidad, se restringe el

Es contradictorio y absurdo El límite de la autoridad convocante es que a través de sus actos no viole derechos un bien mayor, quebrantar los derechos en que se sustenta el bienestar de la sociedad respecto de la investigación, convocatoria o junta de aclaraciones, no puede en aras de fundamentales. Es decir, por más amplias que sean las facultades de la autoridad, aun

o la entiende. La convocante sólo puede actuar conforme a la ley. No, de acuerdo a cómo la interpreta

El margen de preferencia. El artículo 14 de la Ley de Adquisiciones establece que: En El 28 de diciembre de 2010 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y <u>Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública</u>

Página 57 de 128

REGLAS PARA LA APLICACION DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO

D meet





# Dirección de Administración Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

Federal.	obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública	nacional de los pienes que se oterían y etitregati en los procedimentos de contratación de así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de	Federación las REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contentido	Aunado a lo anterior, el 14 de octubre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la	derecho a la competencia justa.	grupo de interés económico (como el del señor ernesto de la puente/Dentilab. Ni violar el	monopólicas o mantener monopolizadas las claves/partidas o privilegiar a determinados	importación, pero no puede llevarse al extremo de fomentar y privilegiar prácticas	brindar el trato más favorable a los nacionales, en comparación con los insumos de	Lo anterior, obviamente está diseñado para privilegiar a la economía nacional. Para	hasta el 15% del margen de preferencia.	bien nacional ofertado, se obtendrá el precio comparativo y sobre el éste el beneficio de	En efecto, al analizar el precio comparativo del bien nacional y el precio más bajo del	monopolización del mercado.	del margen de preferencia, en el caso de las tres claves de guantes, asegura la	La fórmula para determinar el precio comparativo sobre el cual se obtenga el beneficio	del bien nacional ofertado.	formula está compuesta del precio comparativo del bien nacional y el precio más bajo	que deseen que su proposición reciba el beneficio del margen de preferencia. La	La regla 6.7 señala la fórmula para determinar el precio comparativo del bien nacional	con un 15% a favor de quienes han monopolizados diversos mercados	otra empresa pudiera ofertar las claves/partidas antes indicadas no habría de competir	nacional, respecto del precio de los bienes de importanción, por más bajo que cualquier	para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen	competencia, al seguir las fórmulas establecidas en las reglas 6.3 a 6.8 de las reglas	entrada. Una protección al mercado monopolizado, pues si de por sí no hay	competencia y libre concurrencia, al Estado, pues se equipararía a una barrera de	monopolizado, el efecto sería nocivo al mercado, a los licitantes, al proceso de	mercado debería generar los efectos mencionados. Sin embargo, en un mercado	Impulsar el mercado y la economía nacional. Lo cual en una situación normal de	La figura de margen de preferencia tiene como función privilegiar el mercado nacional.	tratados, en un procedimiento de contratación internacional abierto.	al precio de la propuesta solvente más baja de un bien importado no cubierto por	precio de la propuesta solvente más baja de un bien de origen nacional, en comparación	En dichas reglas se define el margen de preferencia como La diferencia porcentual en el	ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.	RACTER INTERNACIONAL A	DE IMPORTACION, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE	DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DEL PRECIO DE LOS BIENES

Página 58 de 128

128

& C.

pm6





División de Bienes Terapéuticos Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

bienes, conforme a la Regla 5 de este instrumento, o los casos de excepción a dichos En dichas reglas se define el contenido nacional como la producción en los Estados en las Reglas 11 y 12 del presente instrumento. requisitos que se encuentren expresamente reconocidos por la Secretaría de Economía Unidos Mexicanos y porcentaje de contenido nacional mínimo requerido, para los

preferencia únicamente respecto de las claves de guantes para exploración de látex, en la licitación, ya que de lo contrario Dentilab, Degasa y Ambiderm mantendrán la situación de hecho, esto es, un mercado monopolizado, en donde no hay competencia De esta manera, por todo lo anterior es que se solicita que no se aplique el margen de se limita la concurrencia y el Estado paga renta extra normales.

pagando rentas extra normales. El sólo pago de rentas monopólicas perjudica al Estados, a la población, al proceso de el Estado obtenga insumos de mejor calidad a un menor precio, en lugar de seguir generar competencia, fomentar la competencia, romper un mercado monopolizado, que monopolización de grupos de interés económico o, lo que aquí se solicita es para preferencia crean una barrera de acceso a los licitantes que -como Galeno- sufren de la de contenido nacional se reduzca lo menos posible, pues junto con el margen de excepción, en lo que se refiere al grado de contenido nacional o, en todo caso, el grado Asimismo, se solicita que para las claves/partidas indicadas se ubiquen en un caso de

competencia y libre concurrencia.

3. Cumplimiento de Normas, en el numeral 5.1, página 4, del anexo 3 "Términos y Condiciones", el escrito de cumplimiento a la NOM-241 tiene dos ópticas

b) En la resolución de la inconformidad IN-334/2016 el Titular del Área de a) es un mero formalismo sin sentido, pues si es voluntario y en nada ayuda o aporta, se vuelve irrelevante su solicitud; o

cercioró del cumplimiento previo del requisito en comento, por lo que es correcto que aclaraciones que dicho documento es un requisito para el trámite de obtención del procedimiento que hoy nos ocupa, a sabida cuenta que se le contestó en la junta de es de manifestar que los mismos resultan improcedentes... toda vez que durante el de apoyo lo señalado en el artículo 96 de la Ley Federal de Metrología y Normalización-' que la autoridad facultada para poder emitir un registro sanitario, previamente se Fabricación conforme a la legislación sanitaria vigente, es por ello que se sobreentiende registro sanitario el contar con el documento que acredite las Buenas Prácticas de parecer, respecto a los requisitos que se deben de solicitar a los licitantes en el desarrollo de la junta de aclaraciones insistió y sigue persistiendo en querer imponer su circunstanciado de hechos que: -Por lo que corresponde a los argumentos aqui vertidos Responsabilidades del OIC-IMSS concluyó lo siguiente: esta autoridad contratante no requiera documentación adicional, para este punto.... sirve "Asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe fojas 16 y 17 de la resolución)

Cabe señalar que el artículo 96 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización establece que: "ARTÍCULO 96... Cuando los sujetos obligados a su observancia

Página 59 de 128





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 ayuda o aporta, se vuelve irrelevante su solicitud; o b) lo considerado en cumplimiento de normas, si como ya expuso, el escrito de cumplimiento a la NOM-241 adjudicados, previa aprobación de la Comisión Federal de Competencia menos aún cuando entorpecen los procedimientos de contratación, en todo caso una facultad ilimitada, ni brinda posibilidad de imponer requisitos o formalismos, de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni de su Reglamento sentido, sino se vuelve un mero formalismo absurdo solicitar tal escrito de cumplimiento. Si la convocante no solicita a los licitantes el certificado de buenas prácticas de mexicanas sin importar lo que llegue a manifestar o no, en un escrito libre. y aprobadas, la convocante debe reconocer que cumple con las normas oficiales Si el licitante cuenta con el REGISTRO SANITARIO expedido por personas acreditadas Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFSMN). deviene totalmente ilegal ya que contraviene lo estipulado en el citado artículo 96 de la En ese orden de ideas, resulta evidente que al exigir la manifestación (escrito libre) acreditadas y aprobadas, en los términos de esta Ley, se reconocerá el cumplimiento cuenten con un dictamen, certificado, informe u otro documento expedido por personas solicita se tenga por reproducido aquí lo expuesto en líneas anteriores sobre los primeros puntos, por lo que Galeno a fin de evitar repeticiones innecesarias repregunta a través del presente escrito repiten la misma respuesa sobre los tres inconformidad IN-334/2016 el Titular del Área de Responsabilidades del OIC-IMSS; a fin tiene dos ópticas: a) es un mero formalismo sin sentido, pues si es voluntario y en nada Con base en lo anterior, se repregunta porqué se incluye el escrito libre -inútil- sobre competencia justa. una manera de cumplir la fracción V del artículo 29, así como el derecho a una varios procedimientos por prácticas monopólicas abiertos y, de esta manera sería Económica, pues como las autoridades convocantes saben dicha autoridad tiene 4. Se incluya en la convocatoria que los licitantes sólo y únicamente serán Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no es absoluto, ni brinda Finalmente, la facultad conferida a las convocantes en el artículo 14 de la Ley de Además, de que tal requisito no está contemplado ni exigido en ningún artículo de la Ley fabricación para la acreditación de las normas oficiales mexicanas, no tiene ningún con las normas oficiales mexicanas." "ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO supuesta respuesta lo siguiente: Ahora bien, sobre el cuarto punto, las autoridades convocantes brindaron como primeros tres puntos. Las autoridades convocantes en el acta publicada el 27 de noviembre que se de cumplir la fracción V del artículo 29, así como el derecho a una competencia justa las convocantes deben motivarlo

Página 60 de 128

pomo





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

División de Bienes Tera

DE SU REGLAMENTO SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA

Lo cual, <u>ni siquiera puede considerarse como una respuesta. Mucho menos clara y precisa,</u> conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su fracción IV donde se impone que "IV.La convocante <u>estará obligada</u> a dar contestación, <u>en forma clara y precisa,</u> tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones", tal como se demuestra de su simple lectura. Lo expuesto y solicitado por Galeno está relacionado con la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, en relación con los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuanto a que los licitantes tienen DERECHO a la participación en una competencia justa.

Una solicitud que tiene <u>mucho más trascendencia y conocimiento específico sobre lso procedimientos de contratación y la situación de mercados monopolizados, pues incluso la Comisión Federal de Competencia Económica al dictar la resolución en el expediente DE-024-2013-I IMPUSO LA MULTA MÁXIMA A DENTILAB, S.A. DE C.V. POR MÁS DE OCHENTA MILLONES DE PESOS Y A SU DIRECTOR GENERAL, EL señor ernesto de la puente de la puente por casi ochocientos mil pesos.</u>

vinculado. Mucho menos precisa. Lo solicitado por Galeno fue una cuestión concreta y

Multas por VIOLAR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. POR COLUSIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS.

POR ESO, RESULTA TRASCENDENTE Y MUY IMPORANTE LO SOLICITADO POR GALENO.

ASPECTO QUE DERIVA DE LA SOLICITUD DE UN LICITANTE, EN LUGAR DE QUE VINIERA DE OFICIO POR PARTE DE LA CONVOCANTE, pues esta dice que no está relacionada con la convocatoria o que no está contemplada como uno de los requisitos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE SEÑALA QUE Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.

Por lo que, se exige una respuesta clara y precisa. De hecho, dada la resolución dictada por la Comisión Federal de Competencia Económica, se exige la inclusión de lo solicitado por Galeno.

Página 61 de 128

8

K

mut



Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

La supuesta respuesta, al NO responder, está violando las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de LO QUE DEMUESTRAS QUE SUS FORMATITOS, FORMALIDADES Y REQUISITOS <u>absolutas se actualizaron durante el PERIODO INVESTIGADO.</u> continuaron, año tras año, hasta dos mil quince en RESPONSABILIDAD QUE: (foja 137) La coordinación y concertación de posturas entre RESOLVIÓ, ENTRE OTROS PUNTOS, CONSIDERÓ EN EL OFICIO DE PROBABLE COMPETENCIA ECONÓMICA EN EL EXPEDIENTE DE-024-2013-I QUE YA INÚTILES QUE NO SIRVEN PARA NADA, PUES LA COMISIÓN FEDERAL DE Además, lo solicitado por Galeno demuestra que los múltiples formatitos y incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante. CENTRALIZADAS INVESTIGADAS; por consiguiente, las prácticas monopolicas Dentilab, Ambiderm y Degasa **inició a principio de la década de los dos mil** exigidos por las convocantes SON SIMPLES ABERRACIONES las LICITACIONES

SON ABSURDOS.

PÚBLICOS DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS. JUNTAS DE ACLARACIONES NO HAN SERVIDO PARA CUMPLIR CON EL MANDANTO CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, LO QUE LÓGICA, DIRECTA E INMEDIAMENTE CONLLEVA A LA RESPONSABILIDAD DE RESPONDE NADA Y HACE LO QUE SE LE VIENE EN GANA DURANTE LAS INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA, LA BURLA EN LA SE CONDUCE Y NO TAMBIEN QUE LA FORMA ARBITRARIA Y CAPRICHOSA EN QUE LLEVA A CABO OS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INDEBIDO MANEJO DE LOS RECURSOS GENERAL- LOS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DESDE

En consecuencia, se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfleos y PARA DEMANDAR A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE <u>O QUE GALENO HARÁ VALER POR LA VÍA QUE EN DERECHO CORRESPONDA</u> OS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS.

RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO OVIEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO <u>disparates absurdos y sin sentido.</u> AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la AS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIEN LOS

Página 62 de 128





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

207	
GALENO SOLICITÓ. Fundar, motivar y explicar, en forma amplia y detallada porqué se acepta ajustar las cantidades en las fuentes de abasto, para que sean acordes a la fracción y del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al derecho a una competencia justa.  La supuesta respuesta fue: "A EFECTO DE CUBRIR LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO Y LAS DEPENDENCIAS PARTICIPANTE, CON LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES SE ESTABLECE EL PORCENTALE DE CONTRATACIÓN PARA LAS FUENTES DE ABASTO NECESARIAS PARA CUMPLIR DICHO PROPÓSITO."  Lo cual, ni siguilera puede considerarse como una respuesta. Mucho menos clara y precisa, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su fracción IV donde se impone que "IVLa convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dedes por la convocante en la junta de aclaraciones", tal como se demuestra de su simple lectura. Lo expuesto y solicitado por Galeno está relacionado con la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, en relación con los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Mación, por cuanto a que los licitantes tienen DERECHO a la participación en una competencia justa.  Lo dicho por las autoridades convocantes NO RESPONDE lo solicitado. Ni siquiera está vinculado. Mucho menos precisa. Lo solicitado por Galeno fue una cuestión concreta y directa.  Lo dicho por las autoridades convocantes NO RESPONDE lo solicitado. Ni siquiera está vinculado. Mucho menos precisa. Lo solicitado por Galeno fue una cuestión concreta y directa.  Lo dicho por las puentes de contratación y la situación de mercados monopolizados, pues incluso la Comisión Federal de Competencia Económica al dicitar l	licitación. Incluso, se solicita dar vista a la H. Comisión Federal de Competencia Económica, con las reservas de las responsabilidades penales que contempla el Código Penal Federal y administrativas (por responsabilidad solidaria) que contempla la Ley Federal de Competencia Económica.
SE RATIFICA LA RESPUESTA OTORGADA, RESPECTO A LA PREGUNTA FORMULADA NO SE DA RESPUESTA AL NO PLANTEARSE DE MANERA CONCISA RESPECTO A LAS RESPUESTAS OTORGADAS.	
CONTRATANTE	

Página 63 de 128

Č.

K

mo





División de Bienes Terapéuticos Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE SEÑALA QUE Los requisitos que deberán <u>cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la</u> del Sector Público. Lo anterior, A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V está relacionada con la convocatoria o que no está contemplada como uno de los VINIERA DE OFICIO POR PARTE DE LA CONVOCANTE, pues esta dice que no ASPECTO QUE DERIVA DE LA SOLICITUD DE UN LICITANTE, EN LUGAR DE QUE DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS requisitos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios ibre participación, concurrencia y competencia económica.

dictada por la Comisión Federal de Competencia Económica, se exige la inclusión Por lo que, se exige una respuesta clara y precisa. De hecho, dada la resolución de lo solicitado por Galeno.

La supuesta respuesta, al NO responder, está violando las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante.

RESPONSABILIDAD QUE: (foja 137) La coordinación y concertación de posturas entre CENTRALIZADAS INVESTIGADAS; por consiguiente, las prácticas monopólicas continuaron, año tras año, RESOLVIÓ, ENTRE OTROS PUNTOS, CONSIDERÓ EN EL OFICIO DE PROBABLE COMPETENCIA ECONÓMICA EN EL EXPEDIENTE DE-024-2013-I QUE YA formalismos exigidos por las convocantes SON SIMPLES ABERRACIONES Además, lo solicitado por Galeno demuestra que los múltiples formatitos Dentilab, Ambiderm y Degasa inició a principio de la década de los dos mil NUTILES QUE NO SIRVEN PARA NADA, PUES LA COMISIÓN FEDERAL DE <u>absolutas se actualizaron durante el PERIODO INVESTIGADO.</u> hasta dos mil quince en las LICITACIONES

SON ABSURDOS. O QUE DEMUESTRAS QUE SUS FORMATITOS, FORMALIDADES Y REQUISITOS.

PUBLICOS DE LOS ULTIMOS QUINCE ANOS. RESPONDE NADA Y HACE LO QUE SE LE VIENE EN GANA DURANTE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES NO HAN SERVIDO PARA CUMPLIR CON EL MANDANTO CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, LO QUE INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA, LA BURLA EN LA SE CONDUCE Y NO TAMBIÉN QUE LA FORMA ARBITRARIA Y CAPRICHOSA EN QUE LLEVA A CABC OS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INDEBIDO MANEJO DE LOS RECURSOS ÓGICA, DIRECTA E INMEDIAMENTE CONLLEVA A LA RESPONSABILIDAD DE GENERAL- LOS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA

En consecuencia, se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfleos y PARA DEMANDAR A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE OS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS <u>O QUE GALENO HARÁ VALER POR LA VÍA QUE EN DERECHO CORRESPONDA</u>

disparates absurdos y sin sentido

Página 64 de 128





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

	208	
	Ю	
	Galeno solicitó: "Fundar, motivar y explicar, en forma amplia y detallada porqué se acepta ajustar el margen de preferencia a 1%, para que sea acorde a la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al derecho a una competencia justa."  La supuesta respuesta fue: "NO SE ACEPTA SU SOLICITUD EL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL RESPECTO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL RESPECTO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL ABIERTO QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL."  Lo cual, ni siquiera puede considerarse como una respuesta. Mucho menos clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las	AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMÁLIDADES AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EPARADO OVIEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente licitación.  Incluso, se solicita dar vista a la H. Comisión Federal de Competencia Económica, con las reservas de las responsabilidades penales que contempla el Código Penal Federal de Competencia Económica, ya que NO HAY RESPUESTA, no se brindó ni la fundamentación, ni la motivación ni la explicación de CÓMO ES QUE LOS PORCENTAJES IMPUESTOS CUMPLEN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES y, exige y demanda una respuesta CLARA Y PRECISA.
	PREFERENCIA SERÁ DE LAS REGLAS PARA LA MARGE DE PREFERENCIA E LOS BIENES DE ORIGEN COS PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER BIERTO QUE REALIZAN LAS Y ENTIDADES DE LA PÚBLICA FEDERAL. POR LO A AJUSTAR EL MARGEN DE	
	CONTRATANTE	
_	1 1	0

Página 65 de 128

Se la

Če,

prest





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones", tal como se demuestra de su simple lectura. La solicitud de Galeno es precisamente conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, conforme a las reglas del margen de preferencia. No solicitó nada que fuera ilegal, sino para ajustar la convocatoria, a fin de respeter y brindar el derecho a una competencia justa. Lo que nada tiene que ver con la respuesta simplista, absurda e ilógica brindada.

Lo expuesto y solicitado por Galeno está relacionado con la fracción V del artículo Lo expuesto y solicitado por Galeno está relacionado con la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, en relación con los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuanto a que los licitantes tienen DERECHO a la participación en una competencia justa.

Lo dicho por las autoridades convocantes NO RESPONDE lo solicitado. Ni siquiera está vinculado. Mucho menos precisa. Lo solicitado por Galeno fue una cuestión concreta y directa.

Una solicitud que tiene <u>mucho más trascendencia y conocimiento específico sobre lso procedimientos de contratación y la situación de mercados monopolizados, pues incluso la Comisión Federal de Competencia Económica al dictar la resolución en el expediente DE-024-2013-I IMPUSO LA MULTA MÁXIMA A DENTILAB, S.A. DE C.V. POR MÁS DE OCHENTA MILLONES DE PESOS Y A SU DIRECTOR GENERAL, EL señor ernesto de la puente de la puente por casi ochocientos mil pesos.</u>

Multas por VIOLAR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. POR COLUSIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS.

POR ESO, RESULTA TRASCENDENTE Y MUY IMPORANTE LO SOLICITADO POR GALENO.

ASPECTO QUE DERIVA DE LA SOLICITUD DE UN LICITANTE, EN LUGAR DE QUE VINIERA DE OFICIO POR PARTE DE LA CONVOCANTE, pues esta dice que no está relacionada con la convocatoria o que no está contemplada como uno de los requisitos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN Y DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE SEÑALA QUE Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.

Por lo que, se exige una respuesta clara y precisa. De hecho, dada la resolución dictada por la Comisión Federal de Competencia Económica, se exige la inclusión de lo solicitado por Galeno.

La supuesta respuesta, al NO responder, está violando las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante.

Además, lo solicitado por Galeno demuestra que los múltiples formatitos y

Página 66 de 128

8

MMO

4



Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

absolutas se actualizaron durante el PERIODO INVESTIGADO. INÚTILES QUE NO SIRVEN PARA NADA, PUES LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA EN EL EXPEDIENTE DE-024-2013-I QUE YA formalismos exigidos por las convocantes SON SIMPLES ABERRACIONES LO QUE DEMUESTRAS QUE SUS FORMATITOS, FORMALIDADES Y REQUISITOS continuaron, año tras año, hasta dos mil quince en las LICITACIONES RESPONSABILIDAD QUE: (foja 137) La coordinación y concertación de posturas entre RESOLVIÓ, ENTRE OTROS PUNTOS, CONSIDERÓ EN EL OFICIO DE PROBABLE Dentilab, Ambiderm y Degasa inició a principio de la década de los dos mil y por consiguiente, prácticas monopolicas

SON ABSURDOS.

PUBLICOS DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS. MANDANTO CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, LO QUE TAMBIÉN QUE LA FORMA ARBITRARIA Y CAPRICHOSA EN QUE LLEVA A CABC LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INDEBIDO MANEJO DE LOS RECURSOS <u>LÓGICA, DIRECTA E INMEDIAMENTE CONLLEVA A LA RESPONSABILIDAD DE</u> RESPONDE NADA Y HACE LO QUE SE LE VIENE EN GANA DURANTE LAS EN GENERAL- LOS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION, NVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA, LA BURLA EN LA SE CONDUCE Y NO UNTAS DE ACLARACIONES NO HAN SERVIDO PARA CUMPLIR CON EL

PARA DEMANDAR A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE En consecuencia, se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfleos y LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS ÚLTIMOS QUINCE ANOS LO QUE GALENO HARÁ VALER POR LA VÍA QUE EN DERECHO CORRESPONDA

EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIEN LOS acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las OVIEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la disparates absurdos y sin sentido.

Federal y administrativas (por responsabilidad solidaria) que contempla la Ley con las reservas de las responsabilidades penales que contempla el Código Penal Incluso, se solicita dar vista a la H. Comisión Federal de Competencia Económica,

Página 67 de 128





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

		209	
		ω	
	Lo cual, <u>ni siquiera puede considerarse como una respuesta. Mucho menos clara y precisa</u> , conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su fracción IV donde se impone que "VLLa convocante <u>estará obligada</u> a dar contestación, <u>en forma clara y precisa,</u> tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones", tal como se demuestra de su simple lectura. Lo expuesto y solicitado por Galeno está relacionado con la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, en relación con los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuanto a que los licitantes tienen DERECHO a la participación en una competencia justa. Lo dicho por las autoridades convocantes NO RESPONDE lo solicitado. Ni siquiera está vinculado. Mucho menos precisa. Lo solicitado por Galeno fue una cuestión concreta y directa.  Una solicitud que tiene <u>mucho más trascendencia y conocimiento específico sobre los procedimientos de contratación y la situación de mercados monopolizados.</u>	Galeno solicitó: "La solicitud fue concreta y relacionada con la convocatoria, por lo que se exige una respuesta Fundada, motivada y explicada, en forma amplia y detallada porqué NO se publicó ni la investigación de mercado ni su resultado, conforme a la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público y al derecho a una competencia justa."  Lo que se brindó como respuesta por FORMATITO, SIN RESPONDER EN FORMA CLARA Y PRECISA LO SOLICITADO POR GALENO fue: "ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP.	Federal de Competencia Económica, ya que NO HAY RESPUESTA, no se brindó ni la fundamentación, ni la motivación ni la explicación sobre EL MARGEN DE PREFERENCIA A 1%, PARA QUE SEA ACORDE A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL DERECHO A UNA COMPETENCIA JUSTA, por lo que se exige y demanda una respuesta CLARA Y PRECISALO QUE ES MÁS SE EXIGE SU MODIFICACIÓN PARA NO VIOLAR EL DERECHO A UNA COMPETENCIA JUSTA.
		SE REITERA QUE NO SE DA RESPUESTA A SU SOLICITUD, ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, POR LO QUE SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP	
7		CONTRATANTE	

Página 68 de 128 🛞

See Le.

fr pa O

A





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

ochocientos mil pesos. DIRECTOR GENERAL, EL señor ernesto de la puente de la puente por casi DENTILAB, S.A. DE C.V. POR MÁS DE OCHENTA MILLONES DE PESOS Y A SU pues incluso la Comisión Federal de Competencia Económica al dictar la resolución en el expediente DE-024-2013-I IMPUSO LA MULTA MAXIMA A

Multas por VIOLAR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

POR COLUSIÓN EN LICITACIONES PUBLICAS.

POR ESO, RESULTA TRASCENDENTE Y MUY IMPORANTE LO SOLICITADO POR GALENO.

ASPECTO QUE DERIVA DE LA SOLICITUD DE UN LICITANTE, EN LUGAR DE QUE SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE SEÑALA QUE Los requisitos que deberán del Sector Público. Lo anterior, A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V está relacionada con la convocatoria o que no está contemplada como uno de los VINIERA DE OFICIO POR PARTE DE LA CONVOCANTE, pues esta dice que no <u>cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la</u> DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS requisitos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios ibre participación, concurrencia y competencia económica.

dictada por la Comisión Federal de Competencia Económica, se exige la inclusión Por lo que, se exige una respuesta clara y precisa. De hecho, dada la resolución de lo solicitado por Galeno.

incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante. procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado La supuesta respuesta<u>, al NO responder,</u> está violando las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de

absolutas se actualizaron durante el PERIODO INVESTIGADO. Además, lo solicitado por Galeno demuestra que los múltiples formatitos CENTRALIZADAS INVESTIGADAS; por consiguiente, las prácticas monopólicas RESOLVIÓ, ENTRE OTROS PUNTOS, CONSIDERÓ EN EL OFICIO DE PROBABLE NUTILES QUE NO SIRVEN PARA NADA, PUES LA COMISIÓN FEDERAL formalismos exigidos por las convocantes SON SIMPLES ABERRACIONES continuaron, año COMPETENCIA ECONOMICA EN EL EXPEDIENTE DE-024-2013-1 QUE YA Dentilab, Ambiderm y Degasa **inició a principio de la década de los dos mil** RESPONSABILIDAD QUE: (foja 137) La coordinación y concertación de posturas entre tras año, hasta dos mil quince en las LICITACIONES

LO QUE DEMUESTRAS QUE SUS FORMATITOS, FORMALIDADES Y REQUISITOS

SON ABSURDOS.

RESPONDE NADA Y HACE LO QUE SE LE VIENE EN GANA DURANTE LAS MANDANTO CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, LO QUE NVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA, LA BURLA EN LA SE CONDUCE Y NO TAMBIÉN QUE LA FORMA ARBITRARIA Y CAPRICHOSA EN QUE LLEVA A CABO JUNTAS DE ACLARACIONES NO HAN SERVIDO PARA CUMPLIR CON EL GENERAL- LOS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN,

Página 69 de 128

80 MO



Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIEN LOS se exige y demanda una respuesta CLARA Y PRECISA a lo solicitado por Galeno ARTICULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS MANTENER LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA SE VUELVE UN NICHO NO EXISTE ARTÍCULO QUE DIGA NO EXISTE ARTÍCULO EN LA LEY DE ADQUISICIONES SE IMPIDA SU Federal y administrativas (por responsabilidad solidaria) que contempla la Ley acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO OVIEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO En consecuencia, se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfleos y LO QUE GALENO HARÁ VALER POR LA VÍA QUE EN DERECHO CORRESPONDA PARA DEMANDAR A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE DEL SECTOR PÚBLICO Y AL DERECHO A UNA COMPETENCIA JUSTA, por lo que DE ILEGALIDADES Y VIOLACIONES, PRINCIPALMENTE A LA FRACCION V DEL CONFIDENCIAL. PUBLICACION. TRAMITACION Y CONCLUSION. CONTRA DE LAS AUTORIDADES CONVOCANTES. Federal de Competencia Económica, ya que NO HAY RESPUESTA, no se brindó ni con las reservas de las responsabilidades penales que contempla el Código Penal Incluso, se solicita dar vista a la H. Comisión Federal de Competencia Económica RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES LÓGICA, DIRECTA E INMEDIAMENTE CONLLEVA A LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INDEBIDO MANEJO DE LOS RECURSOS LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO DEBE PUBLICARSE, DESDE SU INICIO, SU DECLARADA INCONSTITUCIONAL Y GALENO EJERCERÁ SU DERECHO POR LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA TARDE QUE TEMPRANO SERÁ la fundamentación, ni la motivación ni la explicación sobre responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente <u>dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la</u> disparates absurdos y sin sentido. LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS. PUBLICOS DE LOS ULTIMOS QUÍNCE ANOS. RESPONSABILIDAD TANTO EN LA VÍA CIVIL, COMO ADMINISTRATIVA, EN ES INFORMACIÓN RESERVADA O

Página 70 de 128

de de

G.

4



Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

	210	
	3 y 4	
Lo cual, ni siquiera puede considerarse como una respuesta. Mucho menos clara y precisa, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su fracción IV donde se impone que "IVLa convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones", tal como se demuestra de su simple lectura. Lo expuesto y solicitado por Galeno está relacionado con la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, en relación con los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuanto a que los licitantes tienen DERECHO ala participación en una competencia justa.  Lo dicho por las autoridades convocantes NO RESPONDE lo solicitado. Ni siquiera está vinculado. Mucho menos precisa. Lo solicitado por Galeno fue una cuestión concreta y directa.  Una solicitud que tiene mucho más trascendencia y conocimiento específico sobre iso procedimientos de contratación y la situación de mercados monopolizados, pues incluso la Comisión Federal de Competencia Económica al dictar la resolución en el expediente DE-024-2013-I IMPUSO LA MULTA MÁXIMA A DENTILAB, S.A. DE C.V. POR MÁS DE OCHENTA MILLONES DE PESOS Y A SU DIRECTOR GENERAL, EL señor ernesto de la puente de la puente por casi ochocientos mil pesos.  Multas por VIOLAR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.	Galeno solicitó: "La solicitud fue concreta y relacionada con la convocatoria, por lo que se exige una respuesta Fundada, motivada y explicada, en forma amplia y detallada porqué NO se publicó ni la investigación de mercado ni su resultado, conforme a la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público y al derecho a una competencia justa."  Lo que se brindó como respuesta por FORMATITO, SIN RESPONDER EN FORMA CLARA Y PRECISA LO SOLICITADO POR GALENO fue: "ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP.	
	SE REITERA QUE NO SE DA RESPUESTA A SU SOLICITUD, ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, POR LO QUE SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP	
	CONTRATANTE	

Página 71 de 128 🛞

æ

· R Ca.

must





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

LO QUE GALENO HARÁ VALER POR LA VÍA QUE EN DERECHO CORRESPONDA PARA DEMANDAR A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE MANDANTO CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, LO QUE LÓGICA, DIRECTA E INMEDIAMENTE CONLLEVA A LA RESPONSABILIDAD DE PUBLICOS DE LOS ÚLTIMOS QUINCE ANOS. EN GENERAL- LOS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA SON ABSURDOS. COMPETENCIA ECONÓMICA EN EL EXPEDIENTE DE-024-2013-I QUE YA RESOLVIÓ, ENTRE OTROS PUNTOS, CONSIDERÓ EN EL OFICIO DE PROBABLE ASPECTO QUE DERIVA DE LA SOLICITUD DE UN LICITANTE, EN LUGAR DE QUE RESPONDE NADA Y HACE LO QUE SE LE VIENE EN GANA DURANTE LAS <u>INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA, LA BURLA EN LA SE CONDUCE Y NO</u> TAMBIÉN QUE LA FORMA ARBITRARIA Y CAPRICHOSA EN QUE LLEVA A CABC absolutas se actualizaron durante el PERIODO INVESTIGADO. CENTRALIZADAS INVESTIGADAS; por consiguiente, las continuaron, año tras año, hasta dos mil quince en Además, lo solicitado por Galeno demuestra que los múltiples formatitos incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante. procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de La supuesta respuesta, al NO responder, está violando las formalidades esenciales del de lo solicitado por Galeno. dictada por la Comisión Federal de Competencia Económica, se exige la inclusión Por lo que, se exige una respuesta clara y precisa. De hecho, dada la resolución SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE SEÑALA QUE Los requisitos que deberán del Sector Público. Lo anterior, A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V requisitos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios está relacionada con la convocatoria o que no está contemplada como uno de los VINIERA DE OFICIO POR PARTE DE LA CONVOCANTE, pues esta dice que no POR ESO, RESULTA TRASCENDENTE Y MUY IMPORANTE LO SOLICITADO POR RESPONSABILIDAD QUE: (foja 137) La coordinación y concertación de posturas entre JUNTAS DE ACLARACIONES NO HAN SERVIDO PARA CUMPLIR CON O QUE DEMUESTRAS QUE SUS FORMATITOS, FORMALIDADES Y REQUISITOS NÚTILES QUE NO SIRVEN PARA NADA, PUES LA COMISIÓN FEDERAL DE <u>cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la</u> OS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS ibre participación, concurrencia y competencia económica. OS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INDEBIDO MANEJO DE LOS RECURSOS ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, Ambiderm y Degasa inició a principio de la década de los dos mil y por las convocantes SON SIMPLES ABERRACIONES ARRENDAMIENTOS prácticas monopólicas las 円

Página 72 de 128

En consecuencia, se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfleos y

Ĉ:

Jung

4





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

211	
3, 4 y 5	
Galeno solicitó: "La solicitud fue concreta y relacionada con la convocatoria, por lo que se exige una respuesta Fundada, motivada y explicada, en forma amplia y detallada porqué NO se publicó ni fueron relacionados en forma alguna ni la investigación de mercado ni su resultado, conforme a la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público y al derecho a una	disparates absurdos y sin sentido. AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO NTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO COURDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ASEGUREN QUE RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o delar que las autoridades convocantes violen la ley, se entendrá que asumen la responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente licitación.  Incluso, se solicita dar vista a la H. Comisión Federal de Competencia Económica, con las responsabilidades penales que contempla el Código Penal Federal de Competencia Económica, ya que NO HAY RESPUESTA, no se brindó ni la fundamentación, ni la motivación ni la explicación sobre LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA TARDE QUE TEMPRANO SERÁ DECLARADA INCONSTITUCIONAL Y GALENO EJERCERÁ SU DERECHO POR RESPONSABILIDAD TANTO EN LA VÍA CIVIL. COMO ADMINISTRATIVA, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES CONVOCANTES.  LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO DEBE PUBLICARSE, DESDE SU INICIO, SU TRAMITACIÓN Y CONCLUSIÓN.  NO EXISTE ARTÍCULO QUE DIGA ES INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIA.  NO EXISTE ARTÍCULO QUE DIGA ES INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIA.  MANTENER LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA SE VUELVE UN NICHO DEI LEGALIDADES Y VIOLACIONES, PRINCIPALMENTE A LA FRACCIÓN V DEL MATICULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL DERECHO A UNA COMPETENCIA JUSTA, por lo que seige y demanda una respuesta CLARA Y PRECISA al lo solicitado por Galeno.
SE REITERA QUE NO SE DA RESPUESTA A SU SOLICITUD, ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA	
CONTRATANTE	

Página 73 de 128

Q.





División de Bienes Terapéuticos Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

competencia justa.

Lo que se brindó como respuesta por FORMATITO, SIN RESPONDER EN FORMA CLARA Y PRECISA LO SOLICITADO POR GALENO fue: "ATENDIENDO A QUE EL SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP. Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO SE DESECHA SU

Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuanto a que los Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al criterio de la 29 de la Ley de Adquisiciones, en relación con los artículos 28 y 134 de la convocante en la junta de aclaraciones", tal como se demuestra de su simple lectura. preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las fracción IV donde se impone que "IV.La convocante estará obligada\_a dar Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su Lo dicho por las autoridades convocantes NO RESPONDE lo solicitado. Ni siquiera está Lo expuesto y solicitado por Galeno está relacionado con la fracción V del artículo precisa, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley Lo cual, ni siquiera puede considerarse como una respuesta. Mucho menos clara y licitantes tienen DERECHO <u>a la participación en una competencia justa</u>

Una solicitud que tiene mucho más trascendencia y conocimiento específico sobre lso procedimientos de contratación y la situación de mercados monopolizados,

vinculado. Mucho menos precisa. Lo solicitado por Galeno fue una cuestión concreta y

ochocientos mil pesos. DIRECTOR GENERAL, EL señor ernesto de la puente de la puente por cas resolución en el expediente DE-024-2013-I IMPUSO LA MULTA MAXIMA pues incluso la Comisión Federal de Competencia Económica al dictar la DENTILAB, S.A. DE C.V. POR MÁS DE OCHENTA MILLONES DE PESOS Y A SU

POR COLUSIÓN EN LICITACIONES PUBLICAS. Multas por VIOLAR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

POR ESO, RESULTA TRASCENDENTE Y MUY IMPORANTE LO SOLICITADO POR

requisitos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V esta relacionada con la convocatoria o que no está contemplada como uno de los VINIERA DE OFICIO POR PARTE DE LA CONVOCANTE, pues esta dice que no ASPECTO QUE DERIVA DE LA SOLICITUD DE UN LICITANTE, EN LUGAR DE QUE

> REGLAMENTO DE LA LAASSP POR LO QUE SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, ARRENDAMIENTOS PLANTEADOS EN APEGO AL ARTICULO 29 DE Ę PÁRRAFO ~ SERVICIOS ADQUISICIONES, QUINTO

Página 74 de 128

med





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE SEÑALA QUE Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.

Por lo que, se exige una respuesta clara y precisa. De hecho, dada la resolución dictada por la Comisión Federal de Competencia Económica, se exige la inclusión

de lo solicitado por Galeno. La supuesta respuesta, al NO responder, está violando las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de

incertidumbre e inseguridad juridica a mi mandante.

Además, lo solicitado por Galeno demuestra que los múltiples formatitos y formalismos exigidos por las convocantes SON SIMPLES ABERRACIONES INÚTILES QUE NO SIRVEN PARA NADA, PUES LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA EN EL EXPEDIENTE DE-024-2013-1 QUE YA RESOLVIÓ, ENTRE OTROS PUNTOS, CONSIDERÓ EN EL OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD QUE: (foja 137) La coordinación y concertación de posturas entre Dentilab, Ambiderm y Degasa inició a princípio de la década de los dos mil y continuaron, año tras año, hasta dos mil quince en las LICITACIONES CENTRALIZADAS INVESTIGADAS; por consiguiente, las prácticas monopólicas absolutas se actualizaron durante el PERIODO INVESTIGADO.

LO QUE DEMUESTRAS QUE SUS FORMATITOS, FORMALIDADES Y REQUISITOS SON ABSURDOS.

TAMBIÉN QUE LA FORMA ARBITRARIA Y CAPRICHOSA EN QUE LLEVA A CABO—EN GENERAL. LOS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA, LA BURLA EN LA SE CONDUCE Y NO RESPONDE NADA Y HACE LO QUE SE LE VIENE EN GANA DURANTE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES NO HAN SERVIDO PARA CUMPLIR CON EL MANDANTO CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, LO QUE LÓGICA, DIRECTA E INMEDIAMENTE CONLLEVA A LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INDEBIDO MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS.

LO QUE GALENO HARÁ VALER POR LA VÍA QUE EN DERECHO CORRESPONDA PARA DEMANDAR A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS.

En consecuencia, se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfleos y disparates absurdos y sin sentido.

AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO OVIEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS

Página 75 de 128

formet





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

212 3, 4, 5 y	
Galeno solicitó: "La solicitud fue concreta y relacionada con la convocatoria, por lo que se exige una respuesta Fundada, motivada y explicada, en forma amplia y detallada porqué NO se publicó ni fueron relacionados en forma alguna ni la investigación de mercado ni su resultado, conforme a la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público y al derecho a una competencia justa, toda vez que NO EXISTE FUNDAMENTO QUE FACULTE A LAS AUTORIDADES CONVOCANTES PARA TRAMITAR Y MANTENER EN FORMA SECRETA NI LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO NI SU RESPONDER EN FORMA CLARA Y PRECISA LO SOLICITADO POR GALENO fue: "ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA	EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente licitación.  Incluso, se solicita dar vista a la H. Comisión Federal de Competencia Económica, con las reservas de las responsabilidades penales que contempla el Código Penal Federal y administrativas (por responsabilidad solidaria) que contempla la Ley Federal de Competencia Económica, ya que NO HAY RESPUESTA, no se brindó ni la fundamentación, ni la motivación ni la explicación sobre LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA TARDE QUE TEMPRANO SERÁ DECLARADA INCONSTITUCIONAL Y GALENO EJERCERÁ SU DERECHO POR RESPONSABILIDAD TANTO EN LA VÍA CIVIL. COMO ADMINISTRATIVA. EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES CONVOCANTES.  LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO DEBE PUBLICARSE, DESDE SU INICIO, SU TRAMITACIÓN Y CONCLUSIÓN.  NO EXISTE ARTÍCULO QUE DIGA ES INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL.  MANTENER LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA SE VUELVE UN NICHO DE ILEGALIDADES Y VIOLACIONES, PRINCIPALMENTE A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL DERECHO A UNA COMPETENCIA JUSTA, por lo que se axige y demanda una respuesta CLARA Y PRECISA a lo solicitado por Galeno.
o que  SE REITERA QUE NO SE DA RESPUESTA A SU  Blada  SOLICITUD, ATENDIENDO A QUE EL  CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN  PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA,  O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA  PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE  ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL  SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO,  SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO,  SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU SOLICITUD DE  JE EL  ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL  ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL	LANDO N LOS EN QUE leno las nada o Imen la presente nómica, o Penal la Ley rindó ni O POR VA, EN NICHO V DEL IVICIOS r lo que eno.
CONTRATANTE	

Página 76 de 128

25

€.

fnnec





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

REGLAMENTO DE LA LAASSP

EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO SE DESECHA SU CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS

QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP.

Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuanto a que los 29 de la Ley de Adquisiciones, en relación con los artículos 28 y 134 de la Lo expuesto y solicitado por Galeno está relacionado con la fracción V del artículo convocante en la junta de aclaraciones", tal como se demuestra de su simple lectura. contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las fracción IV donde se impone que "IV.La convocante estará obligada a dar Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su precisa, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de licitantes tienen DERECHO a la participación en una competencia justa Lo cual, ni siquiera puede considerarse como una respuesta. Mucho menos clara y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al criterio de la preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la

vinculado. Mucho menos precisa. Lo solicitado por Galeno fue una cuestión concreta y Lo dicho por las autoridades convocantes NO RESPONDE lo solicitado. Ni siquiera está

Una solicitud que tiene mucho más trascendencia y conocimiento específico sobre ochocientos mil pesos. DIRECTOR GENERAL, EL señor ernesto de la puente de la puente por cas resolución en el expediente DE-024-2013-I IMPUSO LA MULTA MAXIMA A pues incluso la Comisión Federal de Competencia Económica al dictar <u>lso procedimientos de contratación y la situación de mercados monopolizados.</u> DENTILAB, S.A. DE C.V. POR MÁS DE OCHENTA MILLONES DE PESOS Y A SL

POR COLUSIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS. Multas por VIOLAR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

POR ESO, RESULTA TRASCENDENTE Y MUY IMPORANTE LO SOLICITADO POR GALENO.

ASPECTO QUE DERIVA DE LA SOLICITUD DE UN LICITANTE, EN LUGAR DE QUE SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE SEÑALA QUE Los requisitos que deberán DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS del Sector Público. Lo anterior, A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V está relacionada con la convocatoria o que no está contemplada como uno de los VINIERA DE OFICIO POR PARTE DE LA CONVOCANTE, pues esta dice que no cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la equisitos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios bre participación, concurrencia y competencia económica.

Por lo que, se exige una respuesta clara y precisa. De hecho, dada la resoluciór

Página 77 de 128

mmo





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

dictada por la Comisión Federal de Competencia Económica, se exige la inclusión

Además, lo solicitado por Galeno demuestra que los múltiples formatitos procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado La supuesta respuesta, al NO responder, está violando las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante.

absolutas se actualizaron durante el PERIODO INVESTIGADO continuaron, RESPONSABILIDAD QUE: (foja 137) La coordinación y concertación de posturas entre RESOLVIÓ, ENTRE OTROS PUNTOS, CONSIDERÓ EN EL OFICIO DE PROBABLE COMPETENCIA ECONÓMICA EN EL EXPEDIENTE DE-024-2013-I QUE YA formalismos exigidos por las convocantes SON SIMPLES ABERRACIONES NÚTILES QUE NO SIRVEN PARA NADA, PUES LA COMISIÓN FEDERAL DE CENTRALIZADAS INVESTIGADAS; Dentilab, Ambiderm y Degasa inició a principio de la década de los año tras año, hasta dos mil quince en por consiguiente, las prácticas monopólicas las LICITACIONES

SON ABSURDOS. LO QUE DEMUESTRAS QUE SUS FORMATITOS, FORMALIDADES Y REQUISITOS

PUBLICOS DE LOS ULTIMOS QUINCE ANOS. <u>INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA, LA BURLA EN LA SE CONDUCE Y NO</u> TAMBIÉN QUE LA FORMA ARBITRARIA Y CAPRICHOSA EN QUE LLEVA A CABO LOGICA, DIRECTA E INMEDIAMENTE CONLLEVA A LA RESPONSABILIDAD DE MANDANTO CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, LO QUE RESPONDE NADA Y HACE LO QUE SE LE VIENE EN GANA DURANTE LAS OS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INDEBIDO MANEJO DE LOS RECURSOS JUNTAS DE ACLARACIONES NO HAN SERVIDO PARA CUMPLIR CON EL EN GENERAL- LOS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION, DESDE LA

LO QUE GALENO HARÁ VALER POR LA VÍA QUE EN DERECHO CORRESPONDA PARA DEMANDAR A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS ÚLTIMOS QUINCE ANOS.

En consecuencia, se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfleos y disparates absurdos y sin sentido.

EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE OVIEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ORGANO RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada c

Página 78 de 128

Inne/





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

212	
3, 4, 5 y 6	
Galeno solicitó: "La falta de publicación de la investigación de mercado y de su resultado tienen como consecuencia la violación el derecho a una competencia justa, toda vez que:  i) Se desconoce cuáles fueron las consideraciones para determinar que el mejor procedimiento sería una licitación pública.  ii) Se desconoce cuáles fueron las consideraciones para determinar el carácter de la licitación pública.  iii) Se desconoce cuáles fueron las consideraciones para utilizar la figura de precios máximos de referencia.  iv) Se desconoce cuáles fueron las consideraciones para acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente.  v) Se desconoce cuáles fueron las consideraciones para determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables.  vi) Se desconoce cuáles fueron las consideraciones para elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo.  vii) Se desconoce cuáles fueron las consideraciones para determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector	dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente licitación.  Incluso, se solicita dar vista a la H. Comisión Federal de Competencia Económica, con las reservas de las responsabilidades penales que contempla el Código Penal Federal y administrativas (por responsabilidad solidaria) que contempla la Ley Federal de Competencia Económica, ya que NO HAY RESPUESTA, no se brindó ni la fundamentación, ni la motivación ni la explicación sobre LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA TARDE QUE TEMPRANO SERÁ DECLARADA INCONSTITUCIONAL Y GALENO EJERCERÁ SU DERECHO POR RESPONSABILIDAD TANTO EN LA VÍA CIVIL, COMO ADMINISTRATIVA, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES CONVOCANTES.  LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO DEBE PUBLICARSE, DESDE SU INICIO, SU TRAMITACIÓN Y CONCLUSIÓN.  NO EXISTE ARTÍCULO EN LA LEY DE ADQUISICIONES SE IMPIDA SU PUBLICACIÓN.  MANTENER LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA SE VUELVE UN NICHO DE ILEGALIDADES Y VIOLACIONES, PRINCIPALMENTE A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL DERECHO A UNA COMPETENCIA JUSTA, por lo que se exige y demanda una respuesta CLARA Y PRECISA a lo solicitado por Galeno.
SE REITERA QUE NO SE DA RESPUESTA A SU SOLICITUD, ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA MITEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, POR LO QUE SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP	
CONTRATANTE	

Página 79 de 128

8 6.

Jano 6





División de Bienes Terapéuticos



3. No existe fundamento en la Ley de Adquisiciones para no publicar la investigaicón 4. Ni la Ley de Adquisiciones ni su Reglamento señalano refieren que la investigación de mercado y el resultado de ésta la Ley de Adquisiciones xvi) Se desconoce cuáles fueron las consideraciones para establecer e imponer solo a las dependencias, quedanto a libertad del licitante. xv) Se desconoce porqué no se abre la competencia permitiendo ofertar sólo al IMSS o xiv) Se desconocen cuáles fueron las consideraciones procompetitivas para consolidar fuentes de abasto que limitan la competencia, violando la fracción V del artículo 29 de que además se viole la fracción v del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, por la la licitación y cómo se fomenta la competencia con una mega consolidación de la xii) Se desconoce si fue requerido el punto de vista u opinión de la Comisión Federal de xi) Se desconoce quién fue el funcionario responsable que emitió y/o publicó la la convocatoria, tal y como fue publicada. Lo anterior, en razón de que la combinación C.V. y Degasa, S.A. de C.V. que son los únicos que pueden atender lo requerido en diferentes al grupo de interés económico al que pertenece Dentilab, Abmiderm, S.A. de en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de x) Se desconoce cuáles fueron las consideraciones para acreditar fehacientemente que viii) Se desconoce cuáles fueron las consideraciones para determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, en contraste al de autoridad que convoca conforme a dicha ley y fracción Dentilab y las otras empresas no sólo sean las únicas con capacidad para ofertar, sino demanda que sólo da lugar a que el grupo de interés económico al que pertenece xiii) Se desconoce cuáles fueron las consideraciones para publicar la convocatoria de Competencia Económica al emitir y/o publicar la convocatoria convocatoria. antes mencionadas para seguir cobrando rentas monopolicas millonarias del carácter y las fuentes de abasto erosionan cualquier minima competencia que 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Ley de agujas y otros están monopolizados por el grupo de interés económico al que pertenece Dentilab, S.A. de C.V.; además de que el IMSS ya fue requerido por la Comisión ix) Se desconoce cuáles fueron las consideraciones para determinar la conveniencia de pudiera existir, dejando libre el camino al grupo de interés económico y a las empresas libre comercio con capítulo de compras del sector público, existen proveedores Adquisiciones) irregulares e ilegales en las convocatorias, en clara vilación a la fracción V del artículo Federal de Competencia Económica, por lo que sabe y le consta que hay situaciones notorio que diversos mercados tales como los de sondas, guantes, jeringas, condones, efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando es un hecho bajo la cobertura de Tratados. proveeduría nacional público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la

Página 80 de 128

£

MMI





División de Bienes Terapéuticos



6) El Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) determinó como criterio 5. Conforme a la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y 9) También se tiene la resolución del IFAI número RDA 4033/13 en donde se ordenó al dictamen con la reseña cronológica de una licitación (00641321-005-08, incluyendo el visible en http://inicio.ifai.org.mx/\_catalogs/masterpage/Criterios-emitidos-por-elde reserva con motivo de la existencia de una inconformidad posterior" (Criterio 022-10 universal que "la información relativa a los procedimientos licitatorios no es susceptible de mercado y su resultado no se integran en el expediente, la convocatoria está debe estar debida y suficientemente fundado y motivado, por lo que si la investigación En este sentido, si la convocatoria por definición es pública y es un acto de autoridad, se comenta. La convocatoria antes era denominada bases. Eran las bases de información que se traducirá en la convocatoria. Pero además, las condiciones de mercado que allí se hayan determinado constituyen la lo señala el último párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones. Pero, incluso, suponiendo sin conceder que la investigación fuera un documento es aquella que se elabora, surge o nace durante el proceso deliberativo de los mercado son documentos reservados, pues la información se clasifica como reservada Acceso a la Información Pública sirve de fundamento para sustentar que ni la o confidencial. de mercado ni el resultado de la investigación de mercado sean información reservada máximos de referencia está relacionada con la contratación que realiza el IMSS (ver los precios máximos de referencia en la licitación LA-019GYR120-N12-2013. En esta IMSS entregar la investigación de mercado completa que se elaboró para determinar la información. 0064101166209 respectivamente en donde el IMSS había declarado la inexistencia de relacionados a las respuestas de las solicitudes de información 0064101155609 y máximos de referencia. Los expedientes IFAI son 4278/09 y 4308/09 y están resultado y el detalle de toda la investigación de mercado para determinar los precios 7) Además, existen antecedentes en donde el IFAI ha ordenado al IMSS entregar un mercado. La convocatoria es la investigación de mercado. procedimiento de contratación. Esas bases son conformadas por la investigación de La denominación anterior de la convocatoria brinda una idea más clara de lo que aquí resultado deben integrarse al expediente del procedimiento de contratación, tal como reservado, tal vez sólo lo sería durante su desarrollo, pues la investigación y su investigación de mercado, ni mucho menos el resultado de la la investigación de resolución queda claro que la investigación de mercado para determinar precios indebida e insuficientemente fundada y motivada funcionarios públicos.

Página 81 de 128

página 15 de dicha resolución), es decir, es información relativa al procedimiento

licitatorio y por lo tanto no es susceptible de reserva conforme a lo establecido en el

Ž,

from 6

4





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

En este contexto, se advierte que para su realización se tomaron en cuenta, entre otros En este contexto, se advierte que para su realización se tomaron en cuenta, entre otros factores, la existencia y disponibilidad del producto, la disponibilidad de proveedores, los precios prevalecientes en el momento de la elaboración de la investigación.  Ahora bien, cabe destacar que en términos de la legislación en materia de adquisiciones de bienes y de servicios del sector público, el precio no aceptable (el cua constituye uno que determina la compra o adquisición) es aquel que, derivado de la investigación de mercado realizada resulta superior en un diez por ciento al ofertado.	Mexicano del Seguro Social, buscar las mejores condiciones para el Estado.  De esta manera, por lo que respecta a los datos relacionados con las cotizaciones, especificamente en lo que concierne a la marca, país de origen, costo unitario, costo máximo y costo mínimo de los productos, así como los datos relacionados a las medianas de los bienes ofertados, materia de la investigación de mercado relacionada con la licitación pública número LA-019GYR120-N12-2013, se advierte que éstos constituyen los resultados de la investigación de mercado, para conocer las condiciones de determinado bien o servicio, en cuanto a la demanda, la oferta y la determinación de marcado.	Dicha investigación de mercado consiste en la verificación previa al inicio del Dicha investigación de mercado consiste en la verificación previa al inicio del procedimiento de contratación, de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios y proveedores de éstos a nivel nacional o internacional y, en su caso, del precio estimado basado en la información disponible en el propio Instituto, de organismos públicos o privados, de fabricantes de los bienes, o una combinación de dichas fuentes de información.  En este sentido, se advierte que la materia de la solicitud de información refiere, precisamente, aquellos elementos que permiten conocer las condiciones de calidad y precios de determinado bien o servicio que se pretende adquirir por parte de las dependencias y entidades del sector público, que se permite, en este caso al Instituto realización de una investigación de mercado, lo cual permite, en este caso al Instituto	Criterio 22-10 del IFAI.  10) Además, el IFAI analiza a detalle lo que es la investigación de mercado para determinar los precios máximos de referencia, su razón de ser, así como todo el sustento legal de la misma y llega a la siguiente conclusión (ver a partir de página 30 de la resolución RDA 4033/13):  "Ahora bien, como se señaló, por regla general las adquisiciones, los arrendamientos y servicios se adjudican a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que es abierto públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles.} Así, de conformidad con la normatividad analizada en el considerando tercero de la presente resolución, se advierte que, previo al inicio de los procedimientos de contratación, las dependencias y entidades deben realizar una investigación de mercado con la finalidad de conocer las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones nara el Estado
ión se tomaron en cuenta, entre otros , la disponibilidad de proveedores, boración de la investigación. Egislación en materia de úblico, el precio no aceptable (el cual ción) es aquel que, derivado de la con diez por ciento al ofertado.	ondiciones para el Estado. slacionados con las cotizaciones, elacionados con las cotizaciones, elás de origen, costo unitario, costo o los datos relacionados a las vestigación de mercado relacionada 12-2013, se advierte que éstos ercado, para conocer las condiciones nanda, la oferta y la determinación de	ificación previa al inicio del bienes, arrendamientos o servicios y nal y, en su caso, del precio estimado restituto, de organismos públicos o binación de dichas fuentes de binación de información refiere, conocer las condiciones de calidad y tende adquirir por parte de las la permite, en este caso al Instituto	razón de ser, así como todo el sonclusión (ver a partir de página 30 de sadquisiciones, los arrendamientos y licas, mediante convocatoria pública, olventes en sobre cerrado, que es se condiciones disponibles.) a en el considerando tercero de la io de los procedimientos de realizar una investigación de es que imperan en el mismo, respecto itratación, a efecto de buscar las

Página 82 de 128

mno





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

Al respecto, se advierte que la información testada relativa a las cotizaciones la información en poder del Estado, para ser compatible con la Convención, debe de los Estados Americanos (OEA), el cual a la letra establece que: el criterio 22-10 del IFAI. supuesto de reserva establecido en la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal de es información relativa a la licitación, es información pública. A la cual, no aplica el ofertados, consisten en los resultados de la investigación de mercado sobre el precio mínimo de los productos, así como los datos relacionados a las medianas de los bienes De la misma manera, no se advierte que se trate de información guardada por una con la licitación pública número LA-019GYR120-N12-2013. comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos de la industrial, en tanto que ésta no se refiere a los métodos de distribución o medianas de los bienes ofertados, no constituye información de carácter comercial e específicamente en lo que concierne a la marca, país de origen, costo unitario, costo objetivo legítimo; y (c) debe demostrarse que el perjuicio al objetivo es mayor que el uno de los objetivos legítimos que la justifican; (b) debe demostrarse que la divulgación superar una prueba de proporcionalidad en tres pasos: (a) debe estar relacionada con Expresión de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos de la Organización 2009 de Derecho a la Información que dio la Relatoría Especial para la Libertad de 12) En este sentido, se tiene lo establecido en el numeral 32 del apartado 7 del informe dichas fuentes de información); razón por la cual su difusión no representa una ventaja de organismos públicos o privados, de fabricantes de los bienes, o una combinación de estimado del bien o producto (basado en la información disponible en la propia entidad lo que concierne a la marca, país de origen, costo unitario, costo máximo y costo Por lo tanto, se considera que los datos relativos a las cotizaciones, especificamente en mercado del bien o producto materia de la propia investigación de mercado. restringido a la misma; toda vez que ésta se recabó para conocer las condiciones del adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso corresponden a los resultados obtenidos en la investigación de mercado relacionada la realización del proceso productivo, y en el presente caso, los datos testados industrial, es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial implementado para empresa o negocio; mientras que la información, materia de protección del secreto máximo y costo mínimo de los productos, así como los datos relacionados a las promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o, en su defecto, el de la información efectivamente amenaza con causar un perjuicio sustancial a ese Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tal y como lo señala 11) Dado que la investigación de mercado es fundamental para determinar los precios económicas... competitiva o económica frente a terceros, en la realización de actividades persona física o moral con carácter de confidencial, respecto de la cual hubiere ... la Comisión Interamericana ha establecido que cualquier restricción en el acceso a

Página 83 de 128 💢

nmo





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

el derecho internacional la jurisprudencia de este Tribunal ha sido precursora de la tal y como se observa en el párrafo 139 del Caso Radilla Pacheco Vs. México: "139. En cualquier perjuicio que pudiera causarse con la publicación de la investigación de que el interés público en contar con esta información es infinitamente mayor al administrados con total eficacia, eficiencia, honradez y transparencia. Es claro entonces sino de las condiciones de mercado, lo que se requiere, el monto de lo requerido, los para que se demuestre transparencia no sólo por el manejo de los recursos públicos, cuando forma parte de un patrón sistemático o práctica aplicada o tolerada por el por la Convención Americana que coloca a la víctima en un estado de completa ha reiterado que ésta constituye una violación múltiple de varios derechos protegidos o permanente y autónomo de la figura de la desaparición forzada de personas. La Corte consolidación de una perspectiva comprensiva de la gravedad y el carácter continuado varios criterios sobre qué debe entenderse por violaciones graves a derechos humanos trascendentes para el sistema jurídico mexicano conocido como el "Caso Radilla" dictó 14) La Corte Interamericana de Derechos Humanos en uno de los casos más quede garantizando que los recursos económicos utilizados por la convocante son aplica lo contrario, ya que la publicidad de la investigación de mercado es fundamental No sería posible siquiera considerar que el perjuicio de hacer pública la investigación de derivarse, además de que no serían objeto de modificaciones una vez resueltos éstos". ya que esta se elaboró previo al proceso deliberativo de los servidores públicos y ésta clasificar como información reservada, pues sería ilegal, ya que no satisface ninguno de indefensión, acarreando otras vulneraciones conexas, siendo particularmente grave (realmente) las mejores condiciones para el Estado y hacer público y, por ende, que Todo lo anterior, para dar cabal cumplimiento al artículo 134 Constitucional y asegurar precios (sustentados y por lo tanto procedentes) mercado es mayor al interés público de contar con la información, pues de hecho, tanto, su contenido no podrá afectar los procedimientos de inconformidad que pudieran acaecidos en torno a la misma relacionados con el ejercicio de recursos públicos y, por documentos que evidencian un proceso de licitación, únicamente constan hechos 13) El criterio 022-10 del IFAI es clarísimo en este sentido al señalar que:"...los es información relativa a la licitación, donde rige el principio de publicidad. Transparencia, no tiene nada que ver con la naturaleza de la investigación de mercado pesar de pretender justificarla con base en la fracción VI del artículo 14 de la Ley de dichos puntos, pues no está relacionada al objeto legítimo que la "justifica", ya que a investigación de mercado ni el resultado de la investigación de mercado se pueden existe fundamento ni en la Ley de Adquisiciones, ni en su Reglamento, la ley de prueba de proporcionalidad establecidos por la Comisión Interamericana, por lo que no Así, la reserva de la información sólo sería procedente si se cumplen los 3 pasos de la http://www.oas.org/dil/esp/acceso\_a\_la\_informacion interés público en contar con la información." (Este documento puede ser consultado en <u>iransparencia y los criterios del INAI (IFAI), la OEA, concluyen que ni la</u>

Página 84 de 128

mmo





División de Bienes Terapéuticos



Por esta razón, una efectiva garantía del derecho de acceso a la información exige que averiguación previa y puedan obtener copias de las actuaciones en las cuales se las víctimas, por los cauces previstos en la legislación de la materia, tengan acceso a la comento, sino a todos los criterios interpretativos contenidos en las mismas emitidas por dicho tribunal internacional, en aquellos casos en los cuales México haya el reconocimiento de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de establece respecto de las averiguaciones previas investiguen hechos que posiblemente constituyan graves violaciones a derechos mısmo para las victimas³." las instancias conducentes, el acceso al expediente y la expedición de copias del Derechos Humanos, este Tribunal Pleno ordena que deberá garantizarse, en todas Recibiendo la condena de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la Suprema Esta obligatoriedad alcanza no sólo a los puntos resolutivos de las sentencias en sido parte en el juicio, resulten obligatorias para el Estado mexicano, incluidos todos los Derechos Humanos generan como una consecuencia ineludible que las sentencias Por lo anterior, la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y interno y establecen la obligación de las autoridades nacionales de aplicar los derechos 15) Los artículos 133 y 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenaron que se otorgara a las En dicho asunto, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como el Pleno general que permite el acceso a la información pública y no así la restricción que se Acceso a la Información Pública Gubernamental, de modo que resulta aplicable la regla resulta obligatorio para el Estado mexicano2, por lo que, allí se actualizó la excepción fue declarado así por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en un fallo que fueron considerados como graves violaciones a derechos humanos, máxime cuando ya En dicho caso, los hechos investigados en la averiguación previa SIEDF/CGI/454/2007 "De acuerdo a los párrafos 252 y 256 de la sentencia de la Corte Interamericana de Corte de Justicia de la Nación señaló que: jueces y tribunales que lleven a cabo funciones materialmente jurisdiccionales humanos de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales vigentes en reconocen la vigencia de los tratados internacionales en nuestro ordenamiento jurídico Tita Radilla Martinez victimas acceso al expediente de averiguación previa, lo cual incluyó, por supuesto, a prevista en el último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y caracter de jus cogens" en que se fundamenta el Sistema Interamericano, y su prohibición ha alcanzado Estado. La desaparición forzada implica un craso abandono de los principios esenciales

Página 85 de 128

E.

2

mond

Corte IDH. Caso Radilla Pacheco, parr. 139

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Consultar el expediente Varios 912/2010 resuelto el 14 de julio de 2011, párrafos 14 a 19

Expediente Varios 912/2010 resuelto el 14 de julio de 2011, párrafo 54





División de Bienes Terapéuticos



a los legisladores- tanto respecto de la aplicación como de la interpretación del derecho Este principio vincula a todas las autoridades -administrativas, jurisdiccionales e incluso interpretación y aplicación del derecho de acceso a la información "deberá prevalecer el 17) La Constitución en la fracción I del segundo párrafo del artículo 6° que la Principalmente, del mercado de condones de hule látex masculinos se obtuvo del mercado y cuáles fueron los datos, el análisis del mercado autoridad convocante sobre cuáles fueron las consideraciones para estructurar el En este sentido, la simple falta de publicidad de la investigación de mercado y su seguridad jurídica, generaría incertidumbre sobre el actuar de la autoridad convocante. ejemplo, la falta de publicidad de la investigación de mercado lejos de brindar certeza y Pues, resulta fundamental saber las motivación de la autoridad para emitir una Al no haber tenido acceso hace que lo procedente sea que se declare la nulidad y se procedimiento de contratación al no publicar e incluso rehusarse a hacerlo así, la Ahora bien, en el caso concreto se violó el acceso a la información durante el principio de máxima publicidad". Más aún, el desconocimiento de dicha investigación y, por tanto, de la motivación de la resultado es ilegal, pero demás genera un vacío legal que sirve de nido a actos ilegales sepa cómo, cuándo, dónde, quién y porqué se llevó acabo. caprichoso de la autoridad convocante. Mucho menos un acto obscuro, en donde nadie contratación plagados de inconstitucionalidades, arbitrariedades convocatoria que limita la competencia y tiene como antecedentes procedimientos de mercado, así como su resultado. retrotraiga el procedimiento para que se hagan públicos tanto la investigación de adjudicado. jeringas, la falta de competencia y los precios a los que las propias autoridades han razones antes mencionadas, es una exigencia dada la situación del mercado de párrafo del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones o cualquiera de las La publicación de la investigación y su resultado ya sea por lo establecido en el último de Derechos Humanos y por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación SIEDF/CGI/454/2007, máxime que ello ha sido ordenado por la Corte Interamericana Martínez y a la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos humanos. Consecuentemente, en el presente caso debe concederse a Tita Radilla procedimiento de licitación, la convocatoria, cuál fue la conclusión de la verificación que tales como la corrupción. Tampoco puede ser un acto que sirva de base o de pie para realizar actos ilegales. Por 16) Aunado a todo lo anterior, la investigación de mercado no puede ser un acto investigación de mercado y su resultado. Humanos, A.C., acceso y copias del expediente de la averiguación previa

Página 86 de 128 💢

de acceso a la información.

Esto tiene diversas consecuencias prácticas. La primera es una interpretación necesariamente restrictiva de las excepciones al derecho al acceso a la información

os legisladores no deben multiplicarlas ni las autoridades administrativas y

£ .

pm 6







División de Bienes Terapéuticos

jurisdiccionales aplicarlas de manera general, sino restrictiva y selectivamente.
Adicionalmente, la aplicación de las excepciones requiere desarrollar un estándar estricto, similar al de proporcionalidad y que en la doctrina se conoce como la "prueba de daño".

En efecto, generalmente se concede que no basta que un documento verse, por ejemplo, sobre seguridad nacional para que éste pueda ser automáticamente reservado del conocimiento público. Se tiene que demostrar además que la divulgación de ese documento genera o puede generar un daño específico al valor jurídicamente protegido. En otras palabras, se requiere de una ponderación de los valores en conflicto—en este caso publicidad contra seguridad— para poder determinar de manera cierta que la primera pone en riesgo a la segunda, y que por ello procede una reserva temporal del documento. A los criterios que guían este análisis se le conoce como la "prueba de daño".

En otras ocasiones, el valor protegido es la vida privada o el patrimonio de las personas. Esta protección suele ser más amplia e impone una restricción absoluta a la divulgación de los documentos que contienen esta información. Sin embargo, pueden existir circunstancias excepcionales en que el interés público justifique su divulgación. Estas circunstancias excepcionales suponen una difícil y compleja valoración de los intereses en juego. Algunos países han previsto en sus legislaciones los estándares que guían esta ponderación y que se conocen como la prueba de interés público. Así, el principio constitucional es que en caso de duda razonable, la autoridad debe privilegiar la divulgación de la información.

"...la interpretación del principio establecido en la fracción I de la iniciativa que se dictamina (el de máxima publicidad) implicaría que los sujetos obligados, en el caso de duda entre la publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequívocamente la publicidad de la misma".

18) En el mismo sentido este principio fue aplicado recientemente por la Comisión de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del 26 de junio de 2008, al resolver un recurso de reconsideración relacionado con la divulgación de ministros jubilados que reciben una pensión o haber por retiro revirtieron, con base en el principio de máxima publicidad, una decisión previa de 2003 que había negado comunicar esa información.

19) La investigación de mercado es la base de los procedimientos de contratación y, por tanto, parte del procedimiento de contratación.

De esta manera, sí o sí, la investigación de mercado es previa y, motiva el carácter del procedimiento de contratación a realizarse.
La investigación y su resultado brindan las condiciones que imperan en el mercado.

Esas condiciones son la base del procedimiento de contratación.

Las condiciones que brinda la investigación son la motivación de la convocatoria, por ello la investigación y su resultado deben integrarse al expediente pues brindar las consideraciones y razonamientos que sustentan la convocatoria.

Página 87 de 128

E Ca





División de Bienes Terapéuticos



convocatoria inconstitucional, a placer o a modo, violando el derecho blanco, tierra sin ley, en donde las convocantes hagan lo quieran, como quieran, que tiene para ese carácter dentro de una licitación pública. de Adquisiciones ni es un acto caprichoso ni está sujeto a la arbitrariedad de las La investigación de mercado conforme al inciso b) fracción II del artículo 30 de la Ley el derecho de esa época ya ha evolucionado A la inversa, ¿para qué imponer que se integren al expediente la investigación y su Incluso, desde la óptica más simple, la investigación de mercado previa para determinar fundamental de concurrir y competir. cuando quieran, sin rendir cuentas, ni fundar ni motivar, para emitir una garantías constitucionales, es con mayor razón su observancia por la trascendencia Lo que es más, lejos de estar exenta de observar los derechos fundamentales o las autoridades convocantes. La época de la inquisición donde las "investigaciones" eran secretas ya terminó. Y que mercado, si éstos serán la motivación de la convocatoria. No tiene lógica! Cómo no saber qué se investigó y cuál fue el resultado de una investigación de la motivación de la convocatoria, sino para respetar el principio de publicidad que rige e saber qué fue lo que se investigó, qué resultados se obtuvieron, cuál fueron los conocimiento de los licitantes. Sin embargo, ello no implica que deban ser secretas. No II. La investigación de mercado y su resultado no son ni pueden ser una carta en resultado?, para mantenerlos en secreto. En sigilo. impera en los procedimientos de contratación. La integración de la investigación y su resultado es fundamental. No sólo para conocer Posiblemente, por una costumbre, ni la investigación ni su resultado se hacen del cuanto y las reglas a observar. contratación, pues conforma la motivación de la convocante para requerir, qué, cómo, La investigación de mercado constituye el cimiento de los procedimientos de motivación de los mismos. En las condiciones del procedimiento de contratación. determina como se van a estructurar dichos procedimientos, lo que se traduce en la contratación, pues no sólo sirve para constatar la estructura de un mercado, sino que La investigación de mercado es la base en la que descansa cualquier procedimiento de sino que constituye la piedra angular de dichos procedimientos La investigación de mercado no sólo es parte de los procedimientos de contratación La investigación por definición no es un procedimiento seguido en forma de juicio, pero El hecho de que la investigación de mercado sea previa es obvio, pues sin ésta se eso no implica que no sea parte de los procedimientos de contratación imposible realizar la convocatoria. desconocen las condiciones del mercado. Sin las condiciones no hay motivación y es invitación a cuando menos tres personas Con la investigación inicia el procedimiento de contratación, ya sea de licitación o

Página 88 de 128 S

el carácter del procedimiento de contratación, entre otros puntos, está intimamente

frm O

2 x





#### Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Servicios Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Dirección de Administración

División de Bienes Terapéuticos



23) Qué mayor publicidad que desde que inicia, su desarrollo y resultado sea público no existe sin el otro. Todos se requieren para conformar un procedimiento de desconoce cuál fue el manejo de los recursos públicos durante la investigación de los procedimientos de contratación se rige y debe observar el principio de publicidad La investigación no puede ser un acto obscuro, secreto ni arbitrario. Al ser la base de La investigación de mercado debe tener una causa objetiva. para establecer claramente cuáles son las condiciones del mercado La información de la investigación debe ser pertinente, necesaria, relevante y precisa información que se obtiene. Qué se busca en forma específica. La investigación de mercado debe establecer cuál es la relevancia y pertinencia de la procedimientos de contratación hay un vínculo indisoluble. Una relación simbiótica. Uno Entre la investigación de mercado, las condiciones de mercado, la convocatoria y los mercado y cuál fue su resultado. Así, la falta de integración también viola el artículo 133 constitucional, pues se integreili secretas?...porqué tanto sigilo?...que no es mucho más transparente y eficiente procedimientos de contratación, deben integrarse al expediente...porqué son 22) A la inversa, si la investigación de mercado y su resultado son la base de los obtuvo. Se deja de brindar en forma exacta y precisa cuales son las condiciones de 21) El desconocimiento de la investigación de mercado deja de brindar cuáles fueron separar y unir sin confundir. Una investigación no es una licitación, pero sin arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio hacerlos públicos?...sin fundamento que disponga que no se publique, ni se mercado y lo que se convoca, lo que se requiere. las condiciones de mercado. No saber ni conocer qué se investigó. Que información se investigación de mercado no hay licitación. No es posible romper lo que conforma un núcleo. En todo caso se debe distinguir sin es la motivación para la elección del procedimiento de contratación estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad condiciones que imperan en un mercado. Es la verificación de la existencia de bienes, para determinar las mejores condiciones para el Estado. Es la vía para conocer las carácter, mayores ofertas, más concurrencia, mayores oportunidades de obtener las de competencia y libre concurrencia, pues lo que hace es que a mayor apertura del carácter internacional es fundamental. Es la base de dicho procedimiento. Es la base La investigación de mercado para el caso de un procedimiento de contratación de haberse hecho- desde el inicio. reponer el procedimiento para que la investigación de mercado se haga pública -de determinado, pero sin duda, en el caso concreto amerita nulificar todo lo actuado y La investigación de mercado puede o ser pública como regla general, no se ha mejores condiciones para el Estado. relacionado con los diversos derechos fundamentales de no monopolios y un proceso

Página 89 de 128

omed





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

soslayando la garantía contenida en el referido artículo 20, apartado A, fracción II considerarse como "la declaración" a que se refiere el citado artículo 44, el cual los hechos. En ese sentido, procede que la autoridad ministerial expida copias de cumplimiento de obligaciones previstas por la Ley y no entorpezca la investigación de del inculpado o su defensor, cuando ya conste en actuaciones la declaración del establece que se expedirán constancias de las actuaciones, registros o que se amplió a la etapa de averiguación previa, aunque limitándola a los términos y constitucional, que le permite abstenerse de hacerlo. hechos imputados. Sostener lo contrario implicaría obligar al inculpado a declarar además, no puntualiza que necesaria e ineludiblemente ésta deba versar sobre los diligencia en la que el probable responsable expresa que se reserva su derecho a indiciado se presente o comparezca ante el Ministerio Público, se le hagan saber sus inculpado, siempre que resulten indispensables para el ejercicio de un derecho o dictámenes que obren en poder del Ministerio Público, entre otros casos, por solicitud las leyes procesales. Ahora bien, el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Procuraduría requisitos que establezcan las leyes secundarias; de ahí que los datos que han de cuente con un perito en derecho para que lo defienda eficaz y eficientemente; garantia declarar -y que ocurre en presencia de su defensor y del Ministerio Público-, debe derecho a declarar, en virtud de que lo hará por escrito. Ello es así, toda vez que la derechos y en relación con los hechos imputados aquél manifieste que se reserva su **las referidas constancias a solicitud** del inculpado o de su defensor cuando el General de Justicia del Estado de Puebla, vigente hasta el 15 de julio de 2009 proporcionarse al indiciado para su defensa deberán ser acordes con lo dispuesto en faciliten los datos que consten en él y que requiera para defenderse, así como que proceso penal el derecho a una defensa adecuada, lo cual implica que se le Federación el 18 de junio de 2008, prevén en beneficio de todo inculpado sujeto a X, último párrafo, apartado A, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados HASTA EL 15 DE JULIO DE 2009). Las fracciones VII y IX, en relación con la diversa PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, VIGENTE DECLARAR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA COMPARECIDO ANTE ESA AUTORIDAD Y SE RESERVE SU DERECHO A DICTAMENES QUE LA INTEGREN Y OBREN EN SU PODER, A SOLICITUD DEL COPIAS DE LAS CONSTANCIAS DE LAS ACTUACIONES, REGISTROS O AVERIGUACIÓN PREVIA. PROCEDE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO EXPIDA septiembre del año en curso, a saber A LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN CRITERIOS QUE SIRVEN COMO INTRODUCCIÓN Y A SU VEZ SIRVEN DE APOYO procedimiento seguido en forma de juicio, no hay perjuicio alguno que sea pública. Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la INCULPADO O DE SU DEFENSOR, CUANDO EL INDICIADO HAYA Los criterios que se citan, en su gran mayoría, fueron dictados entre junio y pues siguiendo las consideraciones de la resolución, si la investigación no es un

Página 90 de 128

É,

pon lo





### Servicios Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Dirección de Administración

Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

veintiocho de octubre de dos mil nueve 117/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.Tesis de jurisprudencia Primero y Segundo, ambos en Materia Penal del Sexto Circuito. 21 de octubre de 2009. Contradicción de tesis 292/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados XXXI, Marzo de 2010. Materia(s): Penal. Tesis: 1a./J. 117/2009. Página: 40 Epoca: Novena Epoca. Registro: 165099. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José

conforme a las reglas del debido proceso, garantiza el restablecimiento del derecho que esa vulneración quede impune y no se restablece a la víctima en la plenitud de sus los órganos jurisdiccionales de que dirijan el proceso de manera que eviten la conculcado y, de ser posible, la reparación del daño producido; de ahí **la exigencia a** personas sujetas a su jurisdicción. Por lo que proporcionar un recurso judicial etectivo derechos, incumple con el deber de garantizar el libre y pleno ejercicio de aquellos a las los asuntos relacionados con actos de tortura, estrictamente prohibidos por el derecho constitucionalmente y en los tratados internacionales en la materia; de esta manera, er MANERA QUE EVITEN LA IMPUNIDAD. El artículo 1o. de la Constitución Política de RELACIONADOS CON ACTOS DE TORTURA QUE DIRIJAN EL PROCESO DE TAL A LOS ORGANOS JURISDICCIONALES QUE CONOZCAN DE ASUNTOS RECURSO JUDICIAL EFECTIVO. LA TUTELA A ESTE DERECHO HUMANO EXIGE mpunidad. internacional de los derechos humanos, si el órgano jurisdiccional actúa de modo tal toda situación en la que haya violación de derechos humanos protegidos los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de las autoridades de investigar

persona o el propio Comisariado Ejidal, en tanto crea derechos a quien lo promovió, artículo 48 de la Ley Agraria, en relación con el marco normativo del procedimiento de culmina constituye un acto privativo de los derechos que sobre esa tierra tuvo alguna jurisdicción voluntaria en materia agraria, se obtiene que la resolución con la que NECESARIO RESPETAR EL DERECHO DE AUDIENCIA PREVIA. Del análisis del AGRARIA. LA RESOLUCIÓN CON LA QUE CONCLUYE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EN MATERIA de 2017 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación Secretaria: Ma. de los Angeles Baños Rojas. Esta tesis se publicó el viernes 23 de junio PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 349/2016. 6 de abril de 2017. Mayoría de votos Publicación: viernes 23 de junio de 2017 10:29 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis RELATIVO CONSTITUYE UN ACTO PRIVATIVO RESPECTO DEL CUAL ES Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época. Registro: 2014631. Instancia: Tribunales Colegiados de pues tiene como consecuencia directa e inmediata que adquiera los mismos derechos Disidente: Irma Rivero Ortiz de Alcántara. Ponente: Miguel Angel Aguilar López. I.9o.P.159 P (10a.). NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL

Página 91 de 128

10ml





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

11 de agosto de 2017 10:19 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: 2a./J. 106/2017 Epoca: Décima Epoca. Registro: 2014864. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aktiebolag. 27 de noviembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar deficiente regulación del supuesto normativo que es materia de impugnación. dos supuestos jurídicos esencialmente diferentes, sino en todo caso, de la ausente o autoridad se encuentre limitado, de manera que la posible afectación a la estera jurídica SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES. La Suprema Corte de en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 31 de mayo de 2017. Mayoría de tres (10a.). SEGUNDA SALA. Amparo directo en revisión 3488/2013. The Absolut Company Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes la contravención a los precitados derechos no puede derivar de la distinta regulación de <u>de aquél no resulte caprichosa o arbitraria</u>. Por tanto, tratándose de normas generales, consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que seguridad jurídica reconocidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de CONTRAVENCION NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACION DE DOS Laynez Potisek. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Irma Gómez Rodríguez Eduardo Medina Mora I. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidente: Javier votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas y sustentadas por el Pleno en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito y el Pleno de agosto de 2017 10:19 h. Materia(s): (Constitucional, Administrativa). Tesis: 2a./J Vlorales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Justicia de la Nación ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU 86/2017 (10a.). SEGUNDA SALA. Contradicción de tesis 320/2016. Entre las Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 11 Época: Décima Época. Registro: 2014866. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: contencioso donde se dirima quién tiene el mejor derecho de posesión. conclusión de las diligencias de jurisdicción voluntaria, para que sea en el juicio tenia respecto de las parcelas o tierras cuya posesión detenta; propiciando la la resolución en la cual se constituya en favor del promovente una titularidad que no tercero con interés de comparecer a formular su oposición, que se evitará el dictado de Estados Unidos Mexicanos, así, será a partir del acato a la oportunidad que tiene el audiencia previa, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los de titular de derechos en el núcleo agrario. En consecuencia, la resolución de que se otros ejidatarios o avecindados del propio núcleo de población, y la expedición del trata es de aquellos actos respecto de los cuales debe respetarse **el derecho de** certificado correspondiente, con el consecuente reconocimiento de ese nuevo carácter aprovechamiento, uso y disfrute de la tierra, además de la posibilidad de transmitirlos a que cualquier ejidatario sobre su parcela, oponibles ante terceros, traducidos en el <u>acultan a las autoridades para actuar en determinado sentido encauzan el ámbito de</u>

Página 92 de 128

Ze.

4

Jan 10





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

se anexan a ésta no se advierte que esa indagación ha sido judicializada mediante investigación, previa petición formulada en ese sentido por el quejoso al Ministerio provisional solicitada, para el efecto de que no sea determinada en definitiva la petición al Juez de control para la audiencia inicial, procede conceder la suspensión Público responsable, y de los hechos narrados en la demanda o de los documentos que comparecer y rendir entrevista con el carácter de indiciado en la carpeta de AGENTE RESPONSABLE NO DETERMINE EN DEFINITIVA LA INVESTIGACIÓN OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA EL EFECTO DE QUE EL JUDICIALIZADA MEDIANTE PETICION AL JUEZ DE CONTROL, PROCEDE CONTRA DICHA OMISION SE ADVIERTE QUE LA CARPETA NO HA SIDO CARPETA DE INVESTIGACION. OMISION DEL MINISTERIO PUBLICO DE por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 14 de agosto de 2017 nvestigación inicial a cargo de la autoridad responsable; sin embargo, si de la demanda INICIAL. Cuando en el juicio de amparo se reclama la omisión de ser citado a INDICIADO EN AQUÉLLA. SI DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA QUE SE LE CITE A COMPARECER Y RINDA ENTREVISTA CON EL CARÀCTER DE PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL QUEJOSO EN CUANTO A para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. 11 de agosto de 2017 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación y sesión privada del dos de agosto de dos mil diecisiete. Esta tesis se publicó el viernes jurisprudencia 106/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en Pineda Pineda, Salvador Alvarado López y Eduardo Romero Tagle. Tesis de junio de 2017. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Escalante. Amparo en revisión 759/2016. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. 28 de Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José revisión 3020/2015. Grupo Industrial Miró, S.A. de C.V. 25 de noviembre de 2015. Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia. Amparo directo en mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Fernando Franco González Salas. Secretaria: Martha Elba de la Concepción Hurtado Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero. Amparo directo en revisión Beatriz Luna Ramos y Sergio Armando Valls Hernández. Ponente: Alberto Pérez José Fernando Franco González Salas. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretarios Pérez Dayán; votó con salvedad José Fernando Franco González Salas. Ponente: Ferrer. Amparo directo en revisión 141/2015. Bertha Ivonne Carbajal Márquez. 13 de 3441/2013. Comaxim, S.A. de C.V. 8 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros \_aynez Potisek, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Disidente: Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto losefina Cortés Campos, Guadalupe de la Paz Varela Domínguez, Ma. de la Luz

Página 93 de 128

Se Se.

mmo



Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

DICHAS ACTUACIONES. El artículo 20, apartado A, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada QUE COMPAREZCA EN LAS OFICINAS MINISTERIALES PARA CONSULTAR DERECHO HUMANO, DEBE PROPORCIONÁRSELA Y NO REQUERIRLO PARA DEFENSA NACIONAL, EL MINISTERIO PUBLICO, PARA GARANTIZAR ESTE COMPROMETE LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA SOLICITA COPIA CERTIFICADA DE LA INDAGATORIA Y SU EXPEDICION NO septiembre de 2017 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Secretaria: Liliana Elizabeth Segura Esquivel. Esta tesis se publicó el viernes 08 de Francisco Javier Sarabia Ascencio. Ponente: Horacio Armando Hernández Orozco. PRIMER CIRCUITO. Queja 92/2017. 7 de julio de 2017. Mayoría de votos. Disidente Publicación: viernes 08 de septiembre de 2017 10:17 h. Materia(s): (Común). Tesis: DEFENSA ADECUADA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA. SI EL INDICIADO Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Epoca: Décima Epoca. Registro: 2015110. Instancia: Tribunales Colegiados de lo anterior, a fin de respetar su derecho de defensa, evitando que se ocasionen daños y audiencia inicial y, por ende, deberá abstenerse de formular la imputación en su contra; caracter de indiciado en la carpeta de investigación, y este hace caso omiso de dicha PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL QUEJOSO EN CUANTO A perjuicios de difícil reparación para el quejoso. definitiva la carpeta de investigación en que solicite al Juez de control la cita para la petición, lo cual se impugna como acto reclamado, <u>procede conceder la suspensión</u> solicitado al Ministerio Público que se le cite a comparecer y rendir entrevista con el OMISIÓN PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL. Cuando en su INDICIADO EN AQUELLA. EN EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA DICHA QUE SE LE CITE A COMPARECER Y RINDA ENTREVISTA CON EL CARÁCTER DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN. OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE Esta tesis se publicó el viernes 08 de septiembre de 2017 a las 10:17 horas en el PRIMER CIRCUITO. Queja 92/2017. 7 de julio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Publicación: viernes 08 de septiembre de 2017 10:17 h. Materia(s): (Común). Tesis .1o.P.69 P (10a.). PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL <u>provisional</u> para el efecto de que la autoridad ministerial responsable no determine en <u>demanda de amparo el quejoso acredita tehacientemente que previamente ha</u> Semanario Judicial de la Federación. Horacio Armando Hernández Orozco. Secretaria: Liliana Elizabeth Segura Esquivel Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época. Registro: 2015111. Instancia: Tribunales Colegiados de amparo en lo principal ejecutado, porque sería dar un efecto restitutorio, lo cual es propio de la sentencia de debe negarse la medida cautelar, pues no podría suspenderse lo que ya se ha de amparo o de sus anexos se aprecia que ya se judicializó la carpeta de investigación, .1o.P.70 P (10a.). PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL

Página 94 de 128

form (o



Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

Público respectivo, en la audiencia inicial correspondiente, en términos del artículo 313, la comisión o participación del activo", de ahí que el Juez de control al emitir el auto unicamente la existencia de "un hecho que la ley señale como delito" y "probabilidad en justificación de la probable responsabilidad, pues indica que debe justificarse A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformados el armónica del texto de los artículos 16, tercer párrafo, 19, primer párrafo, y 20, apartado tercer párrato, del Código Nacional de Procedimientos Penales; por ende, resulta reterido solamente considera los datos de prueba expuestos por el agente del Ministerio auto de vinculación a proceso, no exige la comprobación del cuerpo del delito ni la dieciocho de junio de dos mil ocho, se advierte que el Constituyente, para el dictado del EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. De una interpretación sistemática y DE DISTRITO EFECTUADA AL JUEZ DE CONTROL PARA LA REMISIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN RECURSO DE QUEJA. RESULTA FUNDADO CONTRA LA SOLICITUD DEL JUEZ Publicación: viernes 25 de agosto de 2017 10:33 h. Materia(s): (Constitucional). Epoca: Décima Epoca. Registro: 2014992. Instancia: Tribunales Colegiados de lmelda Ayala Miranda. Esta tesis se publicó el viernes 25 de agosto de 2017 a las 10:33 DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 65/2017. 4 de mayo de 2017. Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. acceso a las actuaciones, únicamente es aplicable para las personas ajenas a la Federal de Procedimientos Penales (abrogado), en el que se establece la reserva del el acceso a las constancias que integran la averiguación previa, no puede limitarse a noras en el Semanario Judicial de la Federación. Unanimidad de votos. Ponente: Guadalupe Olga Mejía Sánchez. Secretaria: María <u>Investigación, y claramente el indiciado no lo es, aunado a que el artículo constitucional</u> procesal al dificultar su ejercicio; además, el artículo 16, párrafo segundo, del Código Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, porque no que el indiciado comparezca ante la autoridad para consultarlas, por lo que si él solicitó en el caso "Rosendo Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos", es evidente que en concordancia con lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Ahora bien, de una interpretación progresiva del precepto constitucional mencionado, en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, establece que el inculpado 「esis: I.10o.P.14 P (10a.). DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL condicionar el derecho de defensa adecuada a comparecer en las oficinas ministeriales, <u>copia certificada de la indagatoria</u> y su expedición no contraviene el artículo 110 de la <u>averiguación previa,</u> en términos de la fracción X, párrafo cuarto del propio artículo. <u>que consten en el proceso,</u> el cual <u>también debe ser garantizado durante la etapa de</u> <u>mpone una carga injustificada que violenta los principios de igualdad y equidad</u> <u>compromete la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, el</u> <u>tiene derecho a que le sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa y</u> ndicado establece que el indiciado puede imponerse de los autos de la averiguación <u>linisterio Público debe proporcionarla</u>. Lo anterior, <u>porque de negar la petición y</u>

Página 95 de 128

£.

mme





División de Bienes Terapéuticos

Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

la oportunidad de defenderse de las faltas que se le imputen y aportar las pruebas que al despido de un trabajador del Seguro Social, debe citarse a éste con treinta y seis a sus intereses convengan y, de no cumplirse dicha formalidad, debe considerarse aquellas en las que declaren testigos de cargo, pues con ello se garantiza al trabajador de que esta sea nocturna, a todas las actuaciones de dicha investigación, incluidas PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA.", se concluye, AL TRABAJADOR Y AL REPRESENTANTE SINDICAL A TODAS LAS ETAPAS DEI por análogas razones, que para el desahogo del <u>procedimiento de investigación previa</u> inmerso en la jurisprudencia 2a./J. 81/98, de rubro: "RESCISION DE LA RELACION DE horas de anticipación <u>para que comparezca,</u> dentro de su jornada laboral, a excepción TRABAJO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. DEBE CITARSE criterio jurídico de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Mexicano del Seguro Social con sus trabajadores, y la interpretación extensiva del JURISPRUDENCIA 2a./J. 81/98. Con base en lo dispuesto en las cláusulas 55, 55 Bis DECLAREN TESTIGOS DE CARGO. INTERPRETACION EXTENSIVA DE LA ACTUACIONES QUE SE REALICEN, INCLUIDAS AQUELLAS EN LAS QUE COMPAREZCA, DENTRO DE SU JORNADA LABORAL, A TODAS LAS MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. DEBE CITARSE AL OPERARIO PARA QUE INVESTIGACION PREVIA AL DESPIDO DE UN TRABAJADOR DEL INSTITUTO las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación. de resolverse por la Primera Sala. Esta tesis se publicó el viernes 07 de julio de 2017 a Ponente: Alfonso Gazca Cossío. Secretario: Héctor Santacruz Sotomayor. Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 225/2017, pendiente SEXTO CIRCUITO. Queja 26/2017. 30 de marzo de 2017. Unanimidad de votos. VI.1o.P.39 P (10a.). PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL Publicación: viernes 07 de julio de 2017 10:14 h. Materia(s): (Común). Tesis: Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Epoca: Décima Época. Registro: 2014735. Instancia: Tribunales Colegiados de Penales, para el dictado de tal auto de plazo constitucional. requisitos que prevé el artículo 316, del invocado Código Nacional de Procedimientos que el imputado lo cometió o participó en su comisión, a fin de colmar uno de los cuenta al momento de que el Juez de control emita la citada vinculación a proceso de vinculación a proceso, solicite la remisión de la carpeta de investigación, ya que no incorrecto que el Juez de Distrito en un juicio de amparo en el que se reclama el auto <u>que estima se establece el hecho que la ley señala</u> como delito, y de manera probable <u>en la que el representante social expone de manera oral los datos de prueba con los</u> todos los datos de prueba que ahí constan, necesariamente tienen que tomarse en reclamada, sino que <u>debe atenderse únicamente al contenido de la referida audiencia</u> <u>justificado el despido.</u> 135 del contrato colectivo de trabajo que rige las relaciones laborales del Instituto

Página 96 de 128

Epoca: Décima Época. Registro: 2014725. Instancia: Tribunales Colegiados de

Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación

mml



Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

Publicación: viernes 07 de julio de 2017 10:14 h. Materia(s): (Laboral). Tesis: III.10.T.33 L (10a.). PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 949/2016. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de mayo de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Bañales Sánchez. Secretario: José de Jesús Murrieta López. Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 81/98 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, octubre de 1998, página 527. Esta tesis se publicó el viernes 07 de julio de 2017 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

publicó el viernes 07 de julio de 2017 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Salas y Eduardo Medina Mora I. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: SEGUNDA SALA. Amparo en revisión 38/2017. Fundación para la Justicia y el Estado Epoca: Décima Epoca. Registro: 2014704. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: en términos del artículo 14, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo. Esta tesis se julio de 2017 10:14 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: 2a. CXIII/2017 (10a.) Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 07 de esa medida, si esos datos se encuentran regidos por el principio de máxima publicidad para determinar si la información solicitada por los particulares en los asuntos de su estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, rederacion. Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Democrático de Derecho, A.C. 24 de mayo de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Acceso a la Información Pública Gubernamental, vigente hasta el 9 de mayo de 2016. competencia se relaciona con violaciones graves a los derechos fundamentales y, en lo que permite colegir, indubitablemente, que cuenta con plena aptitud jurídica y técnica ubica como el órgano estatal que debe velar por la protección, observancia, promoción, otra parte, la naturaleza funcional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la GUBERNAMENTAL ABROGADA. Conforme al precepto citado, respecto de la FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA HIPOTESIS PREVISTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY SOLICITADA EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ENCUADRA EN LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. TIENE PLENA APTITUD JURÍDICA Y TÉCNICA PARA DETERMINAR SI LA INFORMACIÓN QUE LE ES rate de la investigación de "violaciones graves de derechos fundamentales". Por <u>nformación gubernamental no podrá invocarse el carácter de reservada cuando se</u>

ACCESO A LA INFORMACIÓN. EJERCICIO DEL DERECHO RELATIVO TRATÁNDOSE DE LA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL, MEDIANTE LA PRUEBA DE DAÑO O DEL INTERÉS PÚBLICO Y ROL DEL JUEZ DE AMPARO PARA FACILITAR LA DEFENSA DE LAS PARTES. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, previsto en el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Página 97 de 128

E.

frm l



Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos

ante el organismo garante que corresponda. En consecuencia, la obligación de clasificar la información corresponde única y directamente a los sujetos obligados, en en su poder y, contra la decision que adopten, procede interponer el recurso de revision responsabilidad, el acceso a la que sea "indispensable para la adecuada detensa de las tanto que al Juez de amparo sólo compete facilitar, bajo su más estricta corresponde a los sujetos obligados realizar la clasificación de la información que obre reclasifique, a través de la "prueba del interés público". De lo anterior se advierte que beneficiados con la decretada y a los probables afectados, para el evento de que se debe plantearlo ante la autoridad que realizó la clasificación, dando audiencia a los intenta revertir determinada clasificación de información que estima no es confidencial fundamentación y motivación que sustente dicha clasificación. Por otra parte, si alguien aquéllas, con indicación de su contenido de forma genérica, así como la procedimientos de revisión expeditos, y dispone que ese derecho humano comprende contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados la información como reservada, debe hacerse un análisis, caso por caso, mediante la Pública establece la existencia de los mecanismos correspondientes y de deberán elaborar una versión pública, en la que testen única y exclusivamente <u>solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información</u>. **Asimismo**, <u>que toda la</u> <u>oublica y accesible a cualquier persona.</u> Además señala, como regla general, <u>el</u> generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es icación de la "prueba de daño". Sin perjuicio de lo anterior, cuando un documento la clasificación. Es así que para clasificar

de 2016 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de S.A. de C.V. 28 de enero de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron México y jurisdicción en toda la República. Esta tesis se publicó el viernes 29 de abril cambia la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México en todo su cuerpo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se Petit. Secretario: Marco Antonio Pérez Meza. Nota: Con motivo de la entrada en vigor FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. Queja 129/2015. Ambiderm, RADIODIFUSION Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÔMICA Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Época: Décima Época. Registro: 2011541. Instancia: Tribunales Colegiados de ARTICULO 20, APARTADO B, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y PONDERACION APLICABLE ENTRE ESTE DERECHO RECONOCIDO EN EL DEFENSA ADECUADA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA. CRITERIO DE Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia normativo, la denominación actual del órgano emisor es la de Primer Tribunal Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo III. Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: I.1o.A.E.133 A (10a.). Página: 2133. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO

Página 98 de 128

Ç.

MMO





Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos

el inculpado para desvirtuar el hecho atribuido, preponderantemente ante el interés se reconoce a todo inculpado; por ello, la necesidad de tutela efectiva a su derecho efectivamente el derecho fundamental de defensa adecuada del inculpado, en virtud público que conlleva el secreto fiscal humano de adecuada defensa, implica obtener aquellos medios probatorios que ofrece debe cerciorarse de que las pruebas de cargo desvirtúen la condición de inocente que justicia, lo que obliga a las autoridades a armonizar y ponderar tanto los derechos de la aquellas normas que dan estructura, organización y funcionalidad a la impartición de de que la investigación del delito y del delincuente debe operar sistemáticamente con parte del procedimiento penal, de manera que durante ésta debe tutelarse para que el Ministerio Público pueda resolver si ejerce o no la acción penal-, constituye la consignación a los tribunales -que establece las diligencias legalmente necesarias judiciales en procesos del orden penal. Lo anterior, toda vez que como prevé el artículo victima u otendido, como los de los justiciables; por lo que desde la averiguación previa 1o., fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, la averiguación previa a casos en que los datos correspondientes deben suministrarse a las autoridades de excepción establecida en el primer párrafo del propio artículo 69, relativa a aquellos de la Federación, debe prevalecer el de defensa adecuada, al actualizarse la causa ofrecer y desahogar pruebas durante la fase de averiguación previa y el interés citado artículo 20 constitucional, respecto de la prerrogativa que le asiste al indiciado de modificada su esfera jurídica, lo que implica que debe tratarse al individuo como un Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tutelan el derecho al debido proceso, el artículo 14 en relación con el 20, apartado B, fracción VIII, ambos de la Constitución ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. De conformidad con el <u>público que conlleva el secreto fiscal</u> contemplado en el diverso 69 del Código Fisca de ponderación entre el derecho humano de defensa adecuada, reconocido en el EL INTERES PUBLICO QUE CONLLEVA EL SECRETO FISCAL PREVISTO EN EL verdadero sujeto del proceso y no simplemente como un objeto de éste; <u>en un juicio</u> comparecer en la averiguación previa a ejercer su defensa, antes de que sea

Epoca: Décima Epoca. Registro: 2009800. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 21, Agosto de 2015, Tomo III. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.9o.P.90 P (10a.). Página: 2167. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 3/2015. 4 de junio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretaria: Ma. de los Ángeles Baños Rojas. Esta tesis se publicó el viernes 21 de agosto de 2015 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

DETENCIÓN Y SITUACIÓN JURÍDICA DEL IMPUTADO EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO. LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEBEN VERIFICAR SU COHERENCIA CON EL ORDEN CONSTITUCIONAL Y ARMONIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CON LOS PRINCIPIOS DE

Página 99 de 128

& &

Jung



División de Bienes Terapéuticos Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

cuando hay manifestación de la persona detenida sobre la violación a sus derechos condiciones, la autoridad judicial puede incluso allegarse de todos los datos para humanos salvaguardar la defensa adecuada de quien está sujeto a su tutela, y con mayor razón del nuevo procedimiento penal, especialmente, en dicha primera fase. En tales armonizar la protección de los derechos humanos en convergencia con los principios persona imputada, lo que implica verificar la coherencia del orden constitucional y estricto escrutinio en la revisión de la detención y definición de la situación jurídica de la momento procesal). Por ello, se impone a las autoridades competentes un mayor y de investigación (a la que podría no tener acceso el órgano jurisdiccional hasta ese caso, así como con la mera exposición de los datos de prueba contenidos en la carpeta primera fase del procedimiento penal. Ahora bien, la consignación de una persona detenida puede sostenerse con la sola formulación de la imputación bajo la teoría del progresivo en el reconocimiento y protección de los derechos humanos desde dicha junio de 2008, la implementación del nuevo sistema de justicia penal <u>implica la</u> DICHO SISTEMA. Conforme a la reforma constitucional en materia penal de 18 de <u>derechos humanos</u> de 10 de junio de 2011; lo anterior conlleva incluso un sentido <u>nvestigación;</u> ello, en convergencia con la reforma constitucional <u>en materia de</u> <u>observancia de los princípios y lineamientos constitucionales desde la primera etapa de</u>

publicó el viernes 23 de mayo de 2014 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: José Alberto Mosqueda Velázquez. Esta tesis se 544. Amparo en revisión 703/2012. 6 de noviembre de 2013. Cinco votos por la Federación. Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Encargado del engrose: Alfredo Cordero de García Villegas. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez concesión del amparo de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a. CCIII/2014 (10a.). Página Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, Mayo de Epoca: Décima Epoca. Registro: 2006475. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Mayoría de tres votos por el amparo liso y llano de los Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y

indiciado y su detensor para recibir copias de las constancias o registros que obren en Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León consagra el derecho del penal, al establecer que deben serle facilitados todos los datos que consten en el que tiene a su favor el inculpado, tanto en la averiguación previa como en el proceso DEFENSA ADECUADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). El artículo COPIAS EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA. LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD 20 constitucional, apartado A, fracción VII, consagra <u>la garantía de la adecuada defensa</u> INVESTIGADORA DE EXPEDIRLAS ES VIOLATORIA DE LA GARANTÍA DE <u>poder de dicha institución,</u> por lo que interpretar restrictivamente el contenido del <u>lario y solicite para su defensa</u>; asimismo, el artículo 71 de la Ley Orgánica de la

Página 100 de 128

Ano





**Servicios** Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

artículo 135 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, que señala que el inculpado y su defensor podrán consultar el expediente en presencia del Ministerio Público o del personal de su oficina, implicaría limitar el derecho de defensa que ha sido concedido en las disposiciones ya citadas.

Época: Novena Época. Registro: 183314. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Septiembre de 2003. Materia(s): Penal

Tesis: IV.2o.P.13 P. Página: 1361. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo en revisión 70/2003. 30 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Roberto Cantú Treviño. Secretaria: Sofía Arredondo Morales. Nota: Por ejecutoria de fecha **9 de junio de 2004**, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 156/2003-PS en que participó el presente criterio

Con base en y sobre esta base general se exponen los siguientes conceptos de violación:

**PRIMERO.** En el numeral 2.3 de la convocatoria se establece que los precios máximos de referencia se determinaron tomando en cuesta una fuente de abasto fueran 60%-40%, para el primer y segundo lugar, respectivamente, pero para poder competir se establece como prerequisito ofertar el 100%.

En primer lugar, la trascendencia de esta incongruencia es que al calcular los precios máximos de referencia (PMR) de imponer las fuentes de abasto 60%-40% es que cierra cualquier posibilidad de intentar concurrir y erosiona la competencia.

En efecto, es la violación "perfecta" a la concurrencia-competencia, pues desde la investigación de mercado se establece el precio no sólo a favor del grupo de interés económico que tiene monopolizado el mercado de guantes (condones, Jeringas y otros), con lo cual se infla al máximo el precio y, luego, bajan la demanda mínima al 60%, para maquillar un verdadero robo al Estado.

La contradicción a través de cómo definir los PMR, esto es, considerando las ofertas al ser claves de alto volumen, las pequeñas y medianas empresas podrían ofertar el 20%, pero no el 100%.

En otras palabras, el PMR se impone sin motivación, sin establecer cómo se definió, ni con base en qué, ni que con qué metodología, ni cómo es que efectivamente esos porcentajes satisfacen la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, ni los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero, además, se traduce en una licitación dirigida, porque al establecer el precio más inflado posible y una demanda mínima del 60%, el resultado es que no hay concurrencia, ni competencia, toda vez que las Mipymes no pueden participar con una demanda mínima en claves de alto volumen; pero además, se asegura tal hecho pues el precio considerado para la convocatoria es el precio dado de quien puede abastecer el 100%. Con lo cual, aunque hubiera alguna empresa que quisiera concurrir, es imposible competir. Sólo el monopolio –grupo de interés económico- que durante la investigación proporcionó y manipuló el precio durante la investigación es quien está en posibilidad

Página 101 de 128

*>* \_\_\_\_

Surch



Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

real de ofertar. Manipulación del precio que no sería posible sin la convocante, ya sea en forma predeterminada o por torpeza o por una deficiente investigación.
Así, se tiene una adjudicación directa encubierta bajo el título de licitación, un precio

En otras palabras, es un negocio redondo para el grupo de interés económico que tiene monopolizado el mercado de jeringas.

altisimo y un porcentaje mínimo del 60%

La manipulación del precio durante la investigación de mercado, junto con una torpe o pobre o solidaria actuación de quien realiza la investigación logra que la convocatoria sea publicada a modo de que obtenga el precio más alto posible, que se reduzca el porcentaje el porcentaje de oferta mínimo (para que a través de las dos fuentes de abato 60-40 la ganancia sea aún mayor), inhibe no sólo la competencia, sino incluso la concurrencia de pequeñas y medianas empresas que les resulta imposible cumplir con dicha base y el carácter de la licitación (bajo cobertura de tratados) impide la oferta de los principales países competidores, por lo que el grupo de interés económico no tiene más que seguir las etapas del procedimiento para ser adjudicado sin esfuerzo y sin competencia.

Así, es una crónica de una muerte anunciada para las pequeñas y medianas empresas y una adjudicación directa para el grupo que tiene monopolizado el mercado de guantes (jeringas, condones, agujas y otros).

Pero, además, con sobreprecios en los PMR donde en forma se privilegia al monopolio a costa del Estado. Se elimina la participación de empresas pequeñas o medianas que podrían ofertar un

Desde otra óptica, el grupo que tiene monopolizado ese mercado –y otros- puede vender ofertar caro –conforme a la convocatoria- y con la seguridad de que no habrá más propuestas.

porcentaje menor, con precios más bajos

De esta manera, no hay investigación ni resultado públicos, ni transparentes, ni un verdadero procedimiento, sino simplemente una serie de actos que sirven de cartabones para decir que cumplen "con el procedimiento de la ley".

Los actos y omisiones de las convocantes o entre éstas y el monopolio, sin duda

se hacen considerando la ley, especial y particularmente los huecos, las deficiencias que sólo dan como resultado un claro abuso de poder, ilegalidades,

hechos constitutivos de delitos, prácticas monopólicas.

Para muestra perfecta, se tiene la falta de regulación y/o la aplicación de criterios subjetivos de la investigación de mercado. Donde es tal el conocimiento de la ley que hacen todo y más que no tiene regulación o está indebidamente regulado o se rige por simples criterios subjetivos que protegen el abuso de poder y una manipulación para ofertar decenas de millones de jeringas sean adjudicadas sin competencia, con sobreprecios millonarios que se pagan con recursos públicos. Además, prueba de todo lo anterior es que el cálculo de los PMR no es consistente con la realidad del mercado, ya que están aceptando una oferta distinta de la oferta

Página 102 de 128

requerida durante la investigación de mercado, ya que en ésta requirieron una oferta

E C



Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

En la investigación secreta, sí, allí donde nadie sabe qué pasa, donde la convocante no Es tanto, como si el monopolio escogiera el precio al que las convocantes le deben en pocas palabras el PMR se construye a modo, a placer del monopolio y se convoca para definir PMR (y no del 60%), de plano es un regalo dedicado al y para el monopolio lo cual es un vicio, ya que ni en esto es consistente la convocatoria. a utilizar en la investigación de mercado, ya que alteran el criterio de ofertar 60%-40% convocan una licitación que ni siquiera es congruente con la lógica que dijeron que iban con ese precio inflado y se la paga con los recursos públicos; y sin competencia alguna incluso en la investigación de mercado los precios de las ofertas de menos del 100% De suyo, ofertar el 100% como mínimo, excluye a las MIPYMES, pero al desechar consideran ni siquiera los precios de las MIPYMES en la investigación de mercado) como mínimo) y luego, después de construir un PMR ad hoc al monopolio (porque no dicen que toman solo los precios de las empresas grandes (que pueden con el 100% éstas ni sus precios ni que están dispuestas a vender para construir el PMR, ya que mucha capacidad técnica. Entonces por un lado, excluyen a las MIPYMES al ser la máquinas, mucha materia prima, mucha mano de obra, mucha lana para financiar, limitadas, por lo mismo que son claves de alto volumen. Se requieren muchas demanda mínima una demanda inaccesible, pero además, ni siquiera consideran a sobre la base mínima de entrega del 100% Las mipymes en las claves de alto volumen tienen capacidades de fabricación

En la investigación secreta, sí, allí donde nadie sabe qué pasa, donde la convocante no dice si la hizo o no, no la publican, es inimpugnable en la vía ordinaria, es imposible saber qué se considera, ni la metodología, ni la motivación, ni cómo, ni por quién, en concreto inada!

A manera de ejemplo, las convocantes requieren durante la investigación de mercado ofertas. Demandan 1 millón de cajas de guantes. El monopolio dice que los quiere vender a \$100 pesos, la caja, y que puede ofertar el 100%. La MIPYME dice que los quiere vender a \$60, la caja, y que puede con el 10%. Posteriormente, al publicar la convocatoria se define PMR conforme al requerimiento de la demanda de la investigación de mercado, pero el porcentaje de participación al 60%, pretendiendo engañar que abren el mercado al reducir el porcentaje mínimo a ofertar, pero al ser claves de alto volumen la Mipyme queda excluida ya que no puede ni con el 100% ni con el 60% ni con el 40% y, por tanto, el monopolio queda solo en el camino para ser adjudicado desde la publicación de la convocatoria.

Así, la investigación de mercado secreta y sin regulación, sirve para ajustar, maquillar, manipular, la convocatoria; al grado de que aún con bajar el porcentaje de oferta mínimo pretendiendo engañar que abren el mercado a la competencia de pequeñas y medianas empresas, pero eso y nada, son dos nadas. Aunado a que inflan el precio y se tiene como resultado un genocidio de la competencia desde la investigación de mercado."

Lo que se brindó como respuesta por FORMATITO, SIN RESPONDER EN FORMA

Página 103 de 128

& C.

pmo





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

CLARA Y PRECISA LO SOLICITADO POR GALENO fue: "ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP.

Lo cual, <u>ni siquiera puede considerarse como una respuesta. Mucho menos clara y precisa,</u> conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su fracción IV donde se impone que "W.La convocante <u>estará obligada</u> a dar contestación, <u>en forma clara y precisa</u>, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones", tal como se demuestra de su simple lectura. Lo expuesto y solicitado por Galeno está relacionado con la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, en relación con los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuanto a que los licitantes tienen DERECHO <u>a la participación en una competencia justa.</u>
Lo dicho por las autoridades convocantes NO RESPONDE lo solicitado. Ni siquiera está vinculado. Mucho menos precisa. Lo solicitado por Galeno fue una cuestión concreta y

directa.

Una solicitud que tiene <u>mucho más trascendencia y conocimiento específico sobre</u>

<u>lso procedimientos de contratación y la situación de mercados monopolizados,</u>

lso procedimientos de contratación y la situación de mercados monopolizados, pues incluso la Comisión Federal de Competencia Económica al dictar la resolución en el expediente DE-024-2013-I IMPUSO LA MULTA MÁXIMA A DENTILAB, S.A. DE C.V. POR MÁS DE OCHENTA MILLONES DE PESOS Y A SU DIRECTOR GENERAL, EL señor ernesto de la puente de la puente por casi ochocientos mil pesos.

Multas por VIOLAR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. POR COLUSIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS.

POR ESO, RESULTA TRASCENDENTE Y MUY IMPORANTE LO SOLICITADO POR GALENO.

ASPECTO QUE DERIVA DE LA SOLICITUD DE UN LICITANTE, EN LUGAR DE QUE VINIERA DE OFICIO POR PARTE DE LA CONVOCANTE, pues esta dice que no está relacionada con la convocatoria o que no está contemplada como uno de los requisitos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE SEÑALA QUE Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la

Página 104 de 128

pont



Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

Por lo que, se exige una respuesta clara y precisa. De hecho, dada la resolución libre participación, concurrencia y competencia económica. División de Bienes Terapéuticos

La supuesta respuesta, al NO responder, está violando las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante. de lo solicitado por Galeno.

dictada por la Comisión Federal de Competencia Económica, se exige la inclusión

COMPETENCIA ECONÓMICA EN EL EXPEDIENTE DE-024-2013-1 QUE YA RESOLVIÓ, ENTRE OTROS PUNTOS, CONSIDERÓ EN EL OFICIO DE PROBABLE Además, lo solicitado por Galerio delinuestia que con SIMPLES ABERRACIONES formalismos exigidos por las convocantes SON SIMPLES ABERRACIONES <u>absolutas se actualizaron durante el PERIODO INVESTIGADO.</u> RESPONSABILIDAD QUE: (foja 137) La coordinación y concertación de posturas entre CENTRALIZADAS INVESTIGADAS; por consiguiente, las prácticas monopólicas <u>Dentilab, Ambiderm y Degasa inició a principio de la década de los dos mil</u> ano tras ano, hasta dos mil quince en las

SON ABSURDOS \_O QUE DEMUESTRAS QUE SUS FORMATITOS, FORMALIDADES Y REQUISITOS

PUBLICOS DE LOS ULTIMOS QUINCE ANOS. RESPONDE NADA Y HACE LO QUE SE LE VIENE EN GANA DURANTE LAS EN GENERAL- LOS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA TAMBIÉN QUE LA FORMA ARBITRARIA Y CAPRICHOSA EN QUE LLEVA A CABC WANDANTO CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, LO QUE NVESTIGACION DE MERCADO SECRETA, LA BURLA EN LA SE CONDUCE Y NO OS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INDEBIDO MANEJO DE LOS RECURSOS JUNTAS DE ACLARACIONES NO HAN SERVIDO PARA CUMPLIR CON EL <u>OGICA, DIRECTA E INMEDIAMENTE CONLLEVA A LA RESPONSABILIDAD DE</u>

PARA DEMANDAR A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LO QUE GALENO HARÁ VALER POR LA VÍA QUE EN DERECHO CORRESPONDA OS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS.

disparates absurdos y sin sentido. En consecuencia, se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfleos y

EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTAN VIOLANDO OVIEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN INICIEN

Página 105 de 128



Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

213	
7	
Galeno solicitó: "Cuál es -si existe alguna- razón para NO DAR RESPUESTA A QUE SE INCLUYA EN LA CONVOCATORIA VISTO DE BUENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, PARA SER ADJUDICADO?"  Lo que se brindó como respuesta por FORMATITO, SIN RESPONDER EN FORMA CLARA Y PRECISA LO SOLICITADO POR GALENO fue: "ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP.	RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente licitación.  Incluso, se solicita dar vista a la H. Comisión Federal de Competencia Económica, con las reservas de las responsabilidades penales que contempla el Código Penal Federal y administrativas (por responsabilidad solidaria) que contempla el Código Penal Federal de Competencia Económica, ya que NO HAY RESPUESTA, no se brindó ni la fundamentación, ni la motivación ni la explicación sobre LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA TARDE QUE TEMPRANO SERÁ DECLARADA INCONSTITUCIONAL Y GALENO EJERCERÁ SU DERECHO POR RESPONSABILIDAD TANTO EN LA VÍA CIVIL, COMO ADMINISTRATIVA, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES CONVOCANTES.  LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO DEBE PUBLICARSE, DESDE SU INICIO, SU TRAMITACIÓN Y CONCLUSIÓN.  NO EXISTE ARTÍCULO QUE DIGA ES INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL.  MANTENER LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA SE VUELVE UN NICHO DE ILEGALIDADES Y VIOLACIONES, PRINCIPALMENTE A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL DERECHO A UNA COMPETENCIA JUSTA, por lo que se exige y demanda una respuesta CLARA Y PRECISA a lo solicitado por Galeno.
SE REITERA QUE NO SE DA RESPUESTA A SU SOLICITUD, ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, POR LO QUE SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP-	
CONTRATANTE	

Página 106 de 128 🔗

Q C.

mne





División de Bienes Terapéuticos Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuanto a que los licitantes tienen DERECHO a la participación en una competencia justa Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al criterio de la 29 de la Ley de Adquisiciones, en relación con los artículos 28 y 134 de la Lo expuesto y solicitado por Galeno está relacionado con la fracción V del artículo convocante en la junta de aclaraciones", tal como se demuestra de su simple lectura. preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las fracción IV donde se impone que *"IV.La convocante estará obligada a dar* Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su precisa, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Lo cual, <u>ni siquiera puede considerarse como una respuesta. Mucho menos clara y</u>

vinculado. Mucho menos precisa. Lo solicitado por Galeno fue una cuestión concreta y Lo dicho por las autoridades convocantes NO RESPONDE lo solicitado. Ni siquiera está

DIRECTOR GENERAL, EL señor ernesto de la puente de la puente por casi resolución en el expediente DE-024-2013-I IMPUSO LA MULTA MAXIMA A pues incluso la Comisión Federal de Competencia Económica al dictar la Una solicitud que tiene mucho más trascendencia y conocimiento específico sobre DENTILAB, S.A. DE C.V. POR MAS DE OCHENTA MILLONES DE PESOS Y A SL so procedimientos de contratación y la situación de mercados monopolizados,

POR COLUSIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS. Multas por VIOLAR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

POR ESO, RESULTA TRASCENDENTE Y MUY IMPORANTE LO SOLICITADO POR

SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO QUE SEÑALA QUE Los requisitos que deberár ASPECTO QUE DERIVA DE LA SOLICITUD DE UN LICITANTE, EN LUGAR DE QUE del Sector Público. Lo anterior, A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA FRACCION V requisitos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios está relacionada con la convocatoria o que no está contemplada como uno de los VINIERA DE OFICIO POR PARTE DE LA CONVOCANTE, pues esta dice que no cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS bre participación, concurrencia y competencia económica.

procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de La supuesta respuesta, al NO responder, está violando las formalidades esenciales de dictada por la Comisión Federal de Competencia Económica, se exige la inclusión Por lo que, se exige una respuesta clara y precisa. De hecho, dada la resolución de lo solicitado por Galeno.

Además, lo solicitado por Galeno demuestra que los múltiples formatitos y incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante

Página 107 de 128

Dunces



Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

COMPETENCIA ECONOMICA EN EL EXPEDIENTE DE-024-2013-1 QUE YA RESOLVIÓ, ENTRE OTROS PUNTOS, CONSIDERÓ EN EL OFICIO DE PROBABLE LO QUE DEMUESTRAS QUE SUS FORMATITOS, FORMALIDADES Y REQUISITOS RESPONSABILIDAD QUE: (foja 137) La coordinación y concertación de posturas entre <u>absolutas se actualizaron durante el PERIODO INVESTIGADO</u> CENTRALIZADAS continuaron, INUTILES QUE NO SIRVEN PARA NADA, PUES LA COMISIÓN FEDERAL formalismos exigidos por las convocantes SON SIMPLES ABERRACIONES Ambiderm y Degasa inició a principio de la década de los dos mil ano tras ano, INVESTIGADAS; hasta dos mil quince por consiguiente, las prácticas monopólicas en las LICITACIONES

SON ABSURDOS.

PUBLICOS DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS. RESPONDE NADA Y HACE LO QUE SE LE VIENE EN GANA DURANTE LAS MANDANTO CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, LO QUE NVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA, LA BURLA EN LA SE CONDUCE Y NO -EN GENERAL- LOS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION, DESDE LA <u>TAMBIÉN QUE LA FORMA ARBITRARIA Y CAPRICHOSA EN QUE LLEVA A CABO</u> <u>-ÓGICA, DIRECTA E INMEDIAMENTE CONLLEVA A LA RESPONSABILIDAD DE</u> JUNTAS DE ACLARACIONES NO HAN SERVIDO PARA CUMPLIR CON EL OS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INDEBIDO MANEJO DE LOS RECURSOS

PARA DEMANDAR A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE OS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS. <u>-O QUE GALENO HARÁ VALER POR LA VÍA QUE EN DERECHO CORRESPONDA</u>

En consecuencia, se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfleos y disparates absurdos y sin sentido.

RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DONDE SE ESTAN VIOLANDO <u>responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente</u> dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen acciones tomadas. Lo anterior, <u>bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o</u> OVIEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ORGANO FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES AS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIEN LOS

Incluso, se solicita dar vista a la H. Comisión Federal de Competencia Económica Federal y administrativas (por responsabilidad solidaria) que contempla la Ley con las reservas de las responsabilidades penales que contempla el Código Penal

Página 108 de 128

magas



Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

	214	
	&	
Lo cual, <u>ni siquiera puede considerarse como una respuesta. Mucho menos clara y precisa</u> , conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su fracción IV donde se impone que "W.La convocante <u>estará obligada</u> a dar contestación, <u>en forma clara y precisa</u> , tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones", tal como se demuestra de su simple lectura. Lo expuesto y solicitado por Galeno está relacionado con la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, en relación con los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuanto a que los licitantes tienen DERECHO a la participación en una competencia justa. Lo dicho por las autoridades convocantes NO RESPONDE lo solicitado. Ni siquiera está vinculado. Mucho menos precisa. Lo solicitado por Galeno fue una cuestión concreta y	Galeno solicito: "Es ilegal y aberrante la supuesta respuesta dada, pues NO EXISTE ARTÍCULO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE FACULTE DE A LAS AUTORIDADES CONVOCANTES A ADQUIRIR DE BUENA FE. TAN NO EXISTE QUE PRECISAMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL Y 1° DE LA LEY DE ADQUIRIR DE BUENA FE. TAN NO EXISTE QUE PRECISAMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL Y 1° DE LA LEY DE ADQUISICIONES, LAS AUTORIDADES CONVOCANTES TIENEN EL DEBER DE ADMINISTRAR LOS RECURSOS PÚBLICOS CON EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS Y ASEGURAR AL CENTRO LAS MEJORES. "CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES."  LO que se brindó como respuesta por FORMATITO, SIN RESPONDER EN FORMA CLARA Y PRECISA LO SOLICITADO POR GALENO fue: "SE RATIFICA LA RESPUESTA OTORGADA ANTERIOREMENTE. NO SE ACEPTA SU SOLICITUD. ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTOS NO VERSA SOBRE UN PUNITO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, POR LO QUE SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP."	Federal de Competencia Económica, ya que NO HAY RESPUESTA, no se brindó ni la fundamentación, ni la motivación ni la explicación alguna, por lo que se exige y demanda una respuesta CLARA Y PRECISA a lo solicitado por Galeno.
	SE REITERA QUE NO SE DA RESPUESTA A SU SOLICITUD, ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, POR LO QUE SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP.	
	CONTRATANTE	

Página 109 de 128

0

 $\mathcal{N}$ 

don O

4

A



## Servicios Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Dirección de Administración

División de Bienes Terapéuticos Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

DIRECTOR GENERAL, EL señor ernesto de la puente de la puente por casi ochocientos mil pesos. DENTILAB, S.A. DE C.V. POR MÁS DE OCHENTA MILLONES DE PESOS Y A SL resolución en el expediente DE-024-2013-I IMPUSO LA MULTA MÁXIMA pues incluso la Comisión Federal de Competencia Económica al so procedimientos de contratación y la situación de mercados monopolizados, Una solicitud que tiene <u>mucho más trascendencia y conocimiento específico sobre</u> dictar la

Multas por VIOLAR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

POR COLUSIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS.

GALENO. POR ESO, RESULTA TRASCENDENTE Y MUY IMPORANTE LO SOLICITADO POR

SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE SEÑALA QUE Los requisitos que deberán del Sector Público. Lo anterior, A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V ASPECTO QUE DERIVA DE LA SOLICITUD DE UN LICITANTE, EN LUGAR DE QUE DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS está relacionada con la convocatoria o que no está contemplada como uno de los VINIERA DE OFICIO POR PARTE DE LA CONVOCANTE, pues esta dice que no ibre participación, concurrencia y competencia económica. <u>cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la</u> <u>requisitos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios</u>

dictada por la Comisión Federal de Competencia Económica, se exige la inclusión de lo solicitado por Galeno. Por lo que, se exige una respuesta clara y precisa. De hecho, dada la resolución

incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante. procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado La supuesta respuesta<u>, al NO responder,</u> está violando las formalidades esenciales del procedimiento. en periuicio de Galeno; **además de deja en completo estado de** 

LO QUE DEMUESTRAS QUE SUS FORMATITOS, FORMALIDADES Y REQUISITOS RESPONSABILIDAD QUE: (foja 137) La coordinación y concertación de posturas entre <u>RESOLVIÓ, ENTRE OTROS PUNTOS, CONSIDERÓ EN EL OFICIO DE PROBABLE</u> Además, lo solicitado por Galeno demuestra que los múltiples formatitos y CENTRALIZADAS INVESTIGADAS; por consiguiente, las prácticas monopólicas continuaron, año COMPETENCIA ECONOMICA EN EL EXPEDIENTE DE-024-2013-1 QUE YA NÚTILES QUE NO SIRVEN PARA NADA, PUES LA COMISIÓN FEDERAL DE formalismos exigidos por las convocantes SON SIMPLES ABERRACIONES Pentilab, Ambiderm y Degasa inició a principio de la década de los dos mil <u>bsolutas se actualizaron durante el PERIODO INVESTIGADO.</u> tras año, hasta dos mil quince en LICITACIONES

INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA, LA BURLA EN LA SE CONDUCE Y NO Página 110 de 128

SON ABSURDOS.

<u>TAMBIÉN QUE LA FORMA ARBITRARIA Y CAPRICHOSA EN QUE LLEVA A CABO</u>



Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

RESPONDE NADA Y HACE LO QUE SE LE VIENE EN GANA DURANTE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES NO HAN SERVIDO PARA CUMPLIR CON EL MANDANTO CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, LO QUE LÓGICA, DIRECTA E INMEDIAMENTE CONLLEVA A LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INDEBIDO MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS.

LO QUE GALENO HARÁ VALER POR LA VÍA QUE EN DERECHO CORRESPONDA PARA DEMANDAR A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS.

EN CONSECUENCIA SE exige una respuesta clara y precisa y se deien de capítníleos y

En consecuencia, se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfleos y disparates absurdos y sin sentido.

AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO OVIEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente licitación.

Incluso, se solicita dar vista a la H. Comisión Federal de Competencia Económica, con las reservas de las responsabilidades penales que contempla el Código Penal Federal y administrativas (por responsabilidad solidaria) que contempla la Ley Federal de Competencia Económica, ya que NO HAY RESPUESTA, no se brindó ni la fundamentación, ni la motivación ni la explicación sobre

NO EXISTE ARTICULO QUE FACULTE A LAS AUTORIDADES CONVOCANTES A ADQUIRIR DE BUENA FE...PUES ES SIMPLEMENTE ABSURDO, DADO QUE TIENEN LA RESPONSABILIDAD DEL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y EL DEBER DE BUSCAR LA MEJORES CONDICIONES DE MERCADO CONFORME A LO IMPUESTO EN EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL.

LAS AUTORIDADES NO ESTÁN FACULTADAS PARA RATIFICAR RESPUESTAS, SINO QUE DEBEN SER CLARAS Y PRECISAS.

LA ARBITRARIEDAD Y FALTA DE LÓGICA, DE SENTIDO CÓMUN Y BURLA A LA LEY, HACE QUE LOS PROCEDIMIENTSO DE CONTRATACIÓN SE VUELVAN ILEGALES, QUE SE TORNEN EN NICHOS DE ILEGALIDADES Y VIOLACIONES, PRINCIPALMENTE A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL

Página 111 de 128

te.



Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

215	
φ	
Galeno solicitó: "SE EXIGE UNA RESPUESTA LÓGICA Y LEGAL A LA PREGUNTA PORMULADA POR GALENO, ESTO ES, SE ACLARE CUÁLES CON LOS CRITERIOS Y REGLAS SOBRE LA NOM 241-SSA1-2012 YA QUE SEGÚN SE EXPUSO EN LAS ACLARACIONES PERTINENTES, ES UN CRITERIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL IMSS, QUE RESULTA SUFICIENTE CON ENTREGAR EL REGISTRO SANITARIO.  Ahora bien, para pronta referencia la razón de lo anterior es que:  3. Cumplimiento de Normas, en el numeral 5.1, página 4, del anexo 3 "Términos y Condiciones", el escrito de cumplimiento a la NOM-241 tiene dos ópticas:  a) es un mero formalismo sin sentido, pues si es voluntario y en nada ayuda o aporta, se vuelve irrelevante su solicitud; o  b) En la resolución de la inconformidad IN-334/2016 el Titular del Área de Responsabilidades del OIC-IMSS concluyó lo siguiente:  "Asistiéndole la razón y el derectho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos que: -Por lo que corresponde a los argumentos aqui vertidos es de manifestar que los mismos resultan improcedentes toda vez que durante el desarrollo de la junta de aclaraciones institó y sigue persistiendo en querer imponer su parecer, respecto a los requisitos que se beben de solicitar a los licitantes en el procedimiento que hoy nos ocupa, a sabida cuenta que se le contestó en la junta de eclaraciones que dicho documento es un requisito para el trámite de obtención del registro sanitario conforme a la legislación sanitaria vigente, es por ello que se sobreentiende que la autoridad facultada para poder emitir un registro sanitario, previamente se cercivo del cumplimiento previo del requisito en comento, por lo que se sobreentiende e esta autoridad o contratante no requiera documentación adicional, para este punto sirve de apoyo lo señaledo en el artículo 96 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización con la resolución)  Cabe señalar que el artículo 96. Le Ley Federal Sobre Metrología y Normalización con la termino se esta Ley, se reconocerá el cumplimiento con la citado artículo 96 de l	DERECHO A UNA COMPETENCIA JUSTA, por lo que se <u>exige y demanda una</u> respuesta CLARA Y PRECISA a lo solicitado por Galeno.
SE RATIFICA LA RESPUESTA OTORGADA, RESPECTO A LA PREGUNTA FORMULADA NO SE DA RESPUESTA AL NO PLANTEARSE DE MANERA CONCISA RESPECTO A LAS RESPUESTAS OTORGADAS.	
TÉCNICA	

Página 112 de 128

E.

Anne



Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

Si el licitante cuenta con el REGISTRO SANITARIO expedido por personas acreditadas y aprobadas, la convocante debe reconocer que cumple con las normas oficiales mexicanas sin importar lo que llegue a manifestar o no, en un escrito libre. Si la convocante no solicita a los licitantes el certificado de buenas prácticas de fabricación para la acreditación de las normas oficiales mexicanas, no tiene ningún sentido, sino se vuelve un mero formalismo absurdo solicitar tal escrito de cumplimiento. Además, de que tal requisito no está contemplado ni exigido en ningún artículo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni de su Reglamento. Finalmente, la facultad conferida a las convocantes en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no es absoluto, ni brinda una facultad ilimitada, ni brinda posibilidad de imponer requisitos o formalismos, menos aún cuando entorpecen los procedimientos de contratación, en todo caso las convocantes deben motivarlo."

Lo que se brindó como respuesta por FORMATITO, SIN RESPONDER EN FORMA CLARA Y PRECISA LO SOLICITADO POR GALENO fue: "SE RATIFICA LA RESPUESTA OTORGADA ANTERIOREMENTE. NO SE ACEPTA SU SOLICITUD, ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTOS NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, POR LO QUE SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP."

Lo cual, <u>ni siquiera puede considerarse como una respuesta. Mucho menos clara y precisa,</u> conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su fracción IV donde se impone que "IV.La convocante <u>estará obligada</u> a dar contestación, <u>en forma clara y precisa,</u> tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones", tal como se demuestra de su simple lectura. Lo expuesto y solicitado por Galeno está relacionado con la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, en relación con los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuanto a que los licitantes tienen DERECHO a la participación en una competencia justa.

Una solicitud que tiene <u>mucho más trascendencia y conocimiento específico sobre lso procedimientos de contratación y la situación de mercados monopolizados, pues incluso la Comisión Federal de Competencia Económica al dictar la</u>

vinculado. Mucho menos precisa. Lo solicitado por Galeno fue una cuestión concreta y

Página 113 de 128

\$ C.

frm a



Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

resolución en el expediente DE-024-2013-I IMPUSO LA MULTA MÁXIMA A DENTILAB, S.A. DE C.V. POR MÁS DE OCHENTA MILLONES DE PESOS Y A SU DIRECTOR GENERAL, EL señor ernesto de la puente de la puente por casi ochocientos mil pesos.

Multas por VIOLAR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. POR COI LISIÓN EN I ICITACIONES PÍRI ICAS

POR COLUSIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS.

POR ESO, RESULTA TRASCENDENTE Y MUY IMPORANTE LO SOLICITADO POR GALENO.

ASPECTO QUE DERIVA DE LA SOLICITUD DE UN LICITANTE, EN LUGAR DE QUE VINIERA DE OFICIO POR PARTE DE LA CONVOCANTE, pues esta dice que no está relacionada con la convocatoria o que no está contemplada como uno de los requisitos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE SEÑALA QUE Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.

Por lo que, se exige una respuesta clara y precisa. De hecho, dada la resolución dictada por la Comisión Federal de Competencia Económica, se exige la inclusión de lo solicitado por Galeno.

La supuesta respuesta, al NO responder, está violando las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante.

Además, lo solicitado por Galeno demuestra que los múltiples formatitos v

Además, lo solicitado por Galeno demuestra que los múltiples formatitos y formalismos exigidos por las convocantes SON SIMPLES ABERRACIONES INÚTILES QUE NO SIRVEN PARA NADA, PUES LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA EN EL EXPEDIENTE DE-024-2013-1 QUE YA RESOLVIÓ, ENTRE OTROS PUNTOS, CONSIDERÓ EN EL OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD QUE: (foja 137) La coordinación y concertación de posturas entre Dentilab, Ambiderm y Degasa Inició a principio de la década de los dos mil y continuaron, año tras año, hasta dos mil quince en las LICITACIONES CENTRALIZADAS INVESTIGADAS; por consiguiente, las prácticas monopólicas absolutas se actualizaron durante el PERIODO INVESTIGADO.

LO QUE DEMUESTRAS QUE SUS FORMATITOS, FORMALIDADES Y REQUISITOS SON ABSURDOS.

TAMBIÉN QUE LA FORMA ARBITRARIA Y CAPRICHOSA EN QUE LLEVA A CABO
-EN GENERAL- LOS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA
INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA, LA BURLA EN LA SE CONDUCE Y NO
RESPONDE NADA Y HACE LO QUE SE LE VIENE EN GANA DURANTE LAS
JUNTAS DE ACLARACIONES NO HAN SERVIDO PARA CUMPLIR CON EL
MANDANTO CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, LO QUE
LÓGICA, DIRECTA E INMEDIAMENTE CONLLEVA A LA RESPONSABILIDAD DE

Página 114 de 128 😠

h

8 2 20

mmo





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

División de Bienes Terapéuticos

PÚBLICOS DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS. LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS POR EL INDEBIDO MANEJO DE LOS RECURSOS

PARA DEMANDAR A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LO QUE GALENO HARÁ VALER POR LA VÍA QUE EN DERECHO CORRESPONDA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS.

disparates absurdos y sin sentido. En consecuencia, <u>se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfleos y</u>

dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DONDE SE ESTÁN VIOLANDO responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o OVIEDO LOPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES AS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIEN LOS

Federal de Competencia Económica, ya que NO HAY RESPUESTA, no se brindó ni Federal y administrativas (por responsabilidad solidaria) que contempla la Ley con las reservas de las responsabilidades penales que contempla el Código Penal la fundamentación, ni la motivación ni la explicación sobre Incluso, se solicita dar vista a la H. Comisión Federal de Competencia Económica

OVIEDO LÓPEZ y, de no hacerlo entonces habrá una coresponsabilidad INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO OBSTRUCCIÓN Y DENEGACIÓN DE JUSTICIA, por lo que se deberá dar vista al SENTIDO, PUES INCLUSO SE ACTUALIZA DELITO POR PREVARICACIÓN PARA OBSTACULIZAR, NI REQUERIR FORMALISMOS ORIENTADOS EN ESE Ministerio Público Federal, para que se pronuncie al respecto, por parte de QUIEN NO EXISTE ARTÍCULO QUE FACULTE A LAS AUTORIDADES CONVOCANTES LAS AUTORIDADES NO ESTAN FACULTADAS PARA RATIFICAR RESPUESTAS

LEY, HACE QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SE VUELVAN LA ARBITRARIEDAD Y FALTA DE LÓGICA, DE SENTIDO COMÚN Y BURLA A LA PRINCIPALMENTE A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ILEGALES, QUE SE TORNEN EN NICHOS DE ILEGALIDADES Y VIOLACIONES.

SINO QUE DEBEN SER CLARAS Y PRECISAS.

Página 115 de 128



Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

División de Bienes Terapéuticos

		ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL DERECHO A UNA COMPETENCIA JUSTA, por lo que se exige y demanda una respuesta CLARA Y PRECISA a lo solicitado por Galeno.		
207, 208,	8, 1, 2, 3, 4, 5,	Galeno solicitó: "Se exige que con fundamento en el artículo 46 del Reglamento de la	SE REITERA QUE NO SE DA RESPUESTA A SU CONTRATANTE	CONTRATANT
209, 210	0, 6, 7, 8 y 9	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a saber:	SOLICITUD, ATENDIENDO A QUE EL	
211, 212	2,		CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN	
213, 21	4 y	Artículo 46 La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:	PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA,	
215			O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA	

O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA

SERVICIOS ADQUISICIONES, SERVICIOS DEL

la hora y, en su caso, fecha o lugar, en que se continuará con la junta de sesión, en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o del El servidor público que presida la junta de aclaraciones podrá suspender la corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la manera conjunta tratándose de aquéllas que hubiera agrupado por optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes licitación pública. el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones en las licitaciones públicas presenciales, el servidor público que la presida SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, POR LO QUE SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE ARRENDAMIENTOS Y 5 REGLAMENTO DE LA LAASSP

preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese público que presida la junta de aclaraciones, atendiendo al número de estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas. El servidor en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que Una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de

aclaraciones.

de aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable a la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la a traves de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar

=

Página 116 de 128



Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

Sen Coo Coo Division momento o si se suspenderá la sesión para rec

momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.

Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes;

En las licitaciones públicas mixtas, la convocante en la junta de aclaraciones presencial dará contestación a las solicitudes de aclaración a los licitantes presentes. Las respuestas serán enviadas a los licitantes que participan por medios electrónicos; la convocante tomará las previsiones necesarias para que los licitantes que participen de manera presencial o electrónica reciban, en la medida de lo posible, las respuestas de manera simultánea.

Ξ

Para la recepción y contestación de las solicitudes de aclaración, así como de las preguntas a las respuestas dadas por la convocante, aplicarán las disposiciones previstas en este artículo para las juntas de aclaraciones presenciales o electrónicas, según corresponda;

La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;

<

<

Será responsabilidad del titular del Área requirente y del titular del Área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del Área técnica o del Área requirente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del titular del área de responsabilidades del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso

Página 117 de 128



Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento;

≤.

Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley, no serán contestadas por la convocante por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo; en caso de que algún licitante presente nuevas solicitudes de aclaración en la junta correspondiente las deberá entregar por escrito y la convocante las recibirá, pero no les dará respuesta. En ambos supuestos, si el servidor público que presida la junta de aclaraciones considera necesario citar a una ulterior junta, la convocante deberá tomar en cuenta dichas solicitudes para responderlas, y

VII. Si derivado de la o las juntas de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a la convocatoria a la licitación pública deberá publicarse en CompraNet; en este caso, el diferimiento deberá considerar la existencia de un plazo de al menos seis días naturales desde el momento en que concluya la junta de aclaraciones hasta el momento del acto de presentación y apertura de proposiciones.

LAS CONVOCANTES RESPONDAN ESTA Y TODAS LAS REPREGUNTAS ANTERIORES CONFORME DE MANERA LÓGICA, CONGRUENTE Y CONFORME A DERECHO, en lugar de los absurdos y las aberraciones dadas a las solicitudes de aclaración."

En este sentido, de la simple a las repreguntas anteriores LAS AUTORIDADES CONVOCANTES HAN VIOLADO LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES.

EN ESTE SENTIDO, no sólo se exige y demanda una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfleos y disparates absurdos y sin sentido, sino que además, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO OVIEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIEN

Página 118 de 128





## Dirección de Administración ontratación de

_		40		
División de Bienes Terapéuticos	Coordinación Técnica de Bienes y Servicios	Servicios	Coordinación de Adquisición de Bienes y Co	Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
	División de Bienes Terapéuticos	Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos	Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos	Coordinación de Adquisición de Bienes y Co Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214 y 215		
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9		
Galeno solicitó: "Se EXIGE CUMPLIR con las fracciones IV y V del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que DE INSISTIR EN LAS ARBITRARIEDADES Y CAPRICHOS, SE ACTUALIZARÁN LOS DELITOS DE PREVARICACIÓN, OBSTRUCCIÓN Y DENEGACIÓN DE JUSTICIA. HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITOS SANCIONADOS POR EL CÓDIGO PENAL FEDERAL."  Asimismo, en otra solicitud, pero que dada su íntima relación también se incluye en este apartado, Galeno también solicitó: "Se EXIGE CUMPLIR con las fracciones IV y V	o dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entendera que asuriren la lesponsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente licitación.  Incluso, se solicita dar vista a la H. Comisión Federal de Competencia Económica, con las reservas de las responsabilidades penales que contempla el Código Penal Federal y administrativas (por responsabilidad solidaria) que contempla el Código Penal Federal de Competencia Económica, ya que NO HAY RESPUESTA, no se brindó ni la fundamentación, ni la motivación ni la explicación sobre NO EXISTE ARTÍCULO QUE FACULTE A LAS AUTORIDADES CONVOCANTES PARA OBSTACULIZAR, NI REQUERIR FORMALISMOS ORIENTADOS EN ESE SENTIDO, PUES INCLUSO SE ACTUALIZA DELITO POR PREVARICACIÓN, OBSTRUCCIÓN Y DENEGACIÓN DE JUSTICIA, por la que se deberá dar vista al Ministerio Público Federal, para que se pronuncie al respecto, por parte de QUIEN FUNCE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO OVIEDO LÓPEZ y, de no hacerlo entonces habrá una coresponsabilidad.  LAS AUTORIDADES NO ESTÁN FACULTADAS PARA RATIFICAR RESPUESTAS, SINO QUE DEBEN SER CLARAS Y PRECISAS.  LA ARBITRARIEDAD Y FALTA DE LÓGICA, DE SCNTRATACIÓN Y BURLA A LA LEY, HACE QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SE VUELVAN PRINCIPALMENTE A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL DERRECHO A UNA COMPETENCIA JUSTA, por lo que se exige y demanda una respuesta CLARA Y PRECISA a lo solicitado por Galeno.	QUE PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada la compositación de la contrata de composita de la contrata de composita de la contrata de contrata de la contrata de contrata de la contrata del contrata del contrata de la contrata del contrata del contrata de la contrata
SE REITERA QUE NO SE DA RESPUESTA A SU SOLICITUD, ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO,		
CONTRATANTE		

Página 119 de 128









## Servicios Dirección de Administración Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Unidad de Adquisiciones e Infraestructura

División de Bienes Terapéuticos Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

VERDADERA RESPUESTA lógica, sino simples <u>CANTINFLEOS</u>. QUE SÓLO HACEN DE ÉSTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN UNA SIMPLE PARODIA del Sector Público, ya que resulta increíble que no sea posible una OBTENER UNA del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

POR LO QUE SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL

QUINTO

BURLESCA5\_a costa del ERARIO." Las respuesta a ambas solicitudes fue la misma de su FORMATITO, SIN **RESPONDER** REGLAMENTO DE LA LAASSP

DE SU REGLAMENTO, POR LO QUE SE DESECHA SU SOLICITUD DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 EN FORMA CLARA Y PRECISA LO SOLICITADO POR GALENO fue: REGLAMENTO DE LA LAASSP." ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA <u>'ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTOS NO VERSA SOBRE UN PUNTO</u>

29 de la Ley de Adquisiciones, en relación con los artículos 28 y 134 de la licitantes tienen DERECHO a la participación en una competencia justa Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuanto a que los Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al criterio de la convocante en la junta de aclaraciones", tal como se demuestra de su simple lectura. preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las fracción IV donde se impone que "IV.La convocante estará obligada a dar Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su Lo dicho por las autoridades convocantes NO RESPONDE lo solicitado. Ni siquiera está Lo expuesto y solicitado por Galeno está relacionado con la fracción V del artículo precisa, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Lo cual, ni siquiera puede considerarse como una respuesta. Mucho menos clara y

DENTILAB, S.A. DE C.V. POR MÁS DE OCHENTA MILLONES DE PESOS Y A SU pues incluso la Comisión Federal de Competencia Económica al dictar la lso procedimientos de contratación y la situación de mercados monopolizados, Una solicitud que tiene mucho más trascendencia y conocimiento específico sobre resolución en el expediente DE-024-2013-I IMPUSO LA MULTA MÁXIMA A

vinculado. Mucho menos precisa. Lo solicitado por Galeno fue una cuestión concreta y

DICCIONARIO

LENGUA

Într. coloq. Cuba y Méx. Hablar o actuar de forma disparatada e incongruente y sin decir nada con sustancia

<sup>5</sup> IDEM. Adj. Festivo, jocoso, sin formalidad, que implica burla o chanza

ESPANOLA.

**ACADEMIA** 

**ESPANOLA** 

WWW.RAE.CON

Página 120 de 128





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

Coordinación Técnica o División de Bienes Tera

División de Bienes Tera

DIRECTOR GENERAL, EL señor ernesto de la puente por casi ochocientos mil pesos.

Multas por VIOLAR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. POR COLUSIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS. POR ESO, RESULTA TRASCENDENTE Y MUY IMPORANTE LO SOLICITADO POR

ASPECTO QUE DERIVA DE LA SOLICITUD DE UN LICITANTE, EN LUGAR DE QUE VINIERA DE OFICIO POR PARTE DE LA CONVOCANTE, pues esta dice que no está relacionada con la convocatoria o que no está contemplada como uno de los requisitos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE SEÑALA QUE Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.

Por lo que, se exige una respuesta clara y precisa. De hecho, dada la resolución dictada por la Comisión Federal de Competencia Económica, se exige la inclusión de lo solicitado por Galeno.

La supuesta respuesta, al NO responder, está violando las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante.

Además, lo solicitado por Galeno demuestra que los múltiples formatitos y

Además, lo solicitado por Galeno demuestra que los múltiples formatitos y formalismos exigidos por las convocantes SON SIMPLES ABERRACIONES INÚTILES QUE NO SIRVEN PARA NADA, PUES LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA EN EL EXPEDIENTE DE-024-2013-1 QUE YA CENTRE OTROS PUNTOS, CONSIDERÓ EN EL OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD QUE: (foja 137) La coordinación y concertación de posturas entre Dentilab, Ambiderm y Degasa inició a principio de la década de los dos mil y continuaron, año tras año, hasta dos mil quince en las LICITACIONES CENTRALIZADAS INVESTIGADAS: por consiguiente, las prácticas monopólicas absolutas se actualizaron durante el PERIODO INVESTIGADO.

LO QUE DEMUESTRAS QUE SUS FORMATITOS, FORMALIDADES Y REQUISITOS SON ABSURDOS.

TAMBIÉN QUE LA FORMA ARBITRARIA Y CAPRICHOSA EN QUE LLEVA A CABO
-EN GENERAL- LOS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA
INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA, LA BURLA EN LA SE CONDUCE Y NO
RESPONDE NADA Y HACE LO QUE SE LE VIENE EN GANA DURANTE LAS
JUNTAS DE ACLARACIONES NO HAN SERVIDO PARA CUMPLIR CON EL
MANDANTO CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, LO QUE
LÓGICA, DIRECTA E INMEDIAMENTE CONLLEVA A LA RESPONSABILIDAD DE
LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INDEBIDO MANEJO DE LOS RECURSOS
PÚBLICOS DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS.

Página 121 de 128

X

4

frm O



Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

LIVISION DE BIENES I ERS

LO QUE GALENO HARÁ VALER POR LA VÍA QUE EN DERECHO CORRESPONDA
PARA DEMANDAR A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE
LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS.

En consecuencia, se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfleos y

AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO OVIEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente licitación.

Incluso, se solicita dar vista a la H. Comisión Federal de Competencia Económica, con las reservas de las responsabilidades penales que contempla el Código Penal Federal y administrativas (por responsabilidad solidaria) que contempla la Ley Federal de Competencia Económica, ya que NO HAY RESPUESTA, no se brindó ni la fundamentación, ni la motivación ni la explicación sobre

NO EXISTE ARTÍCULO QUE FACULTE A LAS AUTORIDADES CONVOCANTES PARA OBSTACULIZAR, NI REQUERIR FORMALISMOS ORIENTADOS EN ESE SENTIDO, PUES INCLUSO SE ACTUALIZA DELITO POR PREVARICACIÓN, OBSTRUCCIÓN Y DENEGACIÓN DE JUSTICIA, por lo que se deberá dar vista al Ministerio Público Federal, para que se pronuncie al respecto, por parte de QUIEN FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO OVIEDO LÓPEZ Y, de no hacerlo entonces habrá una coresponsabilidad.

LA ARBITRARIEDAD Y FALTA DE LÓGICA, DE SENTIDO COMÚN Y BURLA A LA LEY, HACE QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SE VUELVAN ILEGALES, QUE SE TORNEN EN NICHOS DE ILEGALIDADES Y VIOLACIONES, PRINCIPALMENTE A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL DERECHO A UNA COMPETENCIA JUSTA, por lo que se exige y demanda una respuesta CLARA Y PRECISA a lo solicitado por Galeno.

Página 122 de 128

Se Ci

prno



División de Bienes Terapéuticos Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

PRECISIONES NVOCATORIA FOJA 9 Quitarse. PUES LA JUNTA DE ACLARACIONES NO ES UN VEHICULO PARA NEGOCIAR, ACOMODAR, AJUSTAR O FORZAR LA CONVOCATORIA *MOTU* Galeno solicitó: "LA INCLUSION DE CLAVES/PARTIDAS VIOLA el artículo 33 de la PROPRIO POR PARTE UNILATERAL DE LAS CONVOCANTES Ley de Adquisciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y deberán

No hay

a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen. proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el <u>Es una violación directa -al menos- al artículo 33 de la ley, a saber: "Artículo 33</u>

originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características. podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados <u>Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso</u>

convocante en la junta de aclaraciones", tal como se demuestra de su simple lectura. LA INCLUSIÓN DE CLAVES/PARTIDAS EN LA JUNTA DE ACLARACIÓN ES preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la fracción IV donde se impone que Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su precisa, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de LEGAL. contestación, <mark>en forma clara y precisa</mark>, tanto a las solicitudes de aclaración como a las Lo cual, <u>ni siquiera puede considerarse como una respuesta. Mucho menos clara y</u> "IV.La convocante estará obligada a dar

LAS CLAVES/PARTIDAS INCLUIDAS DEBERÁ QUITARSE.

Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuanto a que los licitantes tienen DERECHO a la participación en una competencia justa. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al criterio de la 29 de la Ley de Adquisiciones, en relación con los artículos 28 y 134 de la Lo dicho por las autoridades convocantes NO RESPONDE lo solicitado. Ni siquiera está Lo expuesto y solicitado por Galeno está relacionado con la fracción V del artículo

vinculado. Mucho menos precisa. Lo solicitado por Galeno fue una cuestión concreta y

POR COLUSIÓN EN LICITACIONES PUBLICAS. Multas por VIOLAR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA de la puente de la puente por casi ochocientos mil pesos OCHENTA MILLONES DE PESOS Y A SU DIRECTOR GENERAL, EL señor ernesto 024-2013-I IMPUSO LA MULTA MÁXIMA A DENTILAB, S.A. DE C.V. POR MÁS DE Federal de Competencia Económica al dictar la resolución en el expediente DE-Ya diversos mercados ha sufrido la monopolización, pues incluso la Comisión

> SE DA RESPUESTA AL NO PLANTEARSE DE MANERA CONCISA RESPECTO A LAS RESPUESTAS OTORGADAS. SE RATIFICA LA RESPUESTA OTORGADA, RESPECTO A LA PREGUNTA FORMULADA NO

TECNICA

Página 123 de 128

mm Co





División de Bienes Terapéuticos Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

POR ESO, RESULTA TRASCENDENTE Y MUY IMPORANTE LO SOLICITADO POR

29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29 DE PÚBLICO QUE SEÑALA QUE Los requisitos que deberán cumplir los interesados en CON SUS RESPUESTAS DE QUE UNA SOLICITUD no está relacionada con la ARBITRARIEDADES. MONOPOLIZCIÓN QUE LAS AUTORIDADES CONVOCANTES CON SUS GALENO COMO LICITANTE HA HECHO MÁS PARA MEJORAR LA TERRIBLE SUS ARBITRARIEDADES DEBEN DETERNERSE. LAS CONVOCANTES DEBEN SER SANCIONADAS Y SOMETIDAS A LA LEY, PUES A LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR convocatoria o que no está contemplada como uno de los requisitos del artículo

dictada por la Comisión Federal de Competencia Económica, se exige la inclusión Por lo que, se exige una respuesta clara y precisa. De hecho, dada la resolución

concurrencia y competencia económica.

participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación,

procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de La supuesta respuesta, al NO responder, está violando las formalidades esenciales de incertidumbre e inseguridad juridica a mi mandante.

<u>absolutas se actualizaron durante el PERIODO INVESTIGADC</u> COMPETENCIA ECONÓMICA EN EL EXPEDIENTE DE-024-2013-1 QUE YA RESOLVIÓ, ENTRE OTROS PUNTOS, CONSIDERÓ EN EL OFICIO DE PROBABLE Además, lo solicitado por Galeno demuestra que los múltiples formatitos CENTRALIZADAS INVESTIGADAS; por consiguiente, las prácticas monopólicas continuaron, RESPONSABILIDAD QUE: (foja 137) La coordinación y concertación de posturas entre Dentilab, Ambiderm y Degasa inició a principio de la década de los dos mil NÚTILES QUE NO SIRVEN PARA NADA, PUES LA COMISIÓN FEDERAL DE ormalismos exigidos por las convocantes SON SIMPLES ABERRACIONES hasta en

SON ABSURDOS. O QUE DEMUESTRAS QUE SUS FORMATITOS, FORMALIDADES Y REQUISITOS

PUBLICOS DE LOS ULTIMOS QUINCE AÑOS INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA, LA BURLA EN LA SE CONDUCE Y NO RESPONDE NADA Y HACE LO QUE SE LE VIENE EN GANA DURANTE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES NO HAN SERVIDO PARA CUMPLIR CON EL MANDANTO CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, LO QUE LÓGICA, DIRECTA E INMEDIAMENTE CONLLEVA A LA RESPONSABILIDAD DE <u>TAMBIÉN QUE LA FORMA ARBITRARIA Y CAPRICHOSA EN QUE LLEVA A CABO</u> OS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INDEBIDO MANEJO DE LOS RECURSOS SOT PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Página 124 de 128

form o



División de Bienes Terapéuticos Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

En consecuencia, se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfleos y PARA DEMANDAR A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS. LO QUE GALENO HARÁ VALER POR LA VÍA QUE EN DERECHO CORRESPONDA

responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMAS DE QUE SE ASEGUREN QUE EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO OVIEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SENOR LICENCIADO EDUARDO GONZALEZ DE ARAGON RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la AS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIEN LOS PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN

Federal de Competencia Económica, ya que NO HAY RESPUESTA, no se brindó ni Federal y administrativas (por responsabilidad solidaria) que contempla la Ley la fundamentación, ni la motivación ni la explicación sobre con las reservas de las responsabilidades penales que contempla el Código Penal Incluso, se solicita dar vista a la H. Comisión Federal de Competencia Económica,

OVIEDO LOPEZ y, de no hacerlo entonces habrá una coresponsabilidad INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO OBSTRUCCIÓN Y DENEGACIÓN DE JUSTICIA, por lo que se deberá dar vista a SENTIDO, PUES INCLUSO SE ACTUALIZA DELITO POR PREVARICACIÓN PARA OBSTACULIZAR, NI REQUERIR FORMALISMOS ORIENTADOS EN ESE Ministerio Público Federal, para que se pronuncie al respecto, por parte de QUIEN NO EXISTE ARTICULO QUE FACULTE A LAS AUTORIDADES CONVOCANTES

SINO QUE DEBEN SER CLARAS Y PRECISAS. LAS AUTORIDADES NO ESTÁN FACULTADAS PARA RATIFICAR RESPUESTAS

DERECHO A UNA COMPETENCIA JUSTA, por lo que se exige y demanda una ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL PRINCIPALMENTE A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE respuesta CLARA Y PRECISA a lo solicitado por Galeno ILEGALES, QUE SE TORNEN EN NICHOS DE ILEGALIDADES Y VIOLACIONES LEY, HACE QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SE VUELVAN LA ARBITRARIEDAD Y FALTA DE LÓGICA, DE SENTIDO COMÚN Y BURLA A LA

Página 125 de 128

mml



NSS S

Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

POR UN TÉRMINO NO MENOR DE CINCO DÍAS HÁBILES. LICITANTES COPIA DE ESTA ACTA EN LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPEÚTICOS UBICADA EN EL 4º PISO DEL INMUEBLE SIȚO EN LA CALLE DE DURANGO NO. 291, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, CIUDAD DE MÉXICO, Y SE FIJARÁ UN EJEMPLAR DEL ACTA EN EL MURAL DE COMUNICACIÓN UBICADO EN EL MISMO DOMICILIO NOTIFICACIÓN PERSONAL, ASIMISMO SE INFORMA QUE A PARTIR DE ESTA FECHA, SE PONE A DISPOSICIÓN DE LOS DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, AL CONCLUIR ESTE ACTO Y SUSTITUYE LA DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 BIS DE LA LEY, ESTA ACTA SE DIFUNDIRÁ A TRAVÉS DE COMPRANET EN LA POR TRATARSE DE UNA LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA, PARA EFECTOS DE SU NOTIFICACIÓN Y EN TÉRMINOS

APERTURA DE PROPOSICIONES, SE LLEVARÁ A CABO EXCLUSIVAMENTE POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL SOBRE ADQUISICIONES, FORMAL QUE DARÁ INICIO PUNTUALMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.1 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY, ASÍ COMO 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO. ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (COMPRANET), EL 5 DE DICIEMBRE DEL 2017 A LAS 10:00 HORAS, SIENDO UN ACTO LA LIC. ALMA ROSA MEDRANDO DIAZ, QUIEN PRESIDE EL ACTO REITERA QUE EL **acto de presentación y** 

LA CONVOCATORIA LA CUAL CONSTA DE 457 FOJAS QUE SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE FORMA: SE INFORMA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY, ESTA ACTA FORMA PARTE INTEGRAMENTE DE

10 FOJAS DEL EVENTO DE INICIO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, REALIZADO A LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN LA CUAL SE INFORMÓ QUE SE SUSPENDIÓ PARA LAS 14:00 HORAS DEL 24 DE NOVIEMBRE

4 FOJAS DE LA REANUDACIÓN DEL EVENTO DE JUNTA DE ACLARACIONES, REALIZADO A LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN LA CUAL SE INFORMÓ QUE SE SUSPENDIÓ POR NO CONTAR CON LA TOTALIDAD DE LAS RESUESTAS, PARA LAS 16:00 HORAS DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017.

24 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN LA CUAL SE DIO RESPUESTA A LAS PREGUNTAS DE LOS LICITANTES, RESPECTO DE LAS PRECISIONES A LA CONVOCATORIA, Y SE INFORMÓ QUE SE DARÍAN A CONOCER LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS RELACIONADAS CON LAS PRECISIONES Y RESPUESTAS EMITIDAS, EL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2017 A LAS 17:00 HORAS 196 FOJAS DE LA REANUDACIÓN DEL EVENTO DE JUNTA DE ACLARACIONES, REALIZADO A LAS 16:00 HORAS DEL DÍA

Página 126 de 128

X

ALAS MI



Servicios Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Dirección de Administración

División de Bienes Terapéuticos



27 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN LA CUAL SE DIO RESPUESTA A LAS PREGUNTAS DE LOS LICITANTES, RESPECTO DE 17:00 HORAS. PREGUNTAS RELACIONADAS CON LAS PRECISIONES Y RESPUESTAS EMITIDAS, EL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2017 A LAS 119 FOJAS DE LA REANUDACIÓN DEL EVENTO DE JUNTA DE ACLARACIONES, REALIZADO A LAS 17:00 HORAS DEL DÍA LAS PRECISIONES A LA CONVOCATORIA, Y SE INFORMÓ QUE SE DARÍAN A CONOCER LAS RESPUESTAS A LAS

128 FOJAS QUE CONCLUYEN LA PRESENTE ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

NO EXISTIENDO MÁS ACLARACIONES POR PARTE DE LOS LICITANTES Y NO HABIENDO MÁS QUE HACER CONSTAR, SE DIO POR TERMINADA LA PRIMERA Y ÚNICA JUNTA DE ACLARACIONES, SIENDO LAS 17:12 HORAS DEL 28 DE **NOVIEMBRE DEL 2017.** 

FIRMANDO PARA LOS EFECTOS LEGALES Y DE CONFORMIDAD CON LOS ASISTENTES A ESTE EVENTO

DR. LEOPOLDO GARCÍA VELASCO	LIC. ELISA BALANDRA PINEDA	LIC. ALMA ROSA MEDRANDO DIAZ	NOMBRE
JEFE DE ÁREA DE INMUNOPREVENIBLES Y SEMANA NACIONAL DE SALUD. ÁREA TÉCNICA	REPRESENTANTE DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO. AREA REQUIRENTE	TITULAR DE LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS	ÁREA
	Railcoll- Co	Market 98	FIRMA

MMC

Página 127 de 128





Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos

ING. MARIOALBERTO MEDINA OLGUÍN ÓREA	DR. FRANCISCO ORTÍZ GARCÍA VIGILA ÁREA	NOMBRE
JEFE DE DIVISIÓN DE MATERIAL CURACIÓN E INSTRUMENTAL. ÁREA TÉCNICA	JEFE DE DEPARTAMENTO VIGILANCIA EPEDEMILÓGICA. ÁREA TÉCNICA	ÁREA
DE	DE	
Man L. Meducio	33	FIRMA
bom U	82	

# EN REPRESENTACIÓN DE ACADEMIA MEXICANA DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO, A.C. COMO TESTIGO SOCIAL DESGINADO POR LA SFP

L.C.C. GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ	NOMBRE
	重
	AMA

POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

FIN DEL ACTA		LIC. EDUARDO OVIEDO LÓPEZ	NOMBRE
IN DEL ACTA		ARB.	FIRMA
₹,	`	X	)

Página 128 de 128

128 AJ